



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 24 de mayo de 2021

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Sumario

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ACUERDO 02/2021, POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ATLAUTLA Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE CONDUCTA Y REGLAS DE INTEGRIDAD DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ATLAUTLA.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

INFORME DEL TESTIGO SOCIAL, CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO LPNP-003-2021 REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

ACUERDO DELEGATORIO AL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

ACUERDO POR EL QUE SE CONSIDERA COMO CAUSA JUSTIFICADA LA NO PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y LA DE INTERESES, EN LOS PLAZOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 33 Y 48 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y 34 Y 46 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

AVISOS JUDICIALES: 2157, 2161, 2210, 2225, 2226, 2229, 2458, 2510, 2512, 2514, 2516, 2518, 2520, 2646, 2657, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2667, 2673, 2674, 2675, 2676, 2680, 2681, 2685, 2692, 2694, 2695, 2696, 2697, 2768, 2781, 2782, 2783, 2784, 2785, 2786, 2788, 2789, 2793, 2797, 2798, 2801, 2802, 2803, 2809, 2810, 2811, 2812, 2813, 2814, 2816, 2819, 2820, 2822, 2823, 2824, 2825, 2826 y 2827.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2821, 1933, 2471, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2524, 2787, 2795, 2796, 2799, 2800, 2804, 2805, 2806, 2807, 2808, 2828, 2394, 2535, 2562, 2668, 2686, 2794, 2818, 2815, 2817, 2790, 2791 y 2792.

Tomo CCXI
Número
95

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Contraloría

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO CONTRALORÍA

ACUERDO 02/2021

POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020

M. en D. Juan José Hernández Vences, Contralor del Poder Legislativo del Estado de México, de conformidad con los artículos 108, párrafo primero y último y 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, 61 fracción III y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 94, fracción III, y 96, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 153 y 155, fracciones V y XVII, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 1 y 2, fracciones I y V, 3, fracción XXII, 4, fracción I, 7, fracción I, 9, fracción IX, 10, párrafo segundo, 33, 34, párrafo primero, fracción III, 35, párrafo primero, 44, 46, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, 4, 8, fracciones I, II, XVI, y XIX, del Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México; así como en el numeral 8 del acuerdo emitido por la Junta de Coordinación Política de la H. "LX" Legislatura del Estado y Libre y Soberano de México, en sesión del 17 de marzo del año en curso; y

CONSIDERANDO

Que, durante el mes de mayo de cada año, conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, todos los servidores públicos del Poder Legislativo, tienen la obligación de presentar declaración de modificación patrimonial y de intereses.

Que la Junta de Coordinación Política de la LX Legislatura del Estado de México ha decretado medidas preventivas para hacer frente a la pandemia causada por el virus Covid-19, aunado a que una de las atribuciones del Contralor del Poder Legislativo consiste en instrumentar acciones y mecanismos tendentes a prevenir la omisión en la presentación de las declaraciones de mérito.

Que, como una causa originada por la emergencia sanitaria nacional se considera como una medida de apoyo ante la limitación de actividades laborales de los servidores públicos y de prevención ante la propagación del Covid-19, la ampliación del plazo para la presentación de la declaración de modificación patrimonial y de intereses correspondiente al ejercicio fiscal 2020, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se amplía el plazo para la presentación de Declaraciones por Modificación Patrimonial y de Intereses correspondiente al ejercicio fiscal 2020, hasta las 23:59 horas del 30 de junio del presente año.

SEGUNDO.- Se ordena a la Dirección de Situación Patrimonial de esta Contraloría, hacer las adecuaciones pertinentes al Sistema DeclaraLegis net, para dar cumplimiento el presente acuerdo; con el apoyo de la Dirección de Informática de la Secretaría de Administración y Finanzas de esta Legislatura.

TERCERO.- El presente acuerdo tiene efectos exclusivamente para los servidores públicos del Poder Legislativo del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del primero de junio de dos mil veintiuno.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, el veinte de mayo del dos mil veintiuno.

M. EN D. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ VENCES
CONTRALOR DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



LA H. JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ATLAUTLA, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL CAPÍTULO II ARTÍCULO 12 FRACCIÓN VII DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ATLAUTLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 3, 13, 14 Y 19 FRACCIÓN VI Y ARTÍCULO 30 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 27 Y 28 DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 23 FRACCIÓN II, 26, 27, 28, 29 Y 30 DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS; Y

CONSIDERANDO

Que la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 17 de septiembre de 2018, tiene como objeto la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal, mediante la coordinación entre las autoridades de mejora regulatoria, los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil.

Asimismo, el Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, publicado el 31 de julio de 2019 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en cumplimiento a la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios tiene como objeto regular las disposiciones de la Ley, establecer los principios y las bases que deberán observar los sujetos obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de Mejora Regulatoria.

Que la importancia de la Mejora Regulatoria es fortalecer la competitividad del Estado de México y sus ventajas comparativas, ya que su eficaz ejecución influirá positivamente en la economía y en la decisión de los particulares para invertir sus recursos en esta entidad.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, es resultado de un esfuerzo plural e incluyente, en el que la sociedad mexiquense participó con corresponsabilidad en la toma de decisiones y en la construcción del porvenir que queremos para nuestras familias.

Que, como resultado de las consultas públicas, los insumos provistos por las diferentes dependencias, además de las opiniones y propuestas de especialistas nacionales e internacionales en la materia y de la sociedad, se integró el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 que propone impulsar y consolidar la acción de gobierno a través de los cuatro pilares y tres ejes transversales:

- **Pilar Social:** Estado de México Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente.
- **Pilar Económico:** Estado de México Competitivo, Productivo e Innovador.
- **Pilar Territorial:** Estado de México Ordenado, Sustentable y Resiliente.
- **Pilar Seguridad:** Estado de México con Seguridad y Justicia.
- **Ejes Transversales:** Igualdad de Género, Gobierno Capaz y Responsable; Conectividad y Tecnología para el Buen Gobierno.

Que la Universidad Politécnica de Atlautla, como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, debe continuar los procesos de mejora regulatoria y simplificación de trámites, así como fortalecer las acciones de acompañamiento, asesoría y atención empresarial, de modo que el Gobierno del Estado de México se consolide como un aliado estratégico para la creación de nuevas empresas, al igual que para la diversificación y consolidación de las existentes.

Que la Universidad Politécnica de Atlautla, tiene el propósito de:

Impartir educación superior en los niveles profesional asociado y licenciatura, preparar profesionales con una sólida formación innovadora, científica, tecnológica y en valores, consiente del contexto nacional a través de un sistema de gestión de calidad que permita mejorar continuamente los procesos estratégicos y procedimientos operativos para incrementar la satisfacción de las partes interesadas.

Que para dar cumplimiento a lo anterior y derivado de las disposiciones del Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, es necesario normar el funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria de esta Institución; asimismo en conformidad al Reglamento Interior de la Universidad Politécnica de Atlautla, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 10 de marzo de 2017, el cual tiene como objeto regular la organización y el funcionamiento de la Universidad Politécnica de Atlautla.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA UNIVERSIDAD
POLITÉCNICA DE ATLAUTLA Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS
PARA SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1. Se crea el Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Universidad Politécnica de Atlautla, como la instancia facultada para auxiliar a la o el Enlace de Mejora Regulatoria en el cumplimiento de sus funciones y con el objeto de establecer un proceso permanente de calidad y la implementación de sistemas para contribuir a la desregulación, la simplificación y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento y los planes y programas que acuerde el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.

Artículo 2. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los procedimientos que se observarán para la integración de los Programas Anuales de Mejora Regulatoria, de los análisis de impacto regulatorio, de los reportes de avance programático, el informe anual de avance programático, la agenda regulatoria, los trámites y servicios, así como del proceso de calidad regulatoria y los que resulten necesarios para el cumplimiento de la Ley y su Reglamento.

Artículo 3. Para efectos de estos Lineamientos, se entiende por:

- I. **Agenda Regulatoria:** A la propuesta de las regulaciones que la Universidad Politécnica de Atlautla pretende expedir;
- II. **Análisis de Impacto Regulatorio:** Al documento mediante el cual las dependencias justifican ante la Comisión Estatal, la creación de nuevas disposiciones de carácter general o de reformas existentes.
- III. **Análisis de Impacto Regulatorio ex post:** A la evaluación de regulaciones vigentes que generen costos de cumplimiento, mediante la consulta pública cada 5 años
- IV. **Comisión Estatal:** A la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- V. **Comité Interno:** Al órgano constituido al interior de la Universidad Politécnica de Atlautla para llevar a cabo actividades continuas de mejora regulatoria derivadas de la Ley;
- VI. **Consejo Estatal de Mejora Regulatoria:** Al órgano consultivo de análisis en la materia y de vinculación interinstitucional con los diversos sectores de la sociedad, responsable de analizar las propuestas de nueva creación, disposiciones de carácter general o de su reforma;
- VII. **Enlace de Mejora Regulatoria:** A la o él servidor público designado por la o él Rector de la Universidad Politécnica de Atlautla, como responsable de la Mejora Regulatoria al interior del mismo, quien además tendrá la figura de Secretario Técnico dentro del Comité Interno;
- VIII. **Desregulación:** Al componente de la mejora regulatoria que se refiere a la eliminación, parcial o total de la regulación vigente que inhibe o dificulta el fomento de la actividad económica en la entidad;
- IX. **Dictamen:** A la opinión que emite la Comisión sobre los Programas, los Proyectos de Regulación, o sobre el Análisis de Impacto Regulatorio respectivos;
- X. **Disposiciones de carácter general:** A los Reglamentos, decretos, acuerdos, normas técnicas, circulares y demás disposiciones administrativas, que afecten la esfera jurídica de los particulares;
- XI. **Expediente para Trámites y Servicios:** Al conjunto de documentos electrónicos emitidos por los Sujetos Obligados asociados a personas físicas o jurídicas colectivas, que pueden ser utilizados por cualquier autoridad competente, para resolver trámites y servicios;
- XII. **Informe Anual de Avance Programático:** Al informe de avance programático de Mejora Regulatoria que elabora la Comisión con base en los programas y de acuerdo con la evaluación de resultados sobre los reportes de avance de las dependencias, y con los reportes de avance e informes de avance de las Comisiones Municipales;

- XIII. Ley:** A la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;
- XIV. Lineamientos:** A las disposiciones específicas para la operación y funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Universidad Politécnica de Atlautla del Gobierno del Estado de México.
- XV. Mejora Regulatoria:** Al proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provea la actualización y mejora constante de la regulación vigente;
- XVI. Normateca Interna:** Al conjunto de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes que son aplicables a la Universidad Politécnica de Atlautla;
- XVII. Proceso de Calidad Regulatoria:** Al conjunto de actividades de análisis, consulta, diseño y evaluación que de manera sistemática realiza la Universidad Politécnica de Atlautla sobre su marco normativo;
- XVIII. Programa:** Al Programa Anual de Mejora Regulatoria de la Universidad Politécnica de Atlautla;
- XIX. Proyectos de Regulación:** A las propuestas para la creación, reforma o eliminación de regulaciones que, para ser dictaminadas, presenta la Universidad Politécnica de Atlautla, a la Comisión;
- XX. Registro Estatal:** Al Registro Estatal de Trámites y Servicios
- XXI. Reglamento:** Al Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;
- XXII. Regulaciones:** A las disposiciones de carácter general denominados reglamentos, decretos, normas técnicas, acuerdos, circulares, reglas de operación, manuales, leyes, lineamientos y demás disposiciones administrativas que afecten la esfera jurídica de los particulares.
- XXIII. Reporte de avance:** Al Reporte de avance que la Universidad Politécnica de Atlautla presenta a la Comisión Estatal sobre el cumplimiento del Programa.
- XXIV. Servicio:** A la actividad que realiza la Universidad Politécnica de Atlautla, en acatamiento de algún ordenamiento jurídico, tendente a satisfacer las necesidades de los ciudadanos, mediante el cumplimiento por parte de éstos de los requisitos que el ordenamiento respectivo establece;
- XXV. Simplificación:** Al procedimiento por medio del cual se propicia la transparencia en la elaboración de regulaciones y procesos administrativos, así como la reducción de plazos y requisitos de los trámites;
- XXVI. Trámite:** A la solicitud o gestión que realizan las personas físicas o jurídicas colectivas, con base en un ordenamiento jurídico, ya sea para cumplir una obligación que tiene a su cargo, o para obtener información, un beneficio, un servicio o una resolución y que la autoridad a que se refiere el propio ordenamiento está obligada a resolver; a la
- XXVII. Universidad:** A la Universidad Politécnica de Atlautla.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Integración del Comité Interno de Mejora Regulatoria

Artículo 4. El Comité Interno es un órgano constituido al interior de la Universidad Politécnica de Atlautla el cual estará Integrado por:

- I. **La o él Presidente**, quién será la o él Rector de la Universidad Politécnica de Atlautla quién lo presidirá;
- II. **La o él Secretario Técnico**, quién será la o él Subdirector Académico, de la Universidad Politécnica de Atlautla quién además fungirá como Enlace de Mejora Regulatoria;
- III. **Las o los Vocales**, quienes serán:
 - a) La o él titular de la Jefatura de Planeación e Igualdad de Género;
 - b) La o él titular de la Jefatura de Administración y Finanzas;
 - c) La o él titular de la Jefatura de Vinculación;
 - d) La o él titular de la Jefatura de Servicios Escolares; y
- IV. **Otros responsables del área** que determine la o él Rector de la Universidad Politécnica de Atlautla.
- V. **La o él titular del Órgano Interno de Control.**
- VI. **Invitados:** Previo acuerdo de la o él titular de la Universidad Politécnica de Atlautla, a las sesiones del Comité Interno podrá invitarse a representantes de organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, civiles o de cualquier otro tipo, relacionados con los asuntos de su competencia;
- VII. **A convocatoria de la o él Presidente**, un representante de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática de la Secretaría de Finanzas, a convocatoria de la o el Presidente.

VIII. Asesor Técnico, quién será el enlace de la Comisión Estatal, designado por la misma, con carácter presencial, teniendo derecho a voz.

Artículo 5. Los integrantes a que se refieren las fracciones I y III tendrán derecho a voz y voto, los demás sólo tendrán derecho a voz, la o él Presidente tendrá el voto de calidad en caso de empate.

Artículo 6. Las o los titulares del Comité Interno designarán a un suplente únicamente con causa debidamente justificada, con nivel jerárquico inmediato inferior, acreditando dicha representación mediante oficio dirigido al Enlace de Mejora Regulatoria previo a la celebración de la sesión correspondiente.

Los cargos de los integrantes del Comité Interno serán honoríficos.

CAPÍTULO TERCERO

De las Sesiones del Comité Interno

Artículo 7. El Comité Interno sesionará por lo menos cuatro veces al año, de manera ordinaria en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre y de forma extraordinaria cuantas veces considere necesario el Enlace de Mejora Regulatoria para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, bajo las siguientes directrices:

- I. Las sesiones ordinarias se celebrarán conforme al calendario que autorice el Comité Interno en la última sesión de trabajo;
- II. Las sesiones ordinarias serán convocadas mediante documento impreso o por correo electrónico, con al menos cinco días hábiles de anticipación, a excepción de las extraordinarias, las cuales se harán del conocimiento con 24 horas de anticipación;
- III. Las convocatorias deberán contener la fecha, lugar y hora de la sesión, así como el orden del día; en su caso, se incluirán los anexos sobre los asuntos a tratar;
- IV. Las sesiones del Comité Interno se celebrarán cuando exista quorum legal de la mitad más uno de sus integrantes. En caso contrario la sesión se declarará desierta y deberá convocarse a una sesión posterior;
- V. Los acuerdos y determinaciones requerirán del voto de la mayoría de los miembros que puedan emitirlo;
- VI. Previo a la sesión ordinaria del Comité Interno, las y los integrantes deberán remitir a la o el Secretario Técnico, dentro de los tres días hábiles anteriores a la convocatoria, los asuntos que consideren deban ser tratados en la sesión, anexando soporte documental, a fin de ser integrados al orden del día.
- VII. En cada sesión del Comité Interno se redactará un acta en la que se asentarán los acuerdos tomados y aprobados, así como el seguimiento de los acuerdos de sesiones anteriores hasta su conclusión, firmándola quienes intervinieron en ella.

CAPÍTULO CUARTO

De las Atribuciones del Comité Interno

Artículo 8. El Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Universidad Politécnica de Atlautla tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar el proceso de Mejora Regulatoria y supervisar su cumplimiento, con base a la Ley, su Reglamento y los lineamientos que apruebe la Comisión Estatal.
- II. Aprobar y dar seguimiento al Programa Anual de Mejora Regulatoria y la Agenda Regulatoria;
- III. Aprobar el Análisis de Impacto Regulatorio, para su envío a la Comisión, con base en los estudios y diagnósticos que hubieren realizado para determinar el impacto y efectividad de las regulaciones cuya creación, reforma o eliminación se propone;
- IV. Participar en la elaboración de la Agenda Regulatoria;
- V. Opinar sobre la necesidad de reformas legales o de cuales quiera otras disposiciones de carácter general vinculadas con la Universidad Politécnica de Atlautla que, a su juicio, sean necesarias para abonar a la desregulación, a la simplificación e integralidad del marco jurídico estatal y proponerlas a la o él Rector;
- VI. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al Proceso de Calidad Regulatoria, a la desregulación y la simplificación administrativa, que dé lugar a la prestación más eficiente y eficaz del servicio público;
- VII. Realizar las acciones de coordinación pertinentes con otras dependencias, cuando sea necesario establecer sistemas de Mejora Regulatoria;

- VIII. Aprobar los Reportes de Avances del Programa Anual de Mejora Regulatoria, así como el Informe Anual de Avance Programático, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, conforme los criterios de evaluación establecidos por la Comisión, para su envío con la evidencia documental correspondiente.
- IX. Verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al catálogo de trámites y servicios a cargo de la Universidad Politécnica de Atlautla y que se informe oportunamente de ello a la Comisión Estatal;
- X. Emitir el Manual de Operación de la Normateca Interna;
- XI. Crear un apartado de Mejora Regulatoria en el portal de internet de la Universidad Politécnica de Atlautla;
- XII. Aprobar las altas y bajas de los trámites y servicios cuando lo requiera; y
- XIII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables o que le encomiende la o él Rector.

CAPÍTULO QUINTO **De las Funciones y Obligaciones de los** **Integrantes del Comité Interno**

Artículo 9. La o él Presidente tendrá las siguientes funciones:

- I. Dirigir y coordinar el proceso de Mejora Regulatoria de la Universidad Politécnica de Atlautla y supervisar su cumplimiento;
- II. Instalar, presidir y clausurar las sesiones del Comité Interno, así como decretar recesos en caso de que se requiera.
- III. Aprobar la convocatoria y el orden del día de las sesiones que le presente el Secretario Técnico;
- IV. Convocar a sesiones extraordinarias cuando lo soliciten quienes tengan derecho a ello, en los términos de la Ley.
- V. Dirigir los debates y recibir las mociones planteadas por los integrantes del Comité Interno;
- VI. Aprobar y firmar las actas de las sesiones;
- VII. Firmar los acuerdos, opiniones, informes y todas las resoluciones que emita el Comité Interno;
- VIII. Aprobar y someter a consideración del Comité Interno el Programa Anual de Mejora Regulatoria, la Agenda Regulatoria y los Análisis de Impacto Regulatorio y enviarlos a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
- IX. Dirigir y coordinar los trabajos del Comité Interno en la elaboración del Manual de Operación de la Normateca Interna de la Universidad Politécnica de Atlautla y garantizar la actualización permanente de la misma y la disponibilidad para su consulta;
- X. Presentar al Comité Interno para su aprobación, el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y tiempos de respuesta para enviarlo a la Comisión Estatal para su inclusión en el Registro Estatal de Trámites y Servicios;
- XI. Nombrar al Secretario Técnico del Comité Interno y/o Enlace de Mejora Regulatoria para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de mejora regulatoria en la Institución.
- XII. Cuando se lleve a cabo la baja del Enlace de Mejora Regulatoria por cualquier circunstancia, la o él Rector, deberá designar a la o él Enlace de Mejora Regulatoria dentro de los quince días naturales siguientes ante la Comisión Estatal.
- XIII. Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 10. La o él Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar el proceso de Mejora Regulatoria de la Universidad Politécnica de Atlautla y supervisar su cumplimiento;
- II. Ser el vínculo de la Universidad Politécnica de Atlautla con la Comisión Estatal;
- III. Redactar el orden del día para su aprobación, en los términos del Reglamento, y la documentación respectiva;
- IV. Preparar la lista de asistencia relativa a las sesiones del Comité Interno;
- V. Coordinar y enviar la convocatoria y la documentación respectiva, a los integrantes del Comité Interno y a los invitados especiales;
- VI. Redactar y firmar las actas de las sesiones del Comité Interno y remitirlas a la Comisión Estatal dentro de los quince días hábiles posteriores a su celebración debidamente firmada;

- VII.** Dar seguimiento a los Acuerdos del Comité Interno;
- VIII.** Elaborar y tener actualizado el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y montos de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, que aquéllos conlleven, y enviarlos a la Comisión Estatal para su inclusión en el Registro Estatal;
- IX.** Integrar y someter a consideración del Comité Interno el Programa Anual de Mejora Regulatoria, la Agenda Regulatoria y el Análisis de Impacto Regulatorio de la Universidad Politécnica de Atlautla y enviarlos a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
- X.** Integrar los Reportes de Avances del Programa Anual de Mejora Regulatoria, así como el Informe Anual de Avance Programático, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, conforme los criterios de evaluación establecidos por la Comisión, para su envío con su respectiva evidencia documental;
- XI.** Integrar la Normateca Interna y realizar las acciones necesarias para garantizar que se mantenga actualizada y que esté disponible para su consulta;
- XII.** Integrar y preparar los proyectos de regulación para su envío a la Comisión Estatal;
- XIII.** Presentar a la o el presidente los proyectos de regulación una vez evaluados por la Comisión Estatal, para los efectos legales correspondientes;
- XIV.** Llevar el registro de los programas, análisis, proyectos de regulación, evaluaciones y otros instrumentos legales y reglamentarios que haya conocido y evaluado el Comité Interno de acuerdo con sus facultades;
- XV.** Presentar al Comité Interno, en su caso, las opiniones que el Consejo Estatal previamente hubiere hecho al Programa Anual, Agenda Regulatoria y Análisis de Impacto Regulatorio de la Universidad Politécnica de Atlautla;
- XVI.** Integrar y mantener actualizado el archivo del Comité Interno;
- XVII.** Publicar en el apartado de mejora regulatoria del portal de internet de la Universidad Politécnica de Atlautla los programas, agendas, reportes, informes y actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Interno;
- XVIII.** Participar en los grupos de trabajo que acuerde el comité;
- XIX.** Informar a la comisión estatal, cuando las reformas al marco regulatorio impliquen modificaciones a la información de los trámites y servicios inscritos en el registro estatal, al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "gaceta del gobierno"; y
- XX.** Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables o que encomiende el titular de la dependencia.

Artículo 11. Las o los Vocales tendrán las siguientes funciones:

- I.** Asistir puntualmente a las sesiones del Comité Interno;
- II.** Analizar el orden del día y los documentos de los asuntos a tratar en cada sesión;
- III.** Elaborar y presentar acciones y proyectos que en materia de desregulación y simplificación administrativa desarrollarán en su ámbito de competencia, con la finalidad de participar en la elaboración del Programa Anual de Mejora Regulatoria de la Universidad Politécnica de Atlautla en coordinación con la o el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico;
- IV.** Participar en la elaboración de la Agenda Regulatoria de la Universidad Politécnica de Atlautla en coordinación con el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico;
- V.** Presentar e informar al Comité Interno los informes de avances y problemática detectada en las respectivas unidades administrativas bajo su responsabilidad, exhibiendo la documentación de soporte correspondiente;
- VI.** Participar en la resolución de los acuerdos y asuntos relacionados con la Mejora Regulatoria de la Universidad Politécnica de Atlautla;
- VII.** Elaborar los Análisis de Impacto Regulatorio de los proyectos de regulación que les corresponda;
- VIII.** Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al proceso de Mejora Regulatoria;
- IX.** Integrar lo correspondiente a sus funciones en lo referente a la Normateca Interna y realizar las acciones necesarias para garantizar su actualización y disponibilidad;
- X.** Elaborar los Reportes de Avances del Programa Anual de Mejora Regulatoria, así como el Informe Anual de Avance Programático, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, conforme los criterios de evaluación establecidos por la Comisión, para su envío con la evidencia documental correspondiente;
- XI.** Participar en la elaboración del Catálogo de Trámites y Servicios, así como los requisitos, plazos y tiempos de respuesta y someterlo a consideración del Comité Interno;

- XII.** Realizar comentarios y solicitar las rectificaciones que considere pertinentes a las actas de las sesiones;
- XIII.** Auxiliar al o el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico para el cumplimiento de sus funciones; y
- XIV.** Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables o que encomiende la o él Rector.

CAPÍTULO SEXTO

Del Procedimiento de Mejora Regulatoria e Integración del Programa Anual

Artículo 12. Las unidades administrativas de la Universidad Politécnica de Atlautla deberán elaborar sus propuestas de mejora regulatoria, y someterlas a consideración del Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico.

Artículo 13. La o el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico del Comité Interno de la Universidad Politécnica de Atlautla recibirá las propuestas formuladas por las unidades administrativas, para ser analizadas y en su caso integradas al Programa Anual de Mejora Regulatoria.

Artículo 14. La o el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico del Comité Interno, integrará el Programa Anual de Mejora Regulatoria y lo someterá a la consideración del Comité Interno.

Una vez aprobado por el Comité Interno, enviará a la Comisión Estatal durante el mes de **octubre** de cada año, a efecto de ser analizado y, en su caso, aprobado durante la primera sesión del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria del año siguiente.

Artículo 15. El Programa Anual de Mejora Regulatoria de la Universidad Politécnica de Atlautla, deberá contener, al menos lo siguiente:

- I.** Un diagnóstico de la regulación vigente, en cuanto a su sustento en la legislación, su claridad y posibilidad de ser comprendida por el particular y los problemas para su observancia;
- II.** Fundamentación y motivación;
- III.** Estrategias y acciones a aplicar en el año respectivo para mejorar la problemática detectada;
- IV.** Objetivos concretos a alcanzar con las acciones propuestas;
- V.** Propuestas de eliminación, modificación o creación de nuevas regulaciones o de reforma específica;
- VI.** Observaciones y comentarios adicionales que se consideren pertinentes.

Artículo 16. La o él Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico del Comité Interno, podrá solicitar a la Comisión Estatal, la modificación o baja de una acción inscrita en su Programa, mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno. La solicitud de modificación de acciones no podrá exceder del primer semestre del año en curso.

Artículo 17. La o él Enlace de Mejora Regulatoria podrá solicitar por única ocasión, la reconducción de acciones inscritas en el Programa que, por circunstancias imprevistas, no se cumplieron en el ejercicio programado, mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De la Agenda Regulatoria

Artículo 18. La Universidad Politécnica de Atlautla presentará su Agenda Regulatoria ante la Comisión Estatal en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo respectivamente.

Dicha Agenda Regulatoria deberá informar al público la regulación que se pretende expedir en dichos periodos y deberá incluir al menos:

- I.** Nombre preliminar de la Propuesta Regulatoria;
- II.** Materia sobre la que versará la Regulación;
- III.** Problemática que se pretende resolver con la Propuesta Regulatoria;
- IV.** Justificación para emitir la Propuesta Regulatoria; y
- V.** Fecha tentativa de presentación.

CAPÍTULO OCTAVO
Del Análisis de Impacto Regulatorio

Artículo 19. La Universidad Politécnica de Atlautla, al elaborar las propuestas de nuevas regulaciones o de reforma, deberá elaborar también un Análisis de Impacto Regulatorio, para ser enviado a la Comisión.

Artículo 20. El Análisis de Impacto Regulatorio deberá incluir los siguientes rubros:

- I. Exposición sucinta de las razones que generan la necesidad de crear nuevas regulaciones, o bien, reformarlas;
- II. Alternativas que se tomaron en cuenta para arribar a la propuesta de crear o reformar las regulaciones de que se trate;
- III. Problemas que la actual regulación genera y cómo el proyecto de nueva regulación o su forma plantea resolverlos;
- IV. Posibles riesgos que se correrían de no emitir las regulaciones propuestas;
- V. Fundamento jurídico que da sustento al proyecto y la congruencia de la regulación propuesta con el ordenamiento jurídico vigente;
- VI. Beneficios que generaría la regulación propuesta;
- VII. Identificación y descripción de los tramites eliminados, reformados y/o generados con la regulación propuesta;
- VIII. Recurso para asegurar el cumplimiento de la regulación;
- IX. La descripción de los esfuerzos de consulta pública previa, llevados a cabo para generar la regulación o propuesta regulatoria, así como las opiniones de los particulares que hayan sido recabadas en el ejercicio de la Agenda Regulatoria, y
- X. Los demás que apruebe el Consejo.

Artículo 21. Una vez que la Comisión emita el Dictamen final de manera favorable de un Proyecto de Regulación, la Universidad Politécnica de Atlautla, continuará con el procedimiento para su expedición.

CAPÍTULO NOVENO
De las Infracciones

Artículo 22. El incumplimiento de los presentes Lineamientos será motivo para que, de proceder, se instaure procedimiento disciplinario al servidor público o servidores públicos que los hayan infringido, conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abrogan los Lineamientos para la operación y funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Universidad Politécnica de Atlautla, publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 30 de octubre de 2017.

CUARTO. El Comité Interno de la Universidad Politécnica de Atlautla dará continuidad a los trabajos de Mejora Regulatoria.

Dado en el Estado de México, municipio de Atlautla a los 21 días del mes de noviembre de 2019.

LICENCIADA ELIZABETH TORRES RAMOS
RECTORA DE LA UNIVERSIDAD
POLITÉCNICA DE ATLAUTLA
(RÚBRICA).



CÓDIGO DE CONDUCTA

PRESENTACIÓN

La orientación de este Código de Conducta está vinculada con la realización de valores democráticos; y su práctica con el cumplimiento de los deberes del Estado en relación con los derechos fundamentales. El Código de Conducta y los principios que de él emanan son de carácter obligatorio y forman parte de la actuación y funciones de los servidores públicos.

El Código de Conducta especifica los principios generales que tienen como propósito guiar la actuación del personal para satisfacer las necesidades de las personas, colocando en el centro de prioridades a quienes son más vulnerados en el ejercicio de su derecho a la no discriminación, reflejando, a partir de éste, el valor de la dignidad humana. El fin de la función pública es el bien común.

El lenguaje empleado en el presente Reglamento no deberá generar ninguna distinción, ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias en el lenguaje o alusiones en la redacción representan a ambos sexos.

OBJETIVO

Formar personal profesional docente e investigador con principios y valores que impulsen la aplicación y la generación de conocimiento que les permita solucionar problemas e incidir en el avance del conocimiento, a través de investigaciones científicas y tecnológicas, así como la enseñanza y el aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales, que contribuyan a lograr una mejor calidad de vida de la comunidad; colaborar y realizar programas de vinculación con los diferentes sectores para consolidar el desarrollo tecnológico y social; planear y ejecutar las actividades curriculares para cumplir con el proceso enseñanza-aprendizaje y promover la cultura regional, estatal, nacional y universal, para crear vínculos que permitan un desarrollo más integral del organismo, para la obtención de profesionistas competentes de alto nivel.

MISIÓN

Formar profesionales competentes e innovadores a nivel nacional e internacional, con capacidad de aportar cualidades técnicas y humanas, que cubran las necesidades sociales, económicas y culturales de la propia región, mediante la aplicación de su modelo educativo basado en competencias, que tiene como fundamento el desarrollo tecnológico, económico y sustentable.

VISIÓN

Ser una Institución de Educación Superior reconocida por sus programas educativos de calidad, formadores de egresados competitivos, profesionales, integrados al ámbito laboral en su disciplina, capaces de aportar al desarrollo económico y social del país; contar con una planta académica comprometida y reconocida por el aporte al desarrollo tecnológico y la investigación, logrando así un impacto social en la región; a través de la equidad, valores y actitudes positivas de la Comunidad Universitaria; en apego al compromiso de mejora continua y al cumplimiento del Plan de Desarrollo del Estado de México y su alineación a la agenda 2030.

VALORES

Equidad, Honestidad, Responsabilidad, Sentido Social, Innovación, Ética del Conocimiento, Transparencia.

MARCO ÉTICO

La comunidad Universitaria en apego a los conceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que forma parte de la Administración Pública del Estado, establece los principios constitucionales que deberán cumplir los servidores públicos en el desempeño de sus cargos y comisiones, los principios, valores y virtudes, que se deben salvaguardar en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y/o comisiones, los cuales se consideran como base fundamental para su eficiente desempeño:

El presente Código se encuentra armonizado con la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación de la Universidad Politécnica de Atlautla.

La Universidad Politécnica de Atlautla, con fundamento en lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley General de Acceso de la Mujeres a una vida libre de Violencia y la Norma Mexicana-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, manifiesta su interés por integrar, implementar y ejecutar dentro de sus procesos de gestión y de recursos humanos prácticas para la Igualdad Laboral y la No Discriminación que favorezcan el desarrollo integral del personal docente y administrativo que labora en esta dependencia.

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE CONDUCTA Y REGLAS DE INTEGRIDAD DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ATLAUTLA.

Artículo 1.- El presente Código es de observancia general para todo el servidor público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en la Universidad Politécnica de Atlautla; tiene por objeto establecer la forma en que éstas aplicarán los Principios, Valores y Reglas de Integridad contenidas en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares, fomentar y propiciar la prevención de conductas constitutivas de faltas administrativas.

Artículo 2.- Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- a) **Código de Conducta:** al documento emitido por el Titular de la Universidad Politécnica de Atlautla, previamente aprobado por el Titular del Órgano Interno de Control.
- b) **Código de Ética:** expedido por el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, publicado en el periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" el 2 de abril de 2019.
- c) **Conflicto de Intereses:** a la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos debido a intereses personales, familiares o de negocios.
- d) **Denuncia:** a la manifestación por la que una persona hace del conocimiento de las autoridades, actos u omisiones de algún servidor público que pudiera transgredir el Código de Ética.
- e) **Ley:** a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- f) **Personas servidoras públicas:** a aquellas que desempeñan un empleo, cargo o comisión, adscritas a la Universidad y a los Órganos Internos de Control en las dependencias y organismos auxiliares.
- g) **Principios Rectores:** a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito, disciplina, y rendición de cuentas.
- h) **Reglas de Integridad:** las pautas y prioridades que deben guiar la actuación de las personas servidoras públicas de la Universidad y los Órganos Internos de Control adscritos jerárquica y funcionalmente a la misma, en los ámbitos del servidor público.
- i) **Universidad:** a la Universidad Politécnica de Atlautla.
- j) **Órganos Internos de Control:** a las unidades administrativas en las dependencias y organismos auxiliares, encargadas de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, competentes para aplicar leyes en materia de responsabilidades de los servidores públicos.
- k) **Valores:** al interés público, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico, cooperación y liderazgo.

Artículo 3.- Las personas servidoras públicas, sin perjuicio de sus derechos y obligaciones, deberán ejercer y desarrollar su función con apego a los Principios Rectores, Valores y Reglas de Integridad que al efecto se encuentran señaladas en el Código de Ética, siempre considerando la misión, visión y objetivos de la Universidad.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 4.- Los siguientes principios son de observancia general para las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, contenidos en el artículo 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

- a) **Legalidad:** Hacer sólo aquello que las normas expresamente confieren y en todo momento someter su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas le atribuyen en el ejercicio de las funciones, facultades y atribuciones conferidas.
- b) **Honradez:** Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión, para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes, que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier empleo o cargo público implica un alto sentido de vocación y austeridad de servicio.
- c) **Lealtad:** Corresponde a la confianza que el Estado les ha conferido, con una vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisfaciendo el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- d) **Imparcialidad:** Brindar a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, no permitir que influencias, intereses o perjuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- e) **Eficiencia:** Actuar con apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizar el uso y asignación de los recursos públicos, en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- f) **Economía:** Ejercer el gasto público administrando los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad, y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que éstos destinados, siendo éstos de interés social.
- g) **Disciplina:** Desempeñarse de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- h) **Profesionalismo:** Conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto a las personas con las que llegase a tratar.
- i) **Objetividad:** Preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- j) **Transparencia:** Ejercer sus funciones privilegiando el principio de máxima publicidad de la información pública.
- k) **Rendición de cuentas:** Asumir plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, sujetándose a un sistema de sanciones.
- l) **Competencia por mérito:** Las personas servidoras públicas deberán ser elegidas para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidades, seleccionando a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- m) **Eficacia:** Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones, a fin de alcanzar las metas institucionales.
- n) **Integridad:** Actuar siempre de manera congruente con los principios que se deben de observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, con el compromiso de ajustar su conducta a principios y valores éticos.
- o) **Equidad:** Procurar que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

CAPÍTULO III DE LOS VALORES

Artículo 5.- Los Valores contenidos en el Código de Ética y que las personas servidoras públicas debe anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión son los siguientes:

- a) **Interés Público:** Actuar buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

- b) **Respeto:** Conducirse con austeridad y sin ostentación, otorgando un trato digno y cordial a las personas, a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propicien el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- c) **Respeto a los derechos humanos:** Respetar los derechos humanos, en el ámbito de su competencia y atribuciones, garantizándolos, promoviéndolos y protegiéndolos, entendiendo que son inherentes a la persona humana, por el hecho de serlo.
- d) **Igualdad y no discriminación:** Prestar sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o afiliación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o por cualquier otro motivo.
- e) **Equidad de género:** Garantizar que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- f) **Entorno cultural y ecológico:** Evitar la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumir una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones.
- g) **Cooperación:** Colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad, generando la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas.
- h) **Liderazgo:** Promover el Código de Ética y las Reglas de Integridad, fomentando y aplicando en el desempeño de sus funciones, los principios de la Constitución que la Ley les impone, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

CAPÍTULO IV **REGLAS DE INTEGRIDAD**

Artículo 6.- Las Reglas de Integridad referidas en el Código de Ética, y que todas las personas servidoras públicas de la Universidad Politécnica de Atlautla, deben anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión son las siguientes:

1. Actuación Pública.

El servidor público que desempeña un empleo, cargo o comisión, conduce su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dadas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros.
- b) Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para los fines distintos a los asignados.
- c) Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general.
- d) Asignar o delegar responsabilidades o funciones sin apegarse a las disposiciones normativas aplicables.
- e) Permitir que servidores públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral, sin causa justificada.
- f) Realizar cualquier tipo de discriminación, tanto a otras y otros servidores públicos como a toda persona en general.
- g) Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de intereses.
- h) No proporcionar la atención y eficacia en el tratamiento de los asuntos que le sean encomendados por su superior.
- i) De manera injustificada dejar de asistir o no cumplir con los horarios correspondientes o simular los mismos, así como enfermedades o accidentes de trabajo, o asistir bajo el influjo del alcohol o cualquier tipo de droga.
- j) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado, compañeras y compañeros de trabajo, superiores o cualquier integrante de la Universidad Politécnica de Atlautla.
- k) Dejar de colaborar con otras y otros servidores públicos o incumplir con las actividades encomendadas para proporcionar el trabajo en equipo y alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas institucionales.

- l) Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.

2. Información Pública.

La o el servidor público que desempeña un empleo, cargo o comisión, conduce su actuación conforme a los principios de transparencia y máxima publicidad, resguardando la documentación e información institucional que tiene bajo su responsabilidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren orientación para la presentación de una solicitud de acceso a la información pública.
- b) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a la información pública.
- c) Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas.
- d) Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo.
- e) Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales.
- f) Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública.
- g) Permitir o facilitar el robo, sustracción, extravío, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública.
- h) Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada.
- i) Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones.
- j) Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto.
- k) Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.

3. Contrataciones, Licencias, Permisos y Concesiones.

La o el servidor público que con motivo de su empleo, cargo o comisión o a través de subordinados o subordinadas, participa en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conduce con transparencia, imparcialidad y legalidad, orienta sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad y garantiza las mejores condiciones para llevar a cabo las actividades de la Universidad Politécnica de Atlautla.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre las y los participantes dentro de los procedimientos de contratación.
- b) Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios.
- c) Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a las y los licitantes.
- d) Favorecer a las y los licitantes teniendo por satisfecho los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están, simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo.
- e) Beneficiar a las y los proveedores sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización.
- f) Proporcionar de manera indebida información de las y los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas.
- g) Ser parcial en la selección, designación, contratación y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación.
- h) Reunirse con licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio para verificar avances.
- i) Solicitar requisitos sin sustento para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- j) Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

- k) Recibir o solicitar dinero o cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

4. Programas institucionales o gubernamentales.

La o el servidor público que con motivo de su empleo, cargo o comisión o a través de subordinados (as), participa en el otorgamiento y preparación de subsidios y apoyos de programas institucionales o gubernamentales, garantiza que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Permitir la entrega o entregar subsidios o apoyos de programas institucionales o gubernamentales, de manera diferente a la establecida en las reglas de operación.
- b) Discriminar a cualquier interesado o interesada para acceder a los apoyos o beneficio de un programa institucional u gubernamental.
- c) Entregar, disponer o hacer uso de la información de los padrones de beneficiarios o beneficiarias de programas institucionales o gubernamentales, diferentes a las funciones encomendadas.

5. Trámites y servicios.

La o el servidor público que con motivos de su empleo, cargo o comisión participa en la presentación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atiende a las y los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público.
- b) Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios.
- c) Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios.
- d) Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios.
- e) Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones y la prestación de servicios.
- f) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

6. Recursos Humanos.

La o el servicio público que participa en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeña en general un empleo, cargo o comisión, se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo o comisión, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contra posición o persistirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñara en el servicio público.
- b) Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo.
- c) Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la organización de los concursos.
- d) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a toda persona.
- e) Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público.
- f) Presentar información y documentación presuntamente falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño.
- g) Remover, cesar, despedir, separar, dar o solicitar la baja de servidoras o servidores públicos, sin tener atribuciones o por causa y procedimientos no previstos en las leyes aplicables.

- h) Eludir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias al Código de Ética y al Código de Conducta y Reglas de Integridad.
- i) Omitir o no entregar en tiempo la documentación o información que se requiera para el trámite de los juicios para la debida defensa de la Universidad Politécnica de Atlautla.

7. Administración de bienes muebles e inmuebles.

La o el servidor público que con motivo de su empleo, cargo o comisión, participa en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administra los recursos en eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles.
- b) Deteriorar o maltratar el edificio, los bienes sujetos a éste y los no sujetos, con el fin de llevar a cabo reparaciones o sustituciones de los mismos y obtener un beneficio.
- c) Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado.
- d) Manipular la información proporcionada por las y los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- e) Utilizar los bienes inmuebles para uso ajeno a la normatividad aplicable.
- f) Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público.

8. Procesos de evaluación.

La o el servidor público que con motivo de su empleo, cargo o comisión, participa en procesos de evaluación, se apega en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de información de la Administración Pública o acceder a ésta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades.
- b) Trasgredir el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas.
- c) Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa.
- d) Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos institucionales o gubernamentales.

9. Control Interno.

La o el servidor público que en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, participa en procesos en materia de control interno, genera, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apeándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Dejar de comunicar los riesgos asociados al incumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos.
- b) Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno.
- c) Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente.
- d) Cobrar dádivas o favores por ocultar, simular, extraviar o cambiar los resultados del control interno.
- e) Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa.
- f) Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, o en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta.
- g) Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad.
- h) Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan.
- i) Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética, Código de Conducta y Reglas de Integridad.
- j) Dejar de implementar o en su caso, de adoptar, mejores prácticas y procesos, para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés.

- k) Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de las y los servidores públicos.
- l) Eludir establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquéllos previstos por las instancias competentes.

10. Procedimiento Administrativo.

La o el servidor público que en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, participa en procedimientos administrativos respeta las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme a los principios de legalidad y seguridad jurídica.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias.
- b) Dejar de otorgar el derecho de ofrecer pruebas.
- c) Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa.
- d) Resolver las responsabilidades administrativas con falta de fundamentación legal, o sin que se aporten los elementos, pruebas necesarias, o fuentes de obligaciones, con el fin que éstos se pierdan ante otra instancia.
- e) Negociar los procedimientos de responsabilidades con los involucrados, manteniendo reuniones o acuerdos privados para beneficio personal.
- f) Excluir la oportunidad de presentar alegatos.
- g) Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada.
- h) Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al Código de Ética, y al Código de Conducta y Reglas de integridad.
- i) Dejar de proporcionar o negar documentación o información que el Comité de Ética y Prevención de Conflicto de Intereses de la Universidad Politécnica de Atlautla y la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones o evitar colaborar con éstos en sus actividades.
- j) Inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como al Código de Ética, y al Código de Conducta y Reglas de integridad.

11. Desempeño permanente con integridad.

La o el servidor público que desempeña un empleo, cargo o comisión, conduce su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público y de cooperación entre las y los servidores públicos.
- b) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros (as) servidores públicos como a toda persona en general.
- c) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general.
- d) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo, personal subordinado o cualquier miembro de la Universidad Politécnica de Atlautla.
- e) Ocultar información y documentación gubernamental, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a información pública.
- f) Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios.
- g) Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos.
- h) No excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios, o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de intereses.
- i) Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros.
- j) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, cuando éstos sigan siendo útiles.
- k) Obstruir la presentación de denuncias, acusaciones o delaciones sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas.
- l) Evitar conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.
- m) Conducirse de manera ostentosa, inadecuada y desproporcionada respecto a la remuneración y apoyos que se determinen presupuestalmente para su cargo público.

12. Cooperación con la integridad.

La o el servidor público, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, coopera con la Universidad Politécnica de Atlautla y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos al servicio público, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público íntegro, las siguientes:

- a) Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción.
- b) Proponer, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas.
- c) Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

13. Comportamiento digno.

La o el servidor público, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, observarán respeto hacia las personas con las que tienen o guardan relación.

Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público íntegro, las siguientes:

- a) Proporcionar un trato respetuoso y adecuado a toda persona con la que, con motivo de su empleo, cargo o comisión tenga relación.
- b) Realizar acciones que garanticen y protejan los derechos humanos, así como, la igualdad entre mujeres y hombres.
- c) Evitar que la gestión y otorgamiento de un trámite o servicio, sea condicionado.
- d) Fomentar la cultura de la denuncia, a efecto de presentar denuncias por transgresiones a los ordenamientos jurídicos en materia de ética.
- e) Desarrollar las relaciones de trabajo entre compañeros, con un trato equitativo y solidario.
- f) Evitar realizar cualquier acción de índole sexual que afecte el respeto, el honor y la dignidad de las demás personas servidoras públicas y toda aquella que forme parte de la Universidad Politécnica de Atlautla.
- g) Evitar realizar acciones que representen agresividad, intimidación, supremacía o dominación, respecto de otras personas servidoras públicas, ciudadanos y toda aquella que forme parte de la Universidad Politécnica de Atlautla.
- h) Abstenerse durante el ejercicio de su empleo, cargo o comisión de la ejecución de comportamientos, tendentes a vulnerar la dignidad de toda persona.
- i) Evitar durante el ejercicio de su empleo, cargo o comisión la difusión por cualquier medio de imágenes o videos de toda persona, que produzcan a éstos afectación a su honor o dignidad.
- j) Promover en el desarrollo del servicio público, la no discriminación.

Responsabilidades

Las y los integrantes del Comité deberán:

- a) Cumplir y promover el cumplimiento del Código de Ética y el Código de Conducta.
- b) Dedicar el tiempo y esfuerzo necesarios para dar seguimiento a los asuntos que se le sometan, recabar la información necesaria y solicitar la colaboración y apoyo que consideren oportunos.
- c) Cuidar que las actividades del Comité se realicen con apego a la normatividad aplicable.
- d) Participar activamente en el Comité y en los subcomités o comisiones en que participen a fin que su criterio contribuya a la mejor toma de decisiones.
- e) Hacer uso responsable de la información a la que tengan acceso.
- f) En cualquier asunto en el que tuviese o conociere de un posible conflicto de intereses personal o de alguno de los demás integrantes del Comité, deberá manifestarlo por escrito y el que tuviere el conflicto, abstenerse de toda intervención y,
- g) Capacitarse en los temas propuestos por la Secretaría de la Contraloría o de carácter institucional.

Divulgación y Transparencia.

Corresponderá a la Secretaría de la Contraloría emitir los criterios, conforme a la normatividad aplicable, para que la Universidad Politécnica de Atlautla publique en su página de internet su Código de Conducta, los informes anuales, la demanda de información relacionada con los Comités y para llevar un registro de su constitución.

Por su parte la Universidad Politécnica de Atlautla, deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la difusión y comunicación de las actividades, objetivos y resultados del Comité, de los presentes Lineamientos Generales, las Bases y del Código de Conducta.

La Secretaría de la Contraloría, vigilarán la observancia del presente Acuerdo.

CAPÍTULO V
DE LA APLICACIÓN DE LOS
PRINCIPIOS RECTORES, VALORES Y REGLAS
DE INTEGRIDAD DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 7.- Las personas servidoras públicas, deberán adecuar su actuación a los Principios, Valores y Reglas de Integridad consignadas en el Código de Ética, para lo cual, en este instrumento se establecen las conductas que desplegaran en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, orientando sus decisiones en sentido ético.

Artículo 8.- Derivado de la naturaleza general de que goza el presente Código de Conducta, no demerita ni excluye el cumplimiento de las diversas obligaciones que de manera general o específica detentan las personas servidoras públicas con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión.

El presente documento se alineó a la Guía para la Elaboración de los Códigos de Conducta y Reglas de Integridad de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Estado de México, que emitió el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", en fecha 05 de julio del 2019, Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos generales para establecer las bases de la integración, organización, atribuciones, y funcionamiento de los comités de ética de las dependencias del Poder Ejecutivo y sus organismos auxiliares del Estado de México, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", en fecha 24 de junio del 2019, Acuerdo por el que se emite el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus organismos auxiliares, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", en fecha 02 de abril del 2019.

Lic. Elizabeth Torres Ramos

Rectora y Presidenta del Comité de Ética
de la Universidad Politécnica de Atlautla.
(Rúbrica).

Mtra. Alma Iris Ríos Espinosa

Subdirectora Académica y Vocal del Comité de Ética
de la Universidad Politécnica de Atlautla.
(Rúbrica).

Lic. Yuliana Yarida Sanchez Nuñez

Jefa del Departamento de Planeación e Igualdad
de Género y Secretaria del Comité de Ética de la
Universidad Politécnica de Atlautla.
(Rúbrica).

Ing. Salvador Israel Avilés López

Docente y Vocal del Comité de Ética de la
Universidad Politécnica de Atlautla.
(Rúbrica).

C. Emma Sánchez Sánchez

Operativo y Vocal titular del Comité de Ética de la
Universidad Politécnica de Atlautla.
(Rúbrica).

Lic. Miriam Juárez Guzmán

Jefa del Departamento de Servicios Escolares y
Vocal del Comité de Ética de la Universidad
Politécnica de Atlautla.
(Rúbrica).

Lic. María Guadalupe Carrillo Cruz

Jefa del Departamento de Vinculación y Vocal
del Comité de Ética de la Universidad Politécnica
de Atlautla.
(Rúbrica).

Las presentes firmas son parte integrante del Código de Conducta de la Universidad Politécnica de Atlautla.



Atlautla, Estado de México, a ____ de _____ 2019.

CARTA COMPROMISO

La (El) que suscribe _____, con número de servidor (a) público (a) _____, adscrito (a) _____, hago constar de manera libre, que de conformidad a la publicación del Código de Conducta de la Secretaría y los Órganos Internos de Control de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, conozco concreta y especialmente el objeto del mismo, así como su naturaleza; y las obligaciones que, de cuya vigencia, se desprenden hacia las personas servidoras públicas de esta Secretaría y los Órganos Internos de Control.

Derivado de lo anterior, me comprometo a desempeñar el empleo, cargo o comisión que me ha sido encomendado en el servicio público cumpliendo el Código de Conducta, el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares y los Principios, Valores y Reglas de Integridad contenidos en éste, con el objeto de fortalecer la ética en el servicio público, en beneficio de la sociedad.

_____, a los ____ días del mes de _____ del año _____.

A T E N T A M E N T E
LA R E C T O R A

LIC. ELIZABETH TORRES RAMOS
(RÚBRICA).



Atlautla, Estado de México, a ____ de _____ 2019.

CARTA DE PRESENTACIÓN

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ATLAUTLA.

PRESENTES

Presentamos a ustedes el Código de Conducta y Reglas de Integridad, como un instrumento que permite a todas las personas servidoras públicas de Universidad Politécnica de Atlautla, regirse por los Principios, Valores y Reglas de Integridad contenidos en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares, que se presentan en este documento, para poder así delimitar las acciones que deben observarse entre nosotros, y asimismo fortalecer la transparencia y la prevención de la corrupción, garantizando el adecuado cumplimiento de los catorce principios rectores del servicio público establecidos en el artículo 5° de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, los once principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia y a las diez directrices que señala el artículo 7° de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que den como resultado una conducta digna, generando condiciones que hagan posible la igualdad de oportunidades entre las personas.

El Código de Conducta y Reglas de Integridad son de observancia general y de cumplimiento obligatorio para todas las personas servidoras públicas.

A T E N T A M E N T E
LA R E C T O R A

LIC. ELIZABETH TORRES RAMOS
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
TESTIMONIO DEL TESTIGO SOCIAL
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO LPNP-003-2021 REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS

Toluca, Estado de México a 27 de abril de 2021

ÍNDICE

- 1.- ANTECEDENTES DE LA CONTRATACIÓN DEL TESTIGO SOCIAL
- 2.- INFORMACIÓN DEL TESTIGO SOCIAL
- 3.- DEFINICIONES RELEVANTES
- 4.- DATOS GENERALES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN
- 5.- ANTECEDENTES DE LA CONTRATACIÓN
- 6.- CRONOLOGÍA DE ACTIVIDADES (PARTICIPACIÓN
- 7.- DESARROLLO DE LOS TRABAJOS
 - 7.1. REVISIÓN DE BASES DE LICITACIÓN
 - 7.2. PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA Y VENTA DE BASES DE LICITACIÓN
 - 7.3. ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES
 - 7.4. ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS
 - 7.5. ACTO DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS
 - 7.6. ACTO DE CONTRAOFERTA
 - 7.7. EMISIÓN DEL FALLO DE ADJUDICACIÓN
 - 7.8. ACTO DE COMUNICACIÓN DEL FALLO DE LA LICITACIÓN
 - 7.9. FIRMA DEL CONTRATO
8. CONCLUSIONES
9. RECOMENDACIONES

 M.A. Y C.P. LUZ AURORA GARCÍA VILCHIS
 TESTIGO SOCIAL 043-2017-V

1. ANTECEDENTES DE LA CONTRATACIÓN DEL TESTIGO SOCIAL

De conformidad con el Decreto número 147 contenido en el Título Décimo, Capítulo Primero del Código Administrativo del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 6 de septiembre de 2010, en la que dispone la contratación de testigos sociales para llevar a cabo procesos adquisitivos; bajo este fundamento la **Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México**, a través de su Coordinación de Administración y Finanzas y con fundamento con lo dispuesto por los artículos 78 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción IV, 5, 27 fracción II, 43, 48 fracción XI y 49 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; 1 fracción IV, 91, 92 y 94 fracción I de su Reglamento; mediante oficio número 21100005S/0292/2021 de fecha 10 de marzo de 2021, me solicitó testificar en el procedimiento para la adquisición Canastas Alimentarias Ejercicio 2021, y el 17 de marzo de 2021, con número de oficio CP/001/2021 firmado por el Lic. Joaquín Israel Mendoza Talavera, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, me informó la Adjudicación del CONTRATO PEDIDO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO CP-001/2021.

EL 19 de marzo de 2021, se firmó el CONTRATO PEDIDO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO CP-001/2021, signado por la parte contratante por la LIC. CLAUDIA ERIKA PONCE NAVA, Coordinadora de Administración y Finanzas de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México y por la parte del prestador de servicios la C. LUZ AURORA GARCÍA VILCHIS, como Testigo Social con número de registro 043-2017-IV.

En este mismo instrumento se informaron los datos generales de la contratación de los servicios como testigo social, siendo estos:

Giro Comercial: 2211 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS.	Subgiro Comercial: 08 DESPENSAS Y ALIMENTOS.
Órgano Usuario: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.	Partida Presupuestal: 6128 APOYO A OBRAS DE BIENESTAR SOCIAL

2. INFORMACIÓN DEL TESTIGO SOCIAL

Maestra en Administración y Contador Público Luz Aurora García Vilchis con número de registro 043-2017-IV, con vigencia a partir del 03 de abril de 2020 y hasta el 02 de abril de 2021 y registro 043-2017-V, con vigencia a partir del 03 de abril de 2021 y hasta el 02 de abril de 2022, ambos emitidos por el Comité de Registro de Testigos Sociales del Estado de México.

Lo anterior con fundamento en los artículos 1.42, 1.43, 1.44, 1.49, 1.50, 1.51 y 1.52 del Código Administrativo del Estado de México, 39 del Reglamento del Título Décimo del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México "Del Testigo Social", conforme a los lineamientos, acuerdos y dictámenes emitidos por el Comité de Registro de Testigos Sociales del Estado de México.

3. DEFINICIONES RELEVANTES

- **Comité.** Órgano colegiado con facultades de opinión, que tiene por objeto auxiliar a la Secretaría de Finanzas, organismos auxiliares, tribunales administrativos o municipios, en la preparación y substanciación de los procedimientos de adquisiciones, servicios, arrendamientos y enajenaciones.
- **Testigo Social.** Persona física o jurídica colectiva que cuenta con el registro correspondiente, constituyendo el mecanismo para involucrar a la sociedad civil en los procedimientos de contratación pública dispuestos en el Código Administrativo del Estado de México y la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, relativos a la concesión de infraestructura vial; la obra pública y servicios relacionados con la misma; los bienes y servicios, el arrendamiento y la enajenación; y los proyectos para la prestación de servicios.
- **Testimonio.** Al escrito que emite el Testigo Social por su participación en las contrataciones públicas, que contiene las observaciones y, en su caso, recomendaciones derivadas de las mismas.
- **Convocatoria pública.** Documento público por el que la convocante llama a participar en un procedimiento de licitación pública, a todas aquellas personas con interés jurídico y capacidad para presentar propuestas, en términos de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y su Reglamento.
- **Licitación pública.** Modalidad de adquisición de bienes y contratación de servicios, mediante convocatoria pública que realicen la Secretaría de Finanzas, organismos auxiliares, tribunales administrativos o municipios, por el que se aseguran las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- **Oferente.** Persona que presenta propuestas técnica y económica para participar en un procedimiento de adquisición, contratación de servicios o arrendamiento de bienes inmuebles.
- **Contraoferta.** Procedimiento a través del cual los licitantes pueden reducir el precio de su propuesta económica, a efecto de que el nuevo precio que ofrezcan se encuentre dentro del precio de mercado, que ha sido determinado por el área responsable de llevar a cabo el estudio de mercado.
- **Bases.** Documento público expedido unilateralmente por la autoridad convocante, donde se establece la información sobre el objeto, alcance, requisitos, términos y demás condiciones del procedimiento para la adquisición, enajenación o el arrendamiento de bienes y la contratación de servicios.
- **Dictamen de Adjudicación.** Documento que emite el comité de conformidad con el análisis y la evaluación de las propuestas, que servirá de base para la emisión del fallo correspondiente en el que se hará constar de la reseña cronológica de los actos del procedimiento; análisis de las propuestas, invocando las razones y el fundamento de su desechamiento o descalificación, así como el señalamiento de las que han sido aceptadas; y la adjudicación se

efectuará a favor del licitante que reúna los requisitos solicitados en las bases y haya ofrecido las mejores condiciones para la convocante.

4. DATOS GENERALES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

El Estado Libre y Soberano de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, a través de la Dirección General de Recursos Materiales y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción III, 23, 24 fracciones XXXVII y LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 4, 5, 12, 23, 26, 28 fracción I, 29, 30 fracción I, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 65, 67, 69, 76, 79, 81 y 82 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; 1, 8, 10, 18, 45, 49, 61, 62, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 125, 128, 129, 130, 137, 163 y 167 de su Reglamento; 3 fracción XIX y 32 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, llevó a cabo la Licitación Pública Nacional Presencial número LPNP-003-2021 referente a la adquisición de PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS, con los siguientes datos de identificación del requerimiento:

GIRO: 2211 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS.

SUBGIRO: DESPENSAS Y ALIMENTOS.

PROGRAMA: PUEBLOS INDÍGENAS/ APOYO A LOS ADULTOS MAYORES, ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN FAMILIAR/ ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN FAMILIAR.

TIPO DE GASTO: GASTO PROGRAMA DE ACCIONES PARA EL DESARROLLO/ GASTO CORRIENTE.

ORIGEN DE LOS RECURSOS: INGRESOS PROPIOS DEL SECTOR CENTRAL / TRANSFERENCIAS ESTATALES A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

NÚMERO DE REQUISICIÓN: CA-0049-2021/ CA-0050-2021/ CA-0051-2021.

ÓRGANO USUARIO: CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO/ COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO/ SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONVOCATORIA NÚMERO: 003-2021.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 23 DE MARZO DE 2021.

PERIODO DE VENTA DE BASES: 23, 24 Y 25 DE MARZO DE 2021.

COSTO DE LAS BASES: \$ 7,097.00

CONVOCANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

DESCRIPCIÓN DE LA ADQUISICIÓN: El objeto de la Licitación Pública Nacional Presencial es la adquisición de bienes, cuyas características, cantidades, especificaciones y requisitos que se debieron cubrir y satisfacer se detallan en el ANEXO UNO, ANEXO UNO-A y ANEXO UNO-B de las bases.

5. ANTECEDENTES DE LA CONTRATACIÓN

Mediante las Solicitudes de Adquisición de Bienes y Servicios números CA-0049-2021, CA-0050-2021 y CA-0051-2021, el Consejo Estatal Para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México; la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México respectivamente, solicitaron la adquisición de **Productos Alimenticios para Personas**, correspondiente al Tipo de Gasto: Gasto Corriente y Gasto Programa de Acciones para el Desarrollo.

Una vez contando con las Solicitudes de Adquisición de Bienes y Servicios números CA-0049-2021, CA-0050-2021 y CA-0051-2021, la Dirección General de Recursos Materiales en su carácter de convocante, determinó la modalidad adquisitiva aplicable, instaurando el procedimiento de la **Licitación Pública Nacional Presencial** número **LPNP-003-2021** referente a la adquisición de **Productos Alimenticios para Personas**.

6. CRONOLOGÍA DE ACTIVIDADES (PARTICIPACIÓN)

ACTIVIDAD	FECHA
Revisión de las bases y convocatoria.	22 de marzo de 2021

Publicación de Convocatoria y Venta de bases de Licitación.	23 de marzo de 2021 23, 24 y 25 de marzo de 2021
Acto de Junta de Aclaraciones.	26 de marzo de 2021
Acto de Presentación y Apertura de Propuestas.	31 de marzo de 2021
Acto de Análisis y Evaluación de Propuestas, Comité de Adquisiciones y Servicios, Dictamen de Adjudicación.	12 de abril de 2021
Acto de Contraoferta.	12 de abril de 2021
Emisión del Fallo de Adjudicación	12 de abril de 2021
Acto de Comunicación del Fallo de la Licitación.	12 de abril de 2021
Firma del Contrato.	22 de abril de 2021

7. DESARROLLO DE LOS TRABAJOS

7.1. REVISIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN

El 22 de marzo de 2021, el **Grupo Revisor de las Bases** integrado por:

- La Dependencia Solicitante: Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México:
 - C. Joaquín Israel Mendoza Talavera, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, como áreas administrativa y técnica.
 - La Dependencias Solicitante: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.
 - C. Jaime Arturo Mejía Rivas, Jefe del Departamento de Programación y Adquisiciones; como área administrativa.
 - C. Benjamín Silva Moreno, Delegado Administrativo de la Dirección de Alimentación y Nutrición Familiar; como área técnica.
 - La Dependencias Solicitante: Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.
 - C. Melquiades Escobedo Bermúdez, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, como áreas administrativa y técnica.
- Por la Dirección General de Recursos Materiales:
- Cinthya Casillas Cruz, Coordinadora de Procedimientos Adquisitivos;
 - Darling Denise Césares Gálvez, Directora de Procedimientos Adquisitivos "A";
 - Karen Victoria Peña Rueda, Subdirectora de Bases e Invitaciones "A";
 - Raquel Escavega Eleuterio, Jefa del Departamento de Bases de Licitaciones Públicas "A".

Y el Testigo Social, Luz Aurora García Vilchis.

Las personas mencionadas, revisaron y manifestaron estar de acuerdo en cada uno de los términos y puntos considerados en la carpeta de las bases, cuya elaboración y revisión se llevó cabo de acuerdo con lo especificado, y aceptaron que se continúe con el procedimiento adquisitivo de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO LPNP-003-2021 REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS.

7.2. PUBLICACIÓN DE CONVOCATORÍA Y VENTA DE BASES DE LICITACIÓN

Se verificó que el día 23 de marzo de 2021, se publicó la **Convocatoria 003-2021** y que se puso a la disposición las bases de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO LPNP-003-2021 REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS, en la página web: compramex.edomex.gob.mx.

El mismo día 23 de marzo de 2021 se publicó en los periódicos EL UNIVERSAL Y EL VALLE, la convocatoria a las personas físicas o jurídicas colectivas con capacidad administrativa, financiera, legal y técnica para presentar propuestas en la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO LPNP-003-2021 REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS. Asimismo, se puso a la disposición para consulta y venta; las bases de la Licitación Pública Nacional Presencial, los días 23, 24 y 25 de marzo de 2021 en internet, en el sitio <http://compramex.edomex.gob.mx>.

7.3. ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES

Se asistió al Acto de la Junta de Aclaraciones celebrado el día 26 de marzo de 2021, a las 10:00 horas en la ciudad de Toluca, capital del Estado de México, en la sala de concursos "A" de la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, sita en Urawa número 100-B, colonia Izcalli I.P.I.E.M.

El C. Geovanni Emmanuel Ramos Vega, fue el servidor público designado por la Dirección General de Recursos Materiales, en su carácter de convocante, asistiendo al acto de junta de aclaraciones los siguientes servidores públicos: C. Melquiades Escobedo Bermúdez representante del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, el C. Adán Rodríguez Santiago representante de la Coordinación de Administración y Finanzas de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, y el C. Jaime Arturo Mejía Rivas, representante de la Dirección de Finanzas, Planeación y Administración del Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción VII, 35, fracciones IV y V, de La Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; 67, fracción IV, 68, fracciones I y V, 70, fracción X, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80 y 81 de su Reglamento; así como en lo establecido por el punto 3 de las bases correspondientes; se llevó a cabo la junta de aclaraciones del procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO LPNP-003-2021 REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS.

El representante de la Dirección General de Recursos Materiales dio cuenta de que no se registró la asistencia de oferente alguno.

El representante de la Dirección General de Recursos Materiales informó que **NO SE RECIBIERON PREGUNTAS Y/O SOLICITUDES DE ACLARACIONES DE ORDEN TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO**, por parte de los oferentes participantes en la forma y en los términos establecidos en el artículo 75 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

El representante de la Dirección General de Recursos ratificó que **NO SE MODIFICABAN LOS PLAZOS Y/O TÉRMINOS DE LA CONVOCATORIA O DE LAS BASES**.

La C. Karina Segundo Hernández, adscrita al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Finanzas, con el cargo de Jefa del Departamento de Auditoría "C-II", verificó que se aplicó el "Protocolo de Actuación de los Servidores Públicos que intervienen en las Contrataciones Públicas, Prórrogas, el otorgamiento de Licencias, Permisos, Autorizaciones, Concesiones y sus Modificatorios Nacionales como Internacionales", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 23 de septiembre de 2015.

El representante de la Dirección General de Recursos Materiales dio lectura en voz alta el contenido del acta correspondiente, explicando a los asistentes el valor y las consecuencias legales de su contenido; y dio por terminada la junta de aclaraciones a las 10:10 horas del 26 de marzo de 2021.

7.4. ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS

Se presenció el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas del Procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO LPNP-003-2021 REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS, que se llevó a cabo en la ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a las 10:00 horas del día 31 de marzo de 2021, en la sala de concursos "A" de la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, ubicada en Urawa número 100-B, colonia Izcalli I.P.I.E.M.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, fracción I, 33, fracción VIII, 35, fracciones I y VIII, 36 y 39 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; 67, fracción V, 70, fracción XIII, 82, 83, 84, 85 y 86 de su Reglamento; así como en lo establecido por el punto 6 de las bases correspondientes; se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de propuestas del procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO LPNP-003-2021 REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS.

El C. Geovanni Emmanuel Ramos Vega fue el servidor público designado por la Dirección General de Recursos Materiales, en su carácter de convocante, para la celebración del acto del procedimiento adquisitivo convocado.

El representante de la Dirección General de Recursos Materiales emitió la declaratoria de inicio del acto de presentación y apertura de propuestas del procedimiento adquisitivo en comento.

El representante de la Dirección General de Recursos Materiales dio cuenta que se registró la puntual asistencia de la empresa:

PRODUCTOS SEREL, S.A. DE C.V., EN PROPUESTA CONJUNTA CON ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V. Y COMERCIALIZADORA AGRÍCOLA Y DE BIENES LANDSMARK, S.A. DE C.V. representadas por el **C. JESÚS VERDUZCO MEDRANO.**

El representante de la Dirección General de Recursos Materiales efectuó el pronunciamiento de que se contaba con el número de oferentes que exige la ley para la celebración del acto de presentación y apertura de propuestas.

A continuación el representante de la Dirección General de Recursos Materiales precisó el objetivo del acto de presentación y apertura de propuestas, destacando que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, 36, fracciones III y V, 37, de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; 70, fracciones XVIII y XX, 87, fracciones I y IV, y 88, de su Reglamento; entre las causas para desechar las propuestas, se encuentra el incumplimiento cuantitativo de cualquiera de los requisitos o condiciones establecidos en las bases que afecten directamente la solvencia de dichas propuestas, entre las que se incluye la comprobación del acuerdo entre los oferentes para elevar el precio de los bienes o servicios. Asimismo, señaló que, una vez iniciado el presente acto, ninguna de las condiciones contenidas en las bases o en las propuestas podrán ser negociadas o modificadas; salvo cuando se verifique el supuesto previsto en el artículo 40 del Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el artículo 87, fracción V, de su ley reglamentaria. Finalmente, expuso que corresponde al Comité de Adquisiciones y Servicios analizar y evaluar integralmente las ofertas para adjudicar el requerimiento al oferente que reúna los requisitos legales, técnicos y económicos solicitados, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

El representante de la Dirección General de Recursos Materiales solicitó a la empresa participante, la presentación de los sobres que contenían la propuesta técnica, económica y las muestras de los productos solicitados, así como del resto de la documentación solicitada en las bases y, en su caso, en la junta aclaratoria correspondiente y anunció que se recibían, para su análisis y evaluación, la propuesta técnica y muestras presentadas por la empresa que se relaciona a continuación:

PRODUCTOS SEREL, S.A. DE C.V., EN PROPUESTA CONJUNTA CON ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V. Y COMERCIALIZADORA AGRÍCOLA Y DE BIENES LANDSMARK, S.A. DE C.V., misma que constó de **1,550** (mil quinientas cincuenta hojas).

La empresa antes mencionada presentó sus muestras físicas completas conforme al ANEXO UNO-B de las bases de licitación respectivas.

El representante de la Dirección General de Recursos Materiales anunció que se recibía, para su análisis y evaluación, la propuesta económica presentada por la siguiente empresa:

PRODUCTOS SEREL, S.A. DE C.V., EN PROPUESTA CONJUNTA CON ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V. Y COMERCIALIZADORA AGRÍCOLA Y DE BIENES LANDSMARK, S.A. DE C.V. cotizó **03 partidas**, con un monto total de **\$2,257'220,855.34 (Dos mil doscientos cincuenta y siete millones doscientos veinte mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 34/100 M.N.);** la cual constó de **15 (Quince hojas).**

La C. Karina Betzabel Salgado Vázquez, adscrita al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Finanzas, con el cargo de Líder "A" de Proyecto, verificó que se aplicó el "Protocolo de Actuación de los Servidores Públicos que intervienen en las Contrataciones Públicas, Prórrogas, el otorgamiento de Licencias, Permisos, Autorizaciones, Concesiones y sus Modificatorios Nacionales como Internacionales", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 23 de septiembre de 2015.

El representante de la Dirección General de Recursos Materiales dio lectura en voz alta el contenido del acta correspondiente; y dio por terminado el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, a las 11:45 horas del día 31 de marzo de 2021, firmando al margen y al calce los servidores públicos y, en su caso, la empresa que intervino, para debida constancia legal.

7.5. ACTO DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS (COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS /DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN)

Mediante oficio número 20706005120202L/064/2021 de fecha 09 de abril de 2021, firmado por la C. Erandi Guadalupe Agapito Perdomo, Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones y Servicios, fui convocada a la sesión extraordinaria 020/2021 del Comité de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, a celebrarse el día 12 de abril de 2021 a las 17:00 horas, en la sala de juntas de la Coordinación de Procedimientos Adquisitivos de la Dirección General de Recursos Materiales del Gobierno del Estado de México, sita en Urawa número 100-B, colonia Izcalli I.P.I.E.M.

El Comité de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, en términos de lo establecido en los artículos 23, fracción III, 25 y 36 fracción VI, de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 43, 44, 45, fracciones II y V, 87 Y 88 de su Reglamento, emitió el dictamen de adjudicación, asimismo de conformidad en lo dispuesto en el artículo 36, fracción VIII, primer párrafo, de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 70, fracciones XXI y 87 de su Reglamento, así como en el punto 7 de las bases y conforme a los criterios de análisis y evaluación de las ofertas técnicas y económicas presentadas para la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO LPNP-003-2021 REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS y derivado del análisis comparativo de las propuestas contra los precios de mercado realizado y notificado mediante oficio número 20706005110100L/0054/2021 de fecha 12/04/2021 por la Subdirección de Investigación de Mercado Estatal de la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, se determinó que las claves de verificación ofertadas se encontraron dentro de los precios de mercado, por lo que **no se requiere de contraoferta**.

Con fundamento en los artículos 22 y 23, de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, 43, 45, 47 y 48 de su Reglamento; El Comité de Adquisiciones y Servicios del Gobierno del Estado de México emitió el **Acta de la Sesión Extraordinaria número 020/2021 y Acuerdo 027/2021 y el Dictamen de Adjudicación número 015/2021**, resolviendo lo siguiente:

PRIMERO. Las cantidades mínimas y máximas de los bienes que serán adquiridos a través de contrato abierto son las siguientes:

REQUISICIÓN	CLAVE DE VERIFICACIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA
CA-0049-2021	2211081518	PAQUETE	60,000	100,000
CA-0050-2021	2211081519	PAQUETE	1,966,690	3,277,816
CA-0051-2021	2211081517	PAQUETE	230,757	384,595

El Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México no se obligan a solicitar las cantidades máximas indicadas de los bienes. La descripción de los bienes se especifica en el ANEXO UNO y ANEXOS del A1 al A15 del ANEXO UNO-B, de las bases.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 129 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, 88, del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y en el punto 9 y 10, de las bases respectivas, se **DICTAMINA QUE ES DABLE ADJUDICAR** el(los) bien (es) objeto de la presente Licitación Pública Nacional Presencial a favor del (los) oferente (s) que a continuación se menciona(n), por un importe total de **\$2,257'220,855.34 (DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 34/100 M.N.)**

PRODUCTOS SEREL, S.A. DE C.V., EN PROPUESTA CONJUNTA CON ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V. Y COMERCIALIZADORA AGRÍCOLA Y DE BIENES LANDSMARK, S.A. DE C.V.						
REQ.	CLAVE DE VERIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL
CA-0049-2021	2211081518	CANASTA ALIMENTARIA	PAQUETE	1	\$59'994,000.00	\$59'994,000.00
CA-0050-2021	2211081519	CANASTA ALIMENTARIA	PAQUETE	1	\$1,966'492,931.04	\$1,966'492,931.04
CA-0051-2021	2211081517	CANASTA ALIMENTARIA	PAQUETE	1	\$230'733,924.30	\$230'733,924.30
TOTAL						\$2,257'220,855.34

7.6. ACTO DE CONTRAOFERTA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 40 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; 82, inciso k 86, fracción X y 87, fracción V de su Reglamento; así como en lo establecido en el punto 8 de las bases correspondientes; se llevó a cabo el procedimiento de Contraoferta del procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO LPNP-003-2021 REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS, en la ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a las 17:30 horas del día 12 de abril de 2021, en la sala de concursos "A" de la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, sita en Urawa número 100-B, colonia Izcalli I.P.I.E.M.

El C. Geovanni Emmanuel Ramos Vega fue el servidor público designado por la Dirección General de Recursos Materiales, en su carácter de convocante, emitió la declaratoria del inicio del procedimiento de contraoferta; y dio cuenta de que **No** se registró oferente alguno.

Se informó a los participantes, que **No habría Contraoferta**, derivado de que los precios ofertados se encontraron dentro de los siguientes supuestos: el precio ofertado se encuentra dentro del precio de mercado captado por la Subdirección de Investigación de Mercado Estatal de la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, o bien porque su propuesta no calificó en la etapa de análisis cualitativo.

7.7. EMISIÓN DEL FALLO DE ADJUDICACIÓN

En la ciudad de Toluca de Lerdo, México, siendo las 17:45 horas del 12 de abril de 2021, la Directora General de Recursos Materiales, tomando en cuenta que se sustanció el procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial número LPNP-003-2021, y que el Comité de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México emitió el Dictamen de Adjudicación número 015-2021, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; 88 y 89 de su Reglamento, emitió el fallo de adjudicación con base en el dictamen emitido por dicho Comité.

7.8. ACTO DE COMUNICACIÓN DEL FALLO DE LA LICITACIÓN

En la ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a las 17:45 horas del día 12 de abril de 2021, se reunieron en la sala de concursos "A" de la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, sita en Urawa número 100-B, colonia Izcalli I.P.I.E.M., El C. Geovanni Emmanuel Ramos Vega servidor público designado por la Dirección General de Recursos Materiales, y con fundamento en el resolutivo respectivo del Fallo de Adjudicación emitido por la Directora General de Recursos Materiales, dio a conocer el contenido del fallo de adjudicación de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO LPNP-003-2021 REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS.

7.9. FIRMA DEL CONTRATO

El día 22 de abril de 2021 a las 17:00 horas., se suscribieron los Contratos Administrativos de Adquisición de Bienes número **CB/A/5/2021**; **CB/OPD/2/2021** y **CB/OPD/3/2021** Contratos Abiertos con los proveedores **PRODUCTOS SEREL, S.A. DE C.V. EN PROPPUESTA CONJUNTA CON ABASTO Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V. Y COMERCIALIZADORA AGRÍCOLA Y DE BIENES LANDSMARK, S.A. DE C.V.** firmándolos por la parte contratante CINTHYA CASILLAS CRUZ, Directora General de Recursos Materiales del Gobierno del Estado de México.

Con los siguientes datos generales:

- **Representante Legal:** Jesús Verduzco Medrano.
- **Razón Social:** PRODUCTOS SEREL, S.A. DE C.V.
- **Registros Federales de Contribuyentes:** PSE891129GS1
- **Domicilio Fiscal:** Avenida Lomas de Sotelo No. 1094, piso 1, Colonia Lomas Hermosa, C.P.11200, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
- **Domicilio en el Estado de México:** Boulevard Ávila Camacho No. 80 2º piso, despachos 202 y 203, Colonia Lomas de Sotelo, C.P.53390, Naucalpan de Juárez, Estado de México.
- **Instrumento que acredita la representación:** Poder Notarial con número de instrumento 11,647, Volumen 347, folio 69 de fecha 03 de diciembre de 2015, expedido por la Lic. Rosa María Reed Padilla; Titular de la Notaría Pública No. 107 del Estado de México.
- **Representante Legal:** Verónica Leticia Alavéz Flores.
- **Razón Social:** ABASTOS Y DISTRIBUCIONES INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V.

- **Registros Federales de Contribuyentes:** ADI991022KX2.
- **Domicilio Fiscal:** Calle 4, Manzana 5, Lote 6, Colonia Ejido del Moral, C.P.09040, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.
- **Domicilio en el Estado de México:** Boulevard Ávila Camacho No. 80 2º piso, despachos 202 y 203, Colonia Lomas de Sotelo, C.P.53390, Naucalpan de Juárez, Estado de México.
- **Instrumento que acredita la representación:** Poder Notarial con número de instrumento 33,836, Libro 540 de fecha 29 de enero de 2019, expedido por el Lic. Pedro Bernardo Barrera Cristiani; Titular de la Notaria Pública No. 82 de la Ciudad de México.
- **Representante Legal:** Daniel Grinstejn Rosenthal.
- **Razón Social:** COMERCIALIZADORA AGRÍCOLA Y DE BIENES LANDSMARK, S.A. DE C.V.
- **Registros Federales de Contribuyentes:** CAB830907AY5
- **Domicilio Fiscal:** Avenida Lomas de Sotelo No. 1094, piso 1, Colonia Lomas Hermosa, C.P.11200, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
- **Domicilio en el Estado de México:** Boulevard Ávila Camacho No. 80 2º piso, despachos 202 y 203, Colonia Lomas de Sotelo, C.P.53390, Naucalpan de Juárez, Estado de México.
- **Instrumento que acredita la representación:** Poder Notarial con número de instrumento 9,585, Volumen 295, folio 65 de fecha 10 de junio de 2011, expedido por la Lic. Rosa María Reed Padilla; Titular de la Notaria Pública No. 107 del Estado de México.

8. CONCLUSIONES

Se hace constar y doy testimonio de mi participación activa de manera objetiva e independiente en todas etapas y actos públicos de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO LPNP-003-2021 REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS**, mismos que se llevaron a cabo con **total transparencia y apegados a lo establecido en la legislación vigente en materia de adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes**, asimismo, **no se observó irregularidad alguna** en el procedimiento de contratación pública anteriormente mencionado.

En todo momento y de forma oportuna se me proporcionó la información y documentación necesaria para desarrollar de manera eficaz mi participación en cada una de las etapas, las preguntas y sugerencias que realicé durante el proceso licitatorio, fueron escuchadas y atendidas en tiempo y forma por el personal del servicio público de la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

Cabe resaltar que durante todo el proceso licitatorio se aplicó el “Protocolo de actuación de los Servidores Públicos que intervienen en las Contrataciones Públicas, Prorrogas, el otorgamiento de Licencias Permisos, Autorizaciones, Concesiones y sus Modificatorios Nacionales como Internacionales”, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 23 de septiembre de 2015; dando certidumbre y transparencia al proceso.

De mi participación como testigo social en la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO LPNP-003-2021 REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS**, se concluye que el procedimiento adquisitivo se realizó con **transparencia, imparcialidad, eficiencia y eficacia, de acuerdo con la norma en la materia.**

9. RECOMENDACIONES

Los productos adquiridos en la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO LPNP-003-2021 REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS**, como su nombre lo indica son productos de consumo humano, por lo que se le sugiere a las áreas usuarias que posterior a la formalización de los contratos respectivos, vigilen la recepción de los productos con la calidad establecida y que se lleven a cabo conforme a lo establecido en el ANEXO UNO y ANEXOS del A1 al A15 del ANEXO UNO-B de las bases respectivas, de igual forma vigilar la fecha de entrega de los bienes licitados, de acuerdo con lo establecido en el Fallo de Adjudicación; de lo contrario deberá aplicarse las penas convencionales y sanciones que correspondan conforme al numeral 13 de las bases.

Se emite el presente testimonio en la ciudad de Toluca, Estado de México el día 27 de abril de 2021.

MTRA. Y C.P. LUZ AURORA GARCÍA VILCHIS
TESTIGO SOCIAL
REGISTRO 043-2017-V
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA**ACUERDO DELEGATORIO AL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

I.- OBJETIVO: En mérito de una mejor organización de trabajo, para contar con una administración pública eficaz, eficiente y transparente, y establecer condiciones que den mayor seguridad y certeza jurídica a la sociedad mexiquense, es indispensable que el Vocal Ejecutivo de esta Comisión, delegue al Director General de Administración y Finanzas, mayores facultades para suscribir actos jurídicos, administrativos y fiscales emitidos en estricto apego a derecho.

II.- FUNDAMENTO LEGAL: Jorge Joaquín González Bezares, en mí carácter de Vocal Ejecutivo de la Comisión del Agua del Estado de México, de conformidad con el nombramiento expedido a mí favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, Lic. Alfredo del Mazo Maza, de fecha 6 de octubre de 2020 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 34, 65 y 78, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 13, 45 y 47, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.4, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9 y 1.10, del Código Administrativo del Estado de México; 17, 18, 19 fracción II, 20 fracción X y 21, de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios; 16 fracciones V y XIII, de su Reglamento; 1, 2 y 3, de la Ley de Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México; 6 fracción II, 11, 12 fracción XXI y 22 fracciones II, IX, X, XI, XII, XIV y XVII, del Reglamento Interior de la Comisión del Agua del Estado de México, publicado en Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" en fecha 11 de septiembre de 2020; así como el Acuerdo CAEM-105-003 de fecha 18 de octubre del 2017, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 28 de noviembre de 2017, mediante el cual el H. Consejo Directivo de la Comisión del Agua del Estado de México, autoriza al C. Vocal Ejecutivo, para que con las facultades que confiere el artículo 21 de la Ley del Agua del Estado de México y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para designar como Autoridad Fiscal al C. Director General de Administración y Finanzas de la Comisión del Agua del Estado de México.

III.- CONSIDERANDOS:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 78, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Ejecutivo del Estado, para el despacho de los asuntos que la Constitución le encomienda, contará con las dependencias y los organismos auxiliares que las disposiciones legales establezcan;

El artículo 3, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establece que para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo del Estado de México, el Gobernador de esta entidad federativa se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el presupuesto de egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado;

El artículo 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México señala que los organismos descentralizados, serán considerados como organismos auxiliares del Poder Ejecutivo y forman parte de la Administración Pública del Estado;

El artículo 47, de la Ley antes referida, establece que los organismos descentralizados gozarán de personalidad jurídica y patrimonio propio y podrán ser creados para ayudar operativamente al Ejecutivo en el ejercicio de sus atribuciones

El artículo 21, de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, establece que el Vocal Ejecutivo, es quien se encuentra a cargo de la administración y representación legal de la Comisión del Agua del Estado de México,

contando con todas las facultades que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, en toda clase de asuntos de su competencia, estando investido de las más amplias facultades incluidas las que requieran cláusula especial conforme a la ley;

El artículo 1.4, del Código Administrativo del Estado de México señala, entre otros aspectos, que los titulares de las dependencias de la administración pública estatal, por acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", podrán delegar en los servidores públicos que de ellos dependan cualquiera de sus facultades;

De conformidad con la fracción XIII del artículo 16, del Reglamento de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, el Vocal Ejecutivo tiene la facultad de delegar sus facultades en cualquiera de las unidades administrativas de la Comisión, o bien, en su titular mediante acuerdo delegatorio de facultades en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, incluidas las que tiene en su carácter de autoridad fiscal;

El artículo 12 fracción XXI, del Reglamento Interior de la Comisión del Agua del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" de fecha 11 de septiembre de 2020 señala que corresponde al Vocal Ejecutivo, además de las señaladas en la Ley y en otros ordenamientos aplicables, el ejercicio de sus atribuciones entre ellas delegar las facultades conferidas previo acuerdo del Consejo sin perjuicio de su ejercicio directo.

En ese contexto, con fundamento en el artículo 21 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios; 16 fracción V y XIII del Reglamento de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, 11, 12 fracción XXI y XXIV, 22 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión del Agua del Estado de México y en cumplimiento al Acuerdo del Consejo Directivo número CAEM-105-003 de fecha 18 de octubre del 2017, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 28 de noviembre de 2017, por lo que en mí carácter de autoridad fiscal y representante legal, en pleno uso de las facultades que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, estando investido de las más amplias facultades, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DELEGATORIO AL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA:

Que en cumplimiento a los señalado en el artículo 22, fracciones II, IX, X, XI, XIV Y XVII del Reglamento Interior de la Comisión del Agua del Estado de México, el Director General de Administración y Finanzas de esta Comisión del Agua del Estado de México ejerza la atribución de Autoridad Fiscal con las más amplias facultades.

IV.- DISPOSICIONES GENERALES: El Director General Responsable, deberá informar al Titular del Organismo, de todos los documentos que suscriba y el seguimiento en su caso, dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo delegatorio en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente acuerdo delegatorio entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

JORGE JOAQUÍN GONZÁLEZ BEZARES
VOCAL EJECUTIVO DE LA
COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍAGOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

JAVIER VARGAS ZEMPOALTECATL, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 3, 15, 19 FRACCIÓN XIV Y 38 BIS FRACCIÓN XVII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 9, FRACCIÓN I, 32, 33, 48, PÁRRAFO SEGUNDO, Y 49, FRACCIÓN IV DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; 9, FRACCIÓN I, 33, 34, 46, PÁRRAFO SEGUNDO, Y 50, FRACCIÓN IV DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y 3, 9 Y 10, FRACCIONES I, XV Y XXI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, Y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en términos de lo que dispone el artículo 38 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, es la dependencia responsable de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses; y la responsabilidad administrativa de los servidores públicos.

Que en fecha 18 de julio de 2016, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el 30 de mayo de 2017, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, ambas en vigor a partir del 19 de julio del mismo año, dentro de las que se estableció la obligación de que todas las personas servidoras públicas estatales y municipales debían presentar sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses.

Que en términos de lo establecido en el artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 33, párrafo primero de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad, ante la Secretaría de la Contraloría o los órganos internos de control, todas las personas servidoras públicas en los términos previstos en la legislación en la materia.

Que conforme a lo dispuesto en los artículos 33 y 48 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 34 y 46, párrafo segundo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, las personas servidoras públicas adscritas a la administración pública estatal, tienen la obligación de presentar durante el mes de mayo de cada año, la declaración de modificación patrimonial, de intereses, y la constancia de la presentación de la declaración fiscal; así como dentro de los sesenta días naturales siguientes al inicio o conclusión del empleo, cargo o comisión, la declaración patrimonial y de intereses de inicio o de conclusión.

Que en fechas 23 de septiembre y 24 de diciembre de 2019, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "*Acuerdo por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el Formato de Declaraciones: de Situación Patrimonial y de Intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación*" y el "*ACUERDO por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas*", respectivamente, disponiéndose en el segundo de los mencionados, en su artículo TERCERO, que los citados formatos serían operables en el ámbito estatal y municipal a partir del 1 de mayo de 2021.

Que en términos de los citados artículos 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 33, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios prevén también que, los servidores públicos deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia, y por su parte el artículo 3, fracción VIII de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, refiere que la persona servidora pública declarante es la obligada a presentar la declaración de situación patrimonial, la declaración de intereses y la presentación de la constancia de declaración fiscal, en los términos establecidos en dicha Ley.

Que el 3 de mayo de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 y su Anexo 1-A, quinta versión anticipada, en la que se determina que las personas físicas podrán presentar su declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal de 2020, a más tardar el 31 de mayo de 2021, fecha en la que concluiría el plazo para que se presenten las declaraciones de situación patrimonial ante la Secretaría de la Contraloría y la correspondiente constancia de la presentación de la declaración fiscal.

Que el artículo 33, párrafo cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 34, párrafo cuarto de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, establecen que, si transcurridos los plazos para la presentación de las declaraciones antes mencionadas, no se hubiesen presentado, sin causa justificada, se iniciará inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las faltas administrativas correspondientes y se requerirá por escrito al Declarante el cumplimiento de dicha obligación.

Que con la publicación de los acuerdos emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, se dio inicio formalmente a la obligación de todos los servidores públicos de los ámbitos estatal y municipal, de presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses, conforme a lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, lo cual en la Administración Pública Estatal, implica un incremento de 130,000 a más de 450,000 personas sujetas obligadas, de las cuales 255,000 aproximadamente son personas servidoras públicas que por primera vez tendrán que presentarla, y el resto no obstante que ya tenían dicha obligación, será la primera vez que utilicen los nuevos formatos, que comprenden nuevos apartados y un mayor número de campos para proporcionar información.

Que en razón de lo anterior y aplicando a contrario sensu lo dispuesto en los citados artículos 33, párrafo cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 34, párrafo cuarto de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y derivado de que además la declaración patrimonial y de intereses es un instrumento de rendición de cuentas, cuya finalidad es que las personas servidoras públicas transparenten su evolución patrimonial, y que a la fecha de emisión del presente acuerdo, únicamente han presentado su declaración aproximadamente el cuarenta por ciento del padrón, resultando imposible que cumpla la totalidad del padrón dentro de los plazos establecidos en la ley de la materia, por lo que existe una causa justificada para no presentar las declaraciones a las que están obligadas las personas servidoras públicas estatales y municipales, dentro de los plazos respectivos, por lo que no sería procedente iniciar una investigación ni requerir su cumplimiento.

Que con el fin de coadyuvar al cumplimiento de la obligación legal de las personas servidoras públicas sujetas a presentar su declaración patrimonial y de intereses y, en su caso, la constancia de presentación de la declaración fiscal, conforme lo establece la ley de la materia, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CONSIDERA COMO CAUSA JUSTIFICADA LA NO PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y LA DE INTERESES, EN LOS PLAZOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 33 Y 48 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y 34 Y 46 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se considera como causa justificada, no presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en la modalidad de modificación, ni la constancia de presentación de la declaración fiscal, en su caso, durante el mes de mayo de 2021, como lo prevén los artículos 33 fracción II y 48 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 33, fracción II, y 46, párrafo segundo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por lo que podrán presentarse hasta el mes de julio de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se considera como causa justificada, no presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en la modalidad de inicio para quienes la presentarán por primera ocasión, no obstante que ya eran personas servidoras públicas, en el plazo previsto en los artículos 33 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 34 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por lo que podrán presentarse hasta el mes de julio de 2021.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. La Dirección General de Responsabilidades Administrativas y la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Secretaría de la Contraloría, llevarán a cabo las adecuaciones pertinentes en el Sistema Decl@raNET y demás acciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA

JAVIER VARGAS ZEMPOALTECATL
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A: CLAUDIO LARA JUAREZ.

Se hace saber que en el expediente 663/2018, relativo a las CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR sobre CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA, promovido por CLAUDIO LARA LARRAGA, en contra de CLAUDIO LARA JUAREZ; la parte actora CLAUDIO LARA LARRAGA reclama de la parte demandada la cancelación de la pensión alimenticia que otorgo el actor, toda vez que es mayor de edad y ahora ya no estudia, así como el pago de gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio; en consecuencia, en fecha nueve de enero del año dos mil diecinueve, se admitió la demanda, y el dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno, se ordenó emplazar al demandado CLAUDIO LARA JUAREZ mediante edictos; por tanto, publíquese por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de la Entidad y en el boletín judicial; haciéndole saber a la parte demandada CLAUDIO LARA JUAREZ que deben presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda que se le formula y oponer las excepciones que quiera hacer valer; así mismo, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta Ciudad de Valle de Bravo; con el apercibimiento que en caso de no dar contestación dentro del término concedido para tal efecto; se le tendrá por confeso de los hechos básicos de la demanda o por contestada en sentido negativo, según sea el caso y como domicilio procesal para oír y recibir notificaciones lista y boletín judicial. Quedan las copias simples de la demanda a su disposición en el local de este Juzgado, para que las reciba si a su interés conviene. Fíjese una copia íntegra del presente proveído en los estrados de este Juzgado. DOY FE.

Validación: acuerdo de fecha dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, Lic. Patricia Linares Ramos.-Rúbrica.

2157.- 3, 13 y 24 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS**

A: EMANUEL ILDEFONSO RAMOS FLORES, se le hace saber que en el expediente número 376/2018, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México; se tramita juicio Procedimiento Especial de (Divorcio Incausado), solicitado por Raquel Rosas Robles de su cónyuge Emanuel Ildefonso Ramos Flores, con los siguientes hechos: I.- Que contrajimos matrimonio Civil bajo el régimen de separación de bienes en fecha 29 de mayo del año 2009, como lo demuestro con el acta de matrimonio que anexo al escrito inicial. II.- Que de dicha unión procreamos un hijo que responde al nombre de Emmanuel Ramsses Ramos Rosas de seis años un mes de edad, como lo demuestro con la copia certificada del acta de nacimiento de mi menor hijo. III.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que nuestro último domicilio conyugal lo establecimos en carretera Tenancingo Tenería km. 3 Ejido de Tenería C.P. 52400 Tenancingo México. IV.- Como lo demuestro con el certificado Médico de Gravidéz, no me encuentro en cinta, anexo dicho certificado. Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles Vigente, se autoriza la expedición del edicto correspondiente para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico

Oficial "Gaceta de Gobierno" en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación ciudad, así como, en el Boletín Judicial, el que contendrá una relación sucinta de la Solicitud de Divorcio Incausado, haciéndose saber a Emmanuel Ildefonso Ramos Flores, que deberá presentarse al Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, dentro del plazo de TREINTA DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, para que manifieste lo que a su interés legal convenga con la solicitud de Divorcio Incausado que peticiona Raquel Rosas Robles; por conducto del Notificador adscrito fíjese además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo antes señalado, con el apercibimiento de que si pasado éste término no comparece, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones en términos de las no personales, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado para los efectos legales correspondientes. A los ocho días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

Fecha del auto que ordena la publicación: cuatro de Diciembre de dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. NADIA JIMENEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

2161.- 3, 13 y 24 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

Se hace saber que el expediente número 949/2019, relativo al Juicio Ordinaria Civil Acción de Usucapion promovido por ROCIO ZAMORA ESPINOSA en contra de ELIZABETH, MARIA ELENA Y MARCO ANTONIO todos de apellidos GONZALEZ GARCIA, el juez del conocimiento admitió la demanda en fecha de dos de diciembre de dos mil diecinueve mediante auto de fecha veintisiete de julio de dos mil veinte se ordenó girar oficios para la búsqueda y localización de las demandadas ELIZABETH Y MARIA ELENA de apellidos GONZALEZ GARCIA, mediante auto de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, se ordenó emplazar a ELIZABETH Y MARIA ELENA de apellidos GONZALEZ GARCIA, por medio de edictos, los que deberán contener una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordenó fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demandada instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Relación sucinta del escrito de demanda. PRESTACIONES. A) La declaración judicial, de que me he convertido en propietario por haber operado en mi favor la USUCAPION o PRESCRIPCION POSITIVA, respecto del inmueble consistente en la casa "A", ubicada en la calle hoy PASEO MATLAZINCAS # 2058, CASA A, RESIDENCIAL LAS BRISAS, BARRIO LA TERESONA , EN ESTA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: En una línea de 16.20 metros y colinda con Casa B. AL SUR: En una línea de 16.20 metros y colinda con propiedad particular, áreas comunes destinadas a jardines o juegos infantiles, patio y circulación. AL ORIENTE: 10.70 metros colinda con patio y áreas comunes destinadas a circulación. AL PONIENTE: 12.27 metros colinda con propiedad particular. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 178.56 CIENTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. B)- La tildación parcial de Registro que existe a favor de los demandados ELIZABETH, MARIA ELENA Y MARCO ANTONIO de apellidos GONZALEZ GARCIA, respecto del inmueble materia de este juicio, y su consecuente inscripción a favor de la suscrita, la cual se encuentra registrado bajo la PARTIDA NUMERO 302,

VOLUMEN 403, Libro Primero, Sección Primera, Foja 38, de fecha 25/01/1999 veinticinco de enero de mil novecientos noventa y nueve. HECHOS. 1.- Mediante contrato de compraventa de fecha catorce (14) de marzo del año dos mil dos (2000) que exhibo como anexo número uno adquirí de los hoy demandados ELIZABETH, MARIA ELENA Y MARCO ANTONIO, todos de apellidos GONZALEZ GARCIA quienes fueron mis vendedores del predio antes descrito, fecha a partir de la cual he realizado actos de dominio y he poseído a título de propietaria. Dicho contrato es título es el generador de mi posesión que he tenido desde el momento en que celebré la compra-venta del inmueble multicitado, siendo este uno de los requisitos de esta acción. En este aspecto debe hacerse la precisión que en el mencionado contrato basal fue firmada por mis tres enajenantes y dicha firma, por sí, es la que constituye la manifestación tangible de voluntad, es decir, esta es el elemento jurídicamente reconocido para demostrar tanto la individualización de la voluntad de sus autores, como la manifestación expresa y tangible porque es más idónea para individualizar a los sujetos que fungieron como vendedores del bien, reuniéndose los requisitos que establecen los artículos 7.532 y 7.533 del Código Civil del Estado de México, ya que el consentimiento en la celebración del acto se manifestó claramente a través de signos indubitables, consistentes precisamente en la firma, pues: Artículo 7.532.- Hay compraventa cuando uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de un bien o de un derecho, y el otro, a su vez, se obliga a pagar por ello un precio cierto y en dinero. Consentimiento sobre bien y precio, Artículo 7.533.- Por regla general, la venta es obligatoria para las partes cuando se ha convenido sobre el bien y su precio, aunque el primero no haya sido entregado ni el segundo satisfecho. De esta manera, si en el contrato se encuentran plasmadas las firmas atribuidas a mis enajenantes, además, se corrobora con el propio certificado registral que confirma la propiedad es exclusiva de estos, quedando con ello demostrado el vínculo de legitimidad de la transmisión jurídico y legal del bien entre la aquí actora y los tres enajenantes en cita. Por ello, con independencia de que mi título, por sí, es suficiente para justificar la causa generadora de mi posesión, se suma el evento de que existe igualmente la POSESION COMPLEMENTARIA DE MIS CAUSANTES que fue de igual calidad. En efecto, el artículo 923 del Código Civil de la entidad aplicable al caso, establece que: "El poseedor de una cosa puede complementar el termino necesario para usucapirla, reuniendo el tiempo que haya poseído, el que poseyó la persona que le transmitió la cosa, con tal de que ambas posesiones tengan los requisitos legales"; conforme a lo cual se debe adicionarse en forma complementaria para la consolidación del derecho de mi propiedad a través de la posesión no interrumpida tanto de mi causante, sumada a la fecha en que lo adquirí de los multicitados demandados, y a partir de la cual he realizado actos de dominio y he poseído ininterrumpidamente a título de propietaria, pacífica, pública y de buena fe; 3. Con fundamento en el artículo 912 fracción I y 932 del Código Civil para el Estado de México, abrogado, y sin embargo vigente al momento de generarse el derecho de la actora en el presente asunto conforme al sexto transitorio del Código Civil vigente, así como los artículos 1.293, 1959 y 2.100 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en la entidad, exhibido el CERTIFICADO DE INSCRIPCION expedido por el Registro de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, merced al cual se aprecia que quienes aparecen como propietarios son los aquí demandados, el cual se requiere como requisito de procedibilidad; 4.- En razón a la celebración del contrato de compra-venta que ahora fundamenta mi pretensión, se documentó la posesión originaria que ostento, sin que la ley aplicable al caso exija que deba demostrarse o acreditarse un justo título; por lo que se revela nítida y fehacientemente la posesión que ejerzo a nombre propio, como dueña, esto es, que no se posee precariamente o a nombre de otro, ello mediante la exteriorización del dominio sobre tal inmueble, a través de la ejecución de actos que revelan que yo como poseedora soy la dominadora del mismo, con el conocimiento público, por ende, se vislumbra que soy la que

manda en el y lo disfruta para sí, como dueña en sentido económico, destacando además que dicha fracción se encuentra perfectamente delimitada, sin que exista duda de identidad con respecto de la totalidad del restante bien, pues que aparece en el Instituto de la Función Registral. Así pues, toda vez que derivado de tal contrato se ha producido un derecho a título personal e independiente del de mis causantes en atención al contrato privado de compra venta que constituye mi causa generadora de la posesión, tal fracción de terreno que ampara el multicitado contrato, salió del patrimonio de mis enajenantes, quedando únicamente pendiente la formalización del contrato correspondiente, toda vez que es puridad jurídica los derechos reales de la fracción que reclamo ya pertenecen a la aquí actora; 5.- El citado inmueble descrito en los hechos precedentes, lo he venido poseyendo de manera efectiva y real, con conocimiento público desde la fecha que se celebró el Contrato privado de compraventa con mis enajenantes, conservándose la posesión de manera ininterrumpida hasta la presentación de esta demanda, por lo que dicha posesión, la he tenido de manera continua, pacífica, pública, de buena fe y en concepto de propietaria, corroborándose con los pagos de servicios de agua potable, energía eléctrica y de contribuciones fiscales que igualmente anexo al presente proemio; 6.- En virtud de que adquirí el predio mediante Contrato Privado de compraventa; sin haber sido perturbado en la posesión aún cuando esto era del conocimiento público es de la fecha multicitada; operan en mi favor los elementos a que hace referencia el artículo 912 del Código Civil para el Estado de México, que si bien esta abrogado, es aplicable el momento de generarse el derecho de la actora; es decir; tengo la posesión en concepto de propietaria, de manera pacífica, continua, pública y buena fe, 7.- Por faltar de título perfecto que me ampare como propietario de la fracción de terreno materia de este juicio y por haber transcurrido, el término de la ley para que opere la prescripción positiva o usucapión a mi favor, en base a que tengo un Contrato Privado de Compraventa que revela y acredita el origen de mi posesión, así como que ostento la posesión de dicho inmueble con la calidad requerida por la ley sustantiva, solicito se declare que soy propietaria del inmueble descrito en el hecho primero de esta demanda, 8.- Una vez que haya causado ejecutoria la sentencia definitiva, solicito, se gire oficio al C. Registrador de la Propiedad de este Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, acompañado los insertos necesarios para que proceda a la cancelación de quien hasta la fecha se encuentra inscrito, señores ELIZABETH, MARIA ELENA Y MARCO ANTONIO todos de apellidos GONZALEZ GARCIA, ordenando en consecuencia se inscriba el inmueble especificado en esta demanda a favor de la suscrita.

Se expide edicto para su publicación POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial; así mismo procedase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído, dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México a los ocho días del mes de abril de dos mil veintiuno. DOY FE.

Auto de fecha: dieciocho de marzo de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ESMERALDA OCAMPO SOTELO.-RÚBRICA.

2210.- 4, 13 y 24 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE
MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: LILIA GUZMÁN DÍAZ: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1980/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por NORMA ANGÉLICA OLMEDA TORRES, en contra de LILIA GUZMÁN DÍAZ, se dictó auto de fecha veinte de noviembre del año dos mil veinte, se admitió la demanda y se

ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veinte de abril del año dos mil veintiuno; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclama literalmente las siguientes prestaciones: **A).**- La prescripción Positiva respecto del bien inmueble ubicado en: Calle Playa Altata, Manzana 576, Lote 34, Colonia Jardines de Morelos, Sección Playas, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. **B).**- Como consecuencia de la sentencia que para efecto emita y declare la procedencia de mis pretensiones, se sirva ordenar al Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial se sirva Cancelar el Registro anterior. **Manifestando sustancialmente como hechos de pretensión:** I.- En fecha 15 de enero del año 1990, la C. NORMA ANGÉLICA OLMEDO TORRES, celebré contrato de compraventa con la C. LILIA GUZMÁN DÍAZ, respecto del inmueble Ubicado descrito en la prestación marcada con el inciso A). **II.**- El inmueble objeto del presente asunto, cuenta con una Superficie total de 122.50 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 07.00 metros cuadrados colinda con calle Playa Altata; AL SUR: 07.00 metros cuadrados colinda con lote 15; AL ESTE 17.50 metros cuadrados colinda con lote 35; AL OESTE: 17.50 metros cuadrados colinda con lote 33. **III.**- El inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial ahora IFREM bajo la partida número 6154, Volumen 337B, Libro Primero, Sección Primera, Folio Real Electrónico número 00281753, a favor de la demandada INCOBUSA S.A. de C.V. **V).**- En fecha de la celebración de contrato de compraventa pagué en una sola exhibición el valor del inmueble mencionado. **VI).**- He cumplido con el pago de predio y traslado de dominio, asimismo desde la fecha de la celebración del contrato de compraventa a tomar posesión de la casa, la cual habito de forma Pública, Pacífica, continua e Ininterrumpidamente, de Buena fe y en calidad de Propietaria. Circunstancias que les consta a ARTURO FUENTES VÁZQUEZ, ONESIMO MARTÍNEZ RETES Y ROSALINDA MENDOZA FLORES; asimismo ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino.

En consecuencia LILIA GUZMÁN DÍAZ, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintiséis días de abril del año dos mil veintiuno.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación veinte de abril del año dos mil veintiuno.- SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CINTIA LÓPEZ SANTANA.-RÚBRICA.

2225.- 4, 13 y 24 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A MAYRA GARCÍA MEJÍA:

Se le hace saber que en el expediente 217/2017, relativo al Juicio de ORDINARIO CIVIL (REIVINDICATORIO), promovido por MARÍA LUISA HERRERA ALMARAZ en contra de JUAN CARLOS CRUZ FLORES y TESORERO MUNICIPAL DE ECATEPEC, en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte, se ordenó emplazar por medio de edictos a MAYRA GARCÍA MEJÍA, haciéndole saber que deberá de presentarse en éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro de domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía. **Relación sucinta de las prestaciones y hechos:** A).- Del C. JUAN CARLOS CRUZ FLORES: A.1).- La desocupación y la entrega real, física, material y jurídica en reivindicación del terreno de mi propiedad ubicado en lote cuatro, manzana dos de la Calle Licenciado Adolfo López Mateos, en la Colonia Gustavo Baz Prada, Código Postal 55050 del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie total de 154 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias se precisan en los hechos No. 1 y 3 de esta demanda. A.2).- El pago de la cantidad de \$ 2,608.58 (DOS MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 58/100 MONEDA NACIONAL), por concepto del uso indebido y sin mi consentimiento de agua que yo he venido pagando y que él ha utilizado para su provecho personal a partir del día once de diciembre de 2014 al día 31 de diciembre de 2017 que en cantidad real y acreditable me adeuda más las cantidades que se sigan venciendo por tal servicio federal hasta la total solución del presente juicio en la que se me ponga en posesión física, material, real y jurídica del inmueble precisado en la prestación anterior. (Ver anexos números 66, 67 y 68 de esta demanda). A.3).- El pago de la cantidad de \$ 27,000.00 (VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional), a razón de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales por todo el tiempo que sin mi consentimiento ha venido ocupando mi inmueble por concepto de daños y perjuicios en que de mutuo propio e ilegalmente me ha despojado de mi inmueble, tomando como base una renta mensual media de las que predominan en la zona económica del lugar en el que se ubica mi terreno descrito en la prestación A.1) y hechos Nos. 1 y 3, contados desde el día que me despojé de mi terreno en fecha once de diciembre de 2014 hasta el día 10 de marzo de 2017 como cantidades ciertas y acreditables más los meses que se sigan acumulando hasta el día en el que este H. Juzgado me ponga a través de la Reivindicación en posesión real, material, física y jurídica de dicho inmueble A.4).- La devolución de mi terreno en la forma original en que se encontraba antes de que me invadiera y despojara de mala fe del mismo o en su caso el pago de los costos que su reparación ocasione para devolver mi inmueble en el estado original que guardaba antes 1 de que hiciera el boquete que lo comunicó internamente hacia mi terreno para despojarme del mismo con todos sus servicios. A.5).- El pago de la cantidad de dinero que a juicio y al sano criterio y la experiencia de su

Señoría el demandado me tendrá que pagar por concepto de INDEMNIZACIÓN y DAÑOS PERJUICIOS GENÉRICOS en mi favor por el menoscabo en mi patrimonio, en mi peculio con los consecuentes trastornos psicológicos e inestabilidad emocional y mortificaciones que con su actuar ilegal, malintencionado y malicioso ha ocasionado en mi persona aprovechándose de mi situación y mi impedimento para habitar mi terreno. A.6).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine, ya que la tramitación del mismo ha sido ocasionada por sus conductas ilegales y fraudulentas tanto civiles como penales. B).- DEL C. LIC. MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ BÁRCENAS, en su carácter de Tesorero Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México: B.1).- La cancelación en el registro o padrón del predial con Clave Catastral No. 094 02 308 10 00 0000 a nombre del demandado C. JUAN CARLOS CRUZ FLORES que aparece en sus bases de datos y en todo registro en donde exista antecedente alguno de esta persona como titular ilegal e ilegítimo de dicha clave catastral relacionada con el inmueble de mi propiedad ubicado en Lote CUATRO, Manzana DOS de la Calle Licenciado Adolfo López Mateos, en la Colonia Gustavo Baz Prada, Código Postal 55050 del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México con una superficie total de 154 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias se precisan a la prestación 1.A) y en los hechos Nos. 1 y 3 de esta demanda. B.2).- Debido a las serias anomalías ilegales que se desprenden al tener como titular del pago del impuesto predial a una persona como lo es el demandado lo que implica el uso de documentos, sellos, firmas, personas e informes falsos ya sea a nivel administrativo o judicial con posible contubernio con personal que tiene bajo sus órdenes el codemandado tesorero, le reclamo a manera de INDEMNIZACIÓN Y DAÑOS Y PERJUICIOS GENÉRICOS el pago de la cantidad de dinero que al sano criterio, a la experiencia y a juicio de su Señoría me tendrá que pagar (y para el caso de que Usia no sea competente para determinarlos entonces reservará la determinación de su cuantía o monto para la ejecución de sentencia), por el registro ilegal otorgado al demandado como titular de la clave catastral 094 02 308 10 00 0000 para el pago del impuesto predial, toda vez que con el mismo estoy sufriendo un menoscabo en mi patrimonio con mis consecuentes aflicciones y mortificaciones hasta que recupere mi inmueble, ya que de esta forma dicho funcionario está contribuyendo a través de sus empleados al despojo, invasión y desposesión de que estoy siendo víctima, incluyendo mi desconfianza en la seriedad que debe de tener esta Institución Pública en el caso de que no llegue a probar legalmente la procedencia de la alta del codemandado JUAN CARLOS CRUZ FLORES como titular de la cuenta predial precitada. B.3).- La reinscripción por mandamiento judicial de mi nombre como titular de la Clave Catastral No. 094 02 308 10 00 0000 para el pago del impuesto predial dentro de su padrón, bases de datos y demás controles internos administrativos que maneje a efecto de que el pago de dicho impuesto continúe saliendo a mi nombre por ser la legítima propietaria del inmueble en Litis. C).- De su Señoría, amablemente solicito, la declaración judicial de que la suscrita es la legítima propietaria y tiene el dominio sobre el inmueble precisado en la Prestación A.1) y hechos Nos. 1 y 3 de esta demanda, respecto del cual el codemandado JUAN CARLOS CRUZ FLORES pretende apropiarse de mala fe. **Hechos: 1.-** Como antecedente de la fecha a partir de la cual la suscrita es propietaria del terreno materia de este juicio, y para acreditar que mi causante era el legítimo propietario del inmueble a reivindicar para acreditar plenamente el elemento PROPIEDAD manifiesto a su Señoría que, tal y como lo compruebo con el ANEXO No. 1 de este escrito, mediante el Oficio original SIN NÚMERO Y SIN FECHA que dirigió el C. Director General del Instituto "AURIS" al C. Delegado de Obras Públicas, Ecatepec de Morelos, México, hizo de su conocimiento que con fecha 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO PROXIMO PASADO (1980) se entregó al C. JOSÉ MARÍA HERRERA LÓPEZ (tío de la suscrita) el terreno identificado como Lote CUATRO, Manzana II con una superficie total de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: al NORTE en 7.33 metros con

lote 1, 7.34 metros con Lote 2, 7.33 metros con lote 3; al SUR en VEINTIDOS metros con lote 5; al ESTE en 7.00 metros con calle Adolfo López Mateos y al OESTE en 7.00 metros con calle, en la Colonia Gustavo Baz, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, materia de este juicio, mismo que adquirió en pagos ante el precitado Delegado (recibos que conservo y que exhibiré, en caso de ser necesario), y asimismo hace de su conocimiento que en base a la autorización de lotificación que dicha Delegación otorgó a la empresa SOSA TEXCOCO se pasaría toda la documentación a la Notaría para la correspondiente Escrituración, aconteciendo que en ese lapso de tiempo mi precitado tío, me ofreció en venta dicho terreno ya que lo había acabado de pagar y acepté, por lo que con fecha 3 de octubre de 1981 celebramos Contrato Privado de Compraventa del inmueble materia de este juicio (mismo que adjunto en original a este escrito como ANEXO No. 2), pagándolo de contado, de donde resulta que a partir del día tres de octubre de mil novecientos ochenta y uno, soy la propietaria del terreno materia de este juicio, y ya con dicho contrato la suscrita realizó correctamente los trámites siguientes antes de tirarse las escrituras por lo cual las escrituras a las que me referiré más adelante YA SALIERON A MI NOMBRE. Asimismo, y para mejor proveer me permito adjuntar como ANEXO No. 1.1 mi correspondiente RECIBO-FINIQUITO de fecha tres de octubre de 1981, en el que se hace constar que la compra que hice a mi tío del inmueble en Litis fue mediante pago de contado. 3.- De acuerdo a lo manifestado en el hecho No.1, como lo demuestro con mi Escritura de Propiedad que en copias certificadas adjunto a este escrito como ANEXO No. 4, con fecha once de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, el C. Lic. Federico G. Lugo Molina Notario Público No. 19 del Distrito de Tlalnepantla autorizó definitivamente la Escritura de mérito inscrita bajo el Instrumento número ONCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, Volumen número DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO, Página número DOSCIENTOS DIEZ, acreditándome como legítima propietaria del terreno ubicado en el Lote CUATRO, Manzana DOS con una superficie total de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias mencionadas en párrafos anteriormente., en la Colonia Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diecinueve de noviembre de dos mil veinte. Gustavo Baz Prada, Código Postal 55050 de este Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, materia de este juicio. 7.- Todo transcurría normalmente y la suscrita pasaba a ver mi terreno cada 30, 45 o 60 días según tuviera tiempo de que mis familiares me llevaran a verlo, y además tengo una prima de nombre SUSANA POBLANO MILANESES que vive en el número 36-A de la calle Ray o Vac del Fraccionamiento Fuentes de Ecatepec, Colonia San Martín de Porres, Código Postal 55050 en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a unas cuantas cuerdas de mi terreno y también ella le daba sus vueltas a mi terreno ya que tenía intenciones de comprármelo, pero desafortunadamente con fecha jueves once de diciembre de 2014, aproximadamente a las trece horas de la tarde dicha prima me avisó por teléfono que al entrar a ver mi terreno se había percatado de que mi vecino del Lote 1 que colinda en su parte trasera de su terreno con el mío, se había metido a mi terreno haciendo un boquete en la pared y que tenía conectada una manguera a la toma de agua de mi terreno por que le dije que le tomara fotos mientras veía como me trasladaba inmediatamente para ver cómo solucionar dicha invasión y robo de mi agua, comprobando estos hechos con las CUATRO fotografías que adjunto a este escrito como ANEXOS del No. 69 al No. 70, diciéndome que ella me auxiliaría en tomarme las fotos, por lo que tuve que pagar a una vecina \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) para que cuidara a mi mamá y de inmediato me trasladé a mi terreno gastando en pasajes \$50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 NA.N.), y al llegar yo sola aproximadamente a las 17:00 horas, intenté abrir la cerradura costándome mucho trabajo abrirla, percatándome que dicha cerradura se encontraba dañada y floja, la cual solo enderezándola con la mano abría y cerraba y al lograr entrar con dificultad me percaté que efectivamente la barda trasera de mi

inmueble se encontraba con un boquete en donde yo tenía una puerta de un pequeño cuarto construido a flor de tierra (con cimientos), en el que guardaba un diablito y herramientas de campo usadas que eran propiedad de mi difunto padre y que cuando iba y podía las iba a vender al tianguis de los que no reclamo su pago pues estoy consciente de que no tengo recibos para acreditar su propiedad, encontrando sólo los cimientos de un cuarto que la suscrita con sacrificios apenas iba a empezar a construir; el boquete antes referido medía aproximadamente un metro con veinte centímetros por un metro diez centímetros y al ver que otros daños había ocasionado el demandado me di cuenta que una manguera estaba conectada a la toma de agua de mi terreno y por el boquete ingresaba al terreno de mi vecino demandado del cual hasta el día 14 de febrero de 2017 me enteré que su nombre completo y correcto es el de JUAN CARLOS CRUZ FLORES, percatándome que estaba abierta la llave del agua, ya que al levantar la manguera escuché como corría el agua hacia la casa propiedad del demandado por lo que puedo afirmar junto con las fotografías exhibidas que dicho demandado también me ha estado robando el agua durante todo el tiempo en que me ha despojado ilegalmente de mi inmueble y de dicho líquido y por lo que también procede que lisa lo condene a pagarme el agua desde el día once de diciembre de 2014 por todo el tiempo que yo he venido pagando y él está robando, hasta que se me ponga mediante la reivindicación en posesión real, física, material y jurídica de mi inmueble; y ante el temor de encontrarme yo sola en el interior de mi inmueble y desconociendo como fuera a reaccionar el demandado (ya que hasta la presente fecha no lo conozco) me retiré enderezando con mis manos la chapa de la puerta para que cerrara, echándole como pude doble cerrojo para dirigirme ante el Ministerio Público para solucionar legalmente dicha invasión y mientras tanto la suscrita ha seguido pagando puntualmente el predial y el agua de dicho terreno para seguir probando MI ANNUS DOMINIS sobre dicho inmueble y como una muestra de que el aquí demandado lo ha estado poseyendo sin mi consentimiento y de mala fe para evitar cualquier posible usucapión; Resultando procedente en este sentido que Usía condene al demandado JUAN CARLOS CRUZ FLORES a que me devuelva mi terreno en las condiciones originales que tenía de acuerdo a las medidas que reza y ordena mi escritura de propiedad bajo su propia cuenta y cargo realizando lo anterior ante la presencia de peritos ingenieros en Topografía que Usía designe y que marquen y delimiten los límites y medidas reales y legales de mi terreno al momento de dármele en reivindicación.

Se expiden edictos para su publicación por TRES VECES, de siete en siete días, en el periódico de mayor circulación GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial, haciéndole saber que deberán presentarse a contestar a la instancia en su contra oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diecinueve de noviembre de dos mil veinte.- Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil veintiuno.- Doy Fe.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. MAURICIA YOLANDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2226.- 4, 13 y 24 mayo.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 288/2020, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por PATRICIA YAQUELINE DOMÍNGUEZ CAMACHO a MIGUEL FERNÁNDEZ CASTILLO, de quien se solicita lo siguiente: La disolución del vínculo matrimonial que une a PATRICIA YAQUELINE DOMÍNGUEZ CAMACHO a MIGUEL FERNÁNDEZ CASTILLO, celebrado el dos (02) de julio de dos mil catorce, ante el oficial del

registro civil número ocho (08) de Venta De Carpio, Ecatepec De Morelos, separándose desde hace cinco (05) años.- Anexando propuesta de convenio que a la letra dice: PRIMERA.- La casa que servirá de habitación a la divorciante, PATRICIA YAQUELINE DOMÍNGUEZ CAMACHO durante el procedimiento de divorcio, como después de ejecutoriado éste, es el inmueble ubicado en Calle Moctezuma, Número 101, Barrio de San Mateo, Metepec, Estado de México, SEGUNDA.- La casa que servirá de habitación al divorciante, Señor MIGUEL FERNÁNDEZ CASTILLO, durante el procedimiento de divorcio, como después de ejecutoriado éste, es el inmueble ubicado en Calle 14, Casa 17, Manzana 24, Fraccionamiento San José La Pilita, Municipio de Metepec, Estado de México, TERCERA.- Los cónyuges convienen en no entregarse ninguna cantidad recíprocamente por concepto de alimentos durante el procedimiento, ni después de ejecutoriada la sentencia definitiva, en atención a que ninguno de los dos lo requiere, ya que ambos cuentan con un trabajo estable y se pueden hacer responsables de su propia manutención, CUARTA.- Manifiestan los divorciantes, que de dicha unión no procrearon hijo alguno, QUINTA.- Manifiestan los divorciantes que durante la vigencia del contrato civil de matrimonio que celebraron, no adquirieron bien alguno, por lo que no hay nada que convenir al respecto, SEXTA.- Las partes manifiestan que en la celebración del presente convenio no existe dolo, error, lesión, mala fe, coacción, o la existencia de algún vicio en el consentimiento, que pudiese invalidar el presente convenio.- El Juez del conocimiento en fecha quince (15) de abril de dos mil veintiuno, dictó un auto que su parte conducente dice: A sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido, y el estado procesal que guardan los presentes autos; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, como se pide, notifíquese a MIGUEL FERNÁNDEZ CASTILLO, la solicitud de divorcio por medio de edictos que contenga una relación sucinta de la solicitud del divorcio incausado y de la propuesta de convenio, haciéndole saber que dentro del plazo de TRES DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, deberá desahogar la vista, manifestando lo que a sus intereses convenga asimismo dentro del plazo deberá señalar domicilio procesal dentro de la localidad de San Salvador Tizatlalli Metepec México, para oír y recibir notificaciones posteriores, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por precluido su derecho, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial, aún las de carácter personal y continuándose el procedimiento de conformidad con lo establecido con los artículos 2.374, 2.375, 2.376, 2.377 y demás relativos del código procesal civil; para tal efecto se deberá precisar en los edictos que la primera audiencia de avenencia se fijará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición las publicaciones que contengan los edictos respectivos, tal como lo previene el artículo 2.375 de la ley en cita.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE SE RINDIERON LOS INFORMES ORDENADOS EN AUTOS, DE LOS CUALES SE ESTABLECE QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO Y PARADERO ACTUAL DEL SEÑOR MIGUEL FERNÁNDEZ CASTILLO; POR LO TANTO, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE METEPEC, MÉXICO A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

VALIDACIÓN DEL ACUERDO: QUINCE (15) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS: M. EN D. ALMA GUADALUPE CASTILLO ABRAJAN.-RÚBRICA.

2229.- 4, 13 y 24 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

CITACIÓN DEL PRESUNTO AUSENTE PEDRO JOAQUIN LACAMBRA CARRANZA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiocho de abril de dos mil veintiuno, dictado en el expediente 278/2021, que se ventila en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre declaración de ausencia de PEDRO JOAQUÍN LACAMBRA CARRANZA, promovido por GRACIELA TAPIA VAZQUEZ, misma que en fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021), mediante promoción 2078/2021, insta el procedimiento antes mencionado, solicitando; 1) Declararla ausencia de PEDRO JOAQUÍN LACAMBRA CARRANZA quien desapareció desde el día dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), quien era pensionado; solicitando se proteja el derecho a la representación legal, así como la personalidad del ausente, debiendo nombrarse un administrador de los bienes propiedad del ausente.

Acordando este Unitario designar como depositaria de los bienes y muebles del ausente a la cónyuge de nombre GRACIELA TAPIA VAZQUEZ, ordenándose girar sendos oficios al Fiscal de Ixtapaluca, Director de Seguridad Pública del Municipio de Ixtapaluca.

Se ordena la publicación de tres edictos, que se publicaran en el boletín judicial, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en las páginas oficiales de la comisión de búsqueda de personas a cargo de la Doctora en Derecho María Sol Berenice Salgado Ambros, Titular de la Comisión de Búsqueda de personas del Estado de México, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y Ayuntamiento de Ixtapaluca a cargo del Licenciado Armando García Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento de Ixtapaluca, Estado de México, mediando entre cada edicto un plazo de cinco días naturales, sin costo para la promovente.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 28 de Abril de 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS MTRO. HÉCTOR GONZALEZ ROMERO.-RÚBRICA.

2458.-12, 18 y 24 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

Se emplaza a: Terrenos Industriales de Toluca S.A. DE C.V.

En el expediente 443/2018 relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por MARGARITO VILLEGAS MARTINEZ, en contra de TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA, S.A. DE C.V., auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando los siguientes hechos: 1.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto a su señoría que el Lote de Terreno número 16, condominio 38, manzana 6, ubicado en Residencial Hacienda San José, de San Mateo Otzacatipan, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual pretendo usucapir, se encuentra dentro del terreno propiedad de TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA, S.A. DE C.V. Sin embargo, en fecha primero de agosto de mil novecientos noventa y cinco, el señor Raúl de Ybarrando Garibay, adquirió de Terrenos Industriales de Toluca, S.A. de C.V. expidiéndole el recibo certificado ante notario que ampara la compraventa del lote de terreno número 16, condominio 38, manzana 6 de Residencial Hacienda San José. 2.- Así mismo el señor Raúl Ybarrando Garibay, en fecha doce de abril del dos mil cuatro, cedió al suscrito sus derechos de compra del lote de terreno número 16, condominio 38, manzana 6, de Residencial Hacienda San José, para efecto de que se escriturara a mi nombre el lote en comento, por lo cual la moral demandada Terrenos Industriales de Toluca, S.A. de C.V. me extendió la carta finiquito de fecha doce de abril de dos mil cuatro con la cual acredito la adquisición del lote en comento e incluso documento se me informa que el suscrito podía proceder a la escrituración de dicho inmueble, lo cual

debería de realizar el trámite ante el Notario Público Número 103, con el Licenciado Víctor Alonso Varela Pérez. 3.- Cabe hacer mención a esta autoridad que el suscrito no realice la escrituración a mi nombre a pesar de que Terrenos Industriales de Toluca, S.A. de C.V. al momento de entregarme física y jurídicamente el inmueble, así como la carta finiquito, me autorizo la escrituración a mi nombre de dicho inmueble, lo cual se realizaría ante el notario número 103, con el Licenciado Víctor Alfonso Varela Pérez, sin embargo el suscrito no realice la escrituración en comento debido al alto costo que el fedatario público me cobraba para realizar a mi nombre la escrituración en comento. 4.- Como lo acredito con la carta finiquito y las copias certificadas del expediente número 454/2006, radicado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso tramitado por Terrenos Industriales de Toluca, S.A. de C.V. con el cual solicito que se me notificara judicialmente para que acudiera ante el fedatario público citado en líneas precedentes a efecto de escriturar a mi nombre el inmueble que nos ocupa tal y como lo acredito con la carta finiquito y copias certificadas del expediente 454/2006, radicado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, el cual contiene a foja 15 la copia certificada del documento privado consistente en el recibo certificado ante notario donde constan las medidas y colindancias del lote motivo del presente juicio de usucapión y en la foja 16 la copia certificada de la cesión de derechos que el señor Raúl de Ybarrando Garibay, hiciera al suscrito, así mismo en foja 17 se aprecia la copia certificada de la carta finiquito expedida a favor del suscrito por el apoderado legal de Terrenos Industriales de Toluca, S.A. de C.V., copias certificadas y carta finiquito en original. 5.- Hago del conocimiento a esta autoridad que desde el día doce de abril de dos mil cuatro, me encuentro en posesión del lote de terreno número 16, condominio 38, manzana 6, de Residencial Hacienda San José, Toluca, Estado de México. En forma pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietario toda vez que en la fecha indicada Terrenos Industriales de Toluca, S.A. de C.V., me vendió el inmueble en cita en presencia de los testigos que estuvieron presentes al momento de adquirir la propiedad del lote en comento donde la moral demandada me entregó la posesión material, real y jurídica del lote que nos ocupa lo cual probare en el momento oportuno. 6.- El inmueble antes citado se identifica, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 20.05 metros, con lote 15 del mismo condominio; Al sur: 24.18 metros, con área verde común del mismo condominio; al Este: 10.00 metros; Al oeste: 23.70 metros, con lote condoninal número 3 de la misma manzana; con una superficie aproximada de 337.23 trescientos treinta y siete punto veintitrés metros cuadrados. 7.- He de manifestar a esta autoridad que desde la fecha en que adquirí el inmueble antes citado, me encuentro en posesión material del mismo en forma pública, continua, pacífica y de buena fe y en calidad de propietario, toda vez que he venido ejercitando actos de dominio, pues año con año lo he poseído, realizando todos los trabajos que se requieran para este tipo de inmuebles. El inmueble que pretendo usucapir forma parte del inmueble que se encuentra inscrito en el registro público de la propiedad y el comercio, a nombre de la moral demandada, bajo la partida 547 al 569, volumen 370, libro 1, sección 1, de fecha 1 de octubre de 1995 folio real electrónico 00021330, tal y como lo justifico con las copias que me expidiera el Instituto de la Función Registral del Estado de México. Respecto a la operación de lotificación y de la escritura número cuatro mil cincuenta y nueve, volumen centésimo décimo noveno folios del setenta y cinco al ochenta y cinco el cual contiene la protocolización de la lotificación en cuya hoja 7 vuelta parte final e inicio de la hoja ocho se encuentra descrito el lote número dieciséis. 8.- Como lo acredito con el comprobante de pago de agua y recibo de pago del impuesto predial correspondiente, que acompañó a este curso, el lote que nos ocupa se encuentra registrado en el padrón municipal de predios a nombre de Terrenos Industriales de Toluca, S.A. de C.V. 9.- En virtud de haber poseído el lote de terreno número 16, condominio 38, manzana 6, de Residencial

Hacienda San José, Toluca, Estado de México. En forma pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietario por el tiempo y con las condiciones que establece la ley, vengo por medio de este escrito a promover el presente juicio a fin de que previos los trámites correspondientes, se declare por sentencia definitiva que ha adquirido la propiedad del mismo, y se ordene la cancelación de la inscripción a nombre de Terrenos Industriales de Toluca, S.A. de C.V. y se ordene la escrituración a mi favor del inmueble que no ocupa ante el registro público de la propiedad.

10.- Como lo acreditado con el comprobante del pago de impuesto predial que anexo a la presente demanda del lote que nos ocupan, motivo del presente juicio de usucapión se encuentra registrado en el padrón municipal de predios a nombre de Terrenos Industriales de Toluca, S.A. de C.V. Con un valor catastral de \$889974.39; por lo que el valor del lote que no ocupa en razón a su superficie rebasa la cantidad de \$452,973 pesos, que establece la ley para que se trámite por la vía sumaria.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA, S.A. DE C.V. mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. Toluca, México, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA MARIA DE LOS ANGELES NAVA BENITEZ.-RÚBRICA.

2510.-13, 24 mayo y 2 junio.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

En el expediente 398/2020, relativo a la CONTROVERSIA DEL DERECHO FAMILIAR, promovido en fecha (29) de julio de dos mil veinte (2020), por J. FÉLIX GONZÁLEZ CARMONA Y MARGARITA SÁNCHEZ CARMONA en contra de JESUS MONTES DE OCA COLÍN Y VERÓNICA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, demandando la GUARDA Y CUSTODIA DEFINITIVA de la menor de identidad reservada V.M.O.G.

1.- Los C. J. FÉLIX GONZÁLEZ CARMONA Y MARGARITA SÁNCHEZ CARMONA, acreditaron ser abuelos maternos de la menor de identidad reservada V.M.O.G.

2.- Los C. J. FÉLIX GONZÁLEZ CARMONA Y MARGARITA SÁNCHEZ CARMONA, tienen su domicilio ubicado en San Agustín Poteje Centro, Almoloya de Juárez, Estado de México.

3.- Los padres biológicos de la menor de identidad reservada V.M.O.G., salieron del domicilio de los promoventes, dejando a la menor a su cuidado.

4.- Actualmente la menor de identidad reservada V.M.O.G., cuenta con más de seis años de edad.

5.- Los promoventes se han encargado de la educación manutención, vestido, médico y medicinas inherentes a la menor de identidad reservada V.M.O.G.

6.- La menor de identidad reservada V.M.O.G. estará cursando un nuevo periodo escolar, por lo que la Institución de educación primaria, está pidiendo un documento donde los promoventes cuenten con la tutela de la menor de identidad reservada V.M.O.G.

TODA VEZ QUE SE IGNORA EL DOMICILIO DE VERÓNICA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, LA JUEZ DE SUPERNUMERARIO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, POR AUTO DE FECHA SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), SE ORDENO EMPLAZAR A LA DEMANDADA VERÓNICA GONZÁLEZ SÁNCHEZ haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al del apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada la instaurada en su contra en sentido negativo. Así mismo se le apercibe para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este Órgano Jurisdiccional, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán conforme a las reglas establecidas para las no personales.

El presente proveído deberá anunciarse por medio de edictos en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial, que se publicarán tres veces de siete en siete días, así como en la Tabla de Avisos del Juzgado.- Dado en Toluca, Estado de México, al día veintitrés del mes de abril del dos mil veintiuno.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

VALIDACIÓN: Fecha de acuerdo que ordena la publicación Siete de abril de dos mil veintiuno.- Nombre, cargo y firma del funcionario que la emite.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

2512.-13, 24 mayo y 2 junio.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A: LORENA MICHELLE TOVAR RUIZ.

Se hace saber que FELIPE TOVAR ALVAREZ, promueve JUICIO CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO FAMILIAR, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 797/2019, en contra: LORENA MICHELLE TOVAR RUIZ, de quien solicita la CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA. basándose substancialmente en los siguientes Hechos: En fecha 01/10/2013, queda aprobado el convenio que celebra el actor con la madre de la demandada derivado de la solicitud de divorcio en el expediente 608/2003 radicado en el juzgado QUINTO CIVIL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, MÉXICO; mismo que se eleva a sentencia definitiva causando ejecutoria; ordenándose así el descuento por alimentos por \$1,100 quincenales sobre su nómina. Siendo que actualmente la hoy demandada cuenta con la edad de 24 años, y de grado académico maestría, motivo por el cual el demandado solicita la CANCELACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA.

Por auto de fecha trece de once de marzo del dos mil veintiuno, el Juez del conocimiento ordena publicar Emplácese a LORENA MICHELLE TOVAR RUIZ a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación, ocho columnas y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda

representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y boletín judicial. Asimismo se ordena a la Secretaria fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.

NOTIFÍQUESE. LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO ENRIQUE MEJIA JARDÓN, JUEZ OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, MÉXICO. QUIEN ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA CAROLINA MONROY SOSA, QUE AUTORIZA Y FIRMA.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE ECATEPEC, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA GABRIELA ÍTZEL CARBAJAL JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

2514.-13, 24 mayo y 2 junio.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En el expediente 171/2019, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por ENRIQUE GARCIA DEL RIO en contra de ANEL KARLA MORALES RAMÍREZ Y JORGE ALEJANDRO ANZALDO BUSTOS, reclamando las siguientes prestaciones: **A)** El pago de la pena convencional por la cantidad de \$120.00.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.) más el IVA, derivada del incumplimiento del Contrato de Arrendamiento de fecha 15 de abril de 2017. **B)** El pago de los intereses moratorios a razón del 10% (diez por ciento) mensual, por incumplimiento puntual en el pago de la renta establecida en el contrato en su cláusula quinta. **C)** El pago de la pena convencional señala en la cláusula trigésima primera del contrato, esto es la cantidad de \$75,000.00 (setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) **D)** El pago del mantenimiento mensual por la cantidad de \$1,320.00 (mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.) tal y como lo señala la cláusula tercera del contrato de arrendamiento. **E)** El pago de los gastos y costas que se generen por el presente juicio, tal y como lo señala la cláusula vigésima séptima del contrato. Fundo la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho. **HECHOS. I.-** En fecha 15 de abril del año dos mil dieciséis, el suscrito y los C. ANEL KARLA MORALES RAMÍREZ Y JORGE ALEJANDRO ANZALDO BUSTOS, celebraron contrato, respecto del local comercial B-03 ubicado en el Centro de Comercial Plaza la Hacienda, con domicilio en Av. Lago de Guadalupe número 368, Fraccionamiento Villas de la Hacienda en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, tal y como se desprende del básico de la acción, y estipulados en la declaración primera inciso A) de la parte arrendadora, y estableciéndose en la cláusula tercera de dicho documento el monto a pagar por la renta mensual el cual quedó en la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), como consta en la Cláusula Tercera del contrato. **II.-** Tal y como se desprende del documento base de la acción en la Cláusula Segunda, se estableció que el contrato tendría una vigencia de dos años forzosos, iniciando el día 01 de Junio de 2016 y finiquitando el 31 de Mayo de 2018, sin embargo la demandada sin previo aviso desocupó el local comercial en fecha 30 de Septiembre de 2017, incumpliendo así en lo establecido en el contrato, dejando de pagar las rentas de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2017 más los meses de enero, Febrero, Marzo, abril y Mayo de 2018, sumando la cantidad de \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.). **III.-** Se estipulan penas para el caso de incumplimiento de las obligaciones de las partes. **IV.-** Dados los múltiples requerimientos que se han realizado para que efectuase los pagos de la totalidad de lo estipulado en el contrato sin tener una respuesta favorable de la demandada así como de su obligado solidario, es que me veo en la necesidad de demandar en la vía y forma que lo hago. **V.-** Es el caso que las partes fijaron en la cláusula trigésima tercera del contrato, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato se sometieron a la jurisdicción

de los Tribunales de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con renuncia a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de domicilio o futuro.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veinte de octubre de dos mil veinte, ordenó notificar la radiación del juicio y su llamamiento a los demandados ANEL KARLA MORALES RAMÍREZ Y JORGE ALEJANDRO ANZALDO BUSTOS, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicarán por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en otro de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a contestar la demanda instaurada dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda. habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia. Se expide el día veintiocho de octubre de dos mil veinte.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinte de octubre de dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.
2516.-13, 24 mayo y 2 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

JOSE ROMARICO CALVA MEJÍA y YANELY IBET ARACELI CALVA ESQUIVEL.

Por medio del presente se le hace saber que en el expediente marcado con el número 576/2018; relativo el juicio ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO, promovido por CARLOS DANIEL REYES VÁZQUEZ contra JOSE ROMARICO CALVA MEJÍA y YANELY IBET ARACELI CALVA ESQUIVEL, respecto del inmueble UBICADO EN EL LOTE 2, MANZANA 11, CASA 4B, DE LA CALLE JALISCO, FRACCIONAMIENTO VILLAS DE SAN MARTIN, C.P. 56644, CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, las siguientes medidas y colindancias:

COLINDANCIAS DEL AREA PRIVATIVA 4B

EN 3.50 M. CON CALLE JALISCO.
AREA PRIVATIVA 61.200 M2
EN 17.00 M. CON AREA PRIVATIVA 4A
EN 3.50 M. CON LOTE 5
EN 17.00 M. CON AREA PRIVATIVA 4C

COLINDANCIAS DE LA CASA 4B
SUPERFICIE CONSTRUIDA 38.500

EN 3.50 M. CON COCHERA PROPIA
EN 2.44 M. CON PATIO DE SERVICIO
EN 5.75 M. Y EN 4.16 M. CON CASA 4A
EN 1.25 M. CON EL PATIO DE SERVICIOS
EN 3.60 M. CON JARDÍN PRIVATIVO
EN 2.44 M. CON PATIO DE SERVICIO
EN 11.15 M. CON LA CASA 4C

ABAJO CON CIMENTACIÓN
ARRIBA CON AZOTEA

COLINDANCIAS CON EL PATIO DE SERVICIO:
SUPERFICIE 3.0509 M2

EN 1.25 M. CON SU PROPIA CASA
 EN 2.44 M. CON SU PROPIA CASA
 EN 1.25 M. CON EL PATIO DE SERVICIO DE LA CASA

4A

EN 2.44 M. CON SU PROPIA CASA
SUPERFICIE 4.8200 M2

EN 3.60 M. CON SU PROPIA CASA
 EN 3.34 M. CON EL JARDIN DE LA CASA 4A
 EN 3.60 M. CON EL LOTE 5
 EN 1.34 M. CON EL JARDÍN DE LA CASA 4C
SUPERFICIE 16.2000 M2

EN 3.60 M. CON JALISCO
 EN 4.50 M. CON LA COCHERA DE LA CASA 4A
 EN 3.50 M. CON SU PROPIA CASA
 EN 4.50 M. CON LA COCHERA DE LA CASA 4C

Se emplaza al demandado por medio de edictos, haciéndoles saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado legal que le represente se le seguirá el juicio en su rebeldía. Haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN, EN ESTA CIUDAD, Y BOLETÍN JUDICIAL, expedidos en Chalco, Estado de México, a los cinco días de mayo del año dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ARTURO CRUZ MEZA.-RÚBRICA.

2518.-13, 24 mayo y 2 junio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A LA DEMANDADA
 TEODORA GUTIÉRREZ BERNAL.

Le hago saber que en el Expediente Número 682/2015, radicado en el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Toluca con Residencia en Metepec, México, relativo al Juicio de Nulidad de Contrato de Compra-venta, promovido por MIGUEL JAVIER CUCA NIETO en contra de ARMANDO VALDEZ LÓPEZ, TEODORA GUTIÉRREZ BERNAL Y MARÍA FÉLIX SOTO RUÍZ personas de quien demanda las siguientes prestaciones: a).- La nulidad absoluta del Contrato Privado de Compra-venta celebrado en fecha quince de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, entre la señora María Félix Soto, en su calidad de vendedora y la señora Teodora Gutiérrez Bernal, en su calidad de compradora, respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en el paraje denominado "Llano de Tultitlán", marcado con el número 20, con una superficie de 4,457.845 (Cuatro mil cuatrocientos cincuenta y siete metros ochocientos cuarenta y cinco milímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al norte: con herederos de Cipriano Terrón; al sur: con Felipe Elías; al oriente: con Sabas Soto; al poniente: con Sotero Mejía; b) La nulidad absoluta del Contrato Privado de Compra-venta de fecha quince de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, celebrado entre la señora Teodora Gutiérrez Bernal, en su carácter de vendedora y el señor Armando Valdés López, en su carácter de comprador, respecto del bien inmueble ubicado en el fraccionamiento denominado "Llano de Tultitlán", con una superficie de terreno de

4,450.845 (Cuatro mil cuatrocientos cincuenta metros ochocientos cuarenta y cinco centímetros cuadrados) y linda AL NORTE: con Herederos de Cipriano Terrón; AL SUR: con terreno de Felipe Elías; AL ORIENTE: con terreno de Sabas Soto y AL PONIENTE: con terreno de Sotero Mejía; c) La nulidad absoluta de las Diligencias de Información de Dominio, radicadas ante el Juzgado Sexto (antes Noveno) Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, con el número de expediente 198/2010; d) la nulidad absoluta de la Escritura Pública número 8701 del Volumen número 1092 de fecha 14 de julio del 2011, pasada ante la fe el Notario Público número 116 de San Mateo Atenco, Estado de México, Lic. Ma. Leticia Acevedo Acevedo, relativa a la protocolización de las Diligencias de Información de Dominio que dicha federativa pública realizó a solicitud del señor Armando Valdez López; e) en virtud de la declaración judicial por sentencia ejecutoriada de la Nulidad Absoluta de los Contratos de Compra-venta de fechas quince de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y quince de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, así como de las Diligencias de Información de Dominio relativas al expediente número 198/2010 y de la Escritura Pública número 8701, se ordene al C. Titular del Instituto de la Función Registral de Toluca, Estado de México, la Cancelación de la Inscripción de Propiedad del Primer Testimonio de la citada Escritura Pública número 8701 del Volumen número 1092 de fecha 14 de julio del 2011, pasada ante la fe del Notario Público número 116 de San Mateo Atenco, Estado de México, Lic. Ma. Leticia Acevedo Acevedo, misma que se encuentra inscrita en la Partida Electrónica 5055386 de fecha:15 de julio de 2011, Folio Real: 122306, Clave Catastral: 1030807524000000, a nombre de Armando Valdez López, respecto del bien inmueble en la Fracción Uno del Rancho San José, concretamente en la calle de Independencia Sin Número, Colonia San Salvador Tizatlali, Metepec, Estado de México, con una superficie de 4,450.845 (cuatro mil cuatrocientos cincuenta punto ochocientos cuarenta y cinco metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 84.45 M con herederos de Cipriano Terrón, actualmente Ambrosia Jiménez Dottor; AL SUR: 83.64 m con Felipe Elías, actualmente con Vicente Mejía Terrón, AL ORIENTE: 55.90 m Sabas Soto actualmente con Fraccionamiento el pueblito con propietarios de las casas número 12 (DOCE) Virginia Roca de Pacheco, número 13 María Luz Mejía Patiño y número 14 Lourdes Hernández y AL PONIENTE: 56.00 m con Sotero Mejía, actualmente Vicente Mejía Terrón y g) El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación. Juicio en el que la Juez del conocimiento dictó en fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno un auto con el que se ordena emplazar a TEODORA GUTIÉRREZ BERNAL a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, a fin de que se publiquen por Tres Veces, de Siete en Siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor Circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS para comparecer al presente Juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, previniéndolo además, para que señale domicilio en la colonia de ubicación de este juzgado, para que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del código de procedimientos civiles. Se expide el presente edicto en la ciudad de Metepec, México, a los diez días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO, M. EN D. ALEJANDRA JURADO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

2520.-13, 24 mayo y 2 junio.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
 E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente número 286/2021, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE "INFORMACION DE DOMINIO", promovido por CIRO GONZALEZ NOVA y ADALBERTO GONZALEZ CARBAJAL, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en; EL PARAJE DENOMINADO "LOMA ALTA" EN CIENEGUILLAS DE GONZALEZ, MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: En una línea separada de 82.098 metros y varias líneas continas de 9.872 metros; 33.306 metros, 17.543 metros, 60.605 metros, 6.325 metros, 8.00 metros, 22.204 metros, 44.283 metros, 17.263 metros, 21.095 metros, 13.416 metros, 38.328 metros, 69.123 y 200.479 metros lindan con Amador González Jaimes. AL SUR: En varias líneas continuas de 10.056 metros, 13.311 metros, 51.366 metros, 19.248 metros, 15.583 metros, 28.962 metros, 46.683 metros, 27.479 metros, 35.445 metros, colindan con la vendedora Elisa Macedo Luján, 17.991 metros, 27.243 metros, 64.284 metros, 14.762 metros, 12.837 metros, 9.938 metros, 13.855 metros, 15.082 metros, 67.255 metros, 23.004 metros, 55.214 metros, 18.255 metros, 57.205 metros y 38.137 metros colindan con Camino a Real de Arriba. AL ESTE: En varias líneas continuas de 30.90 metros, 22.453 metros, 133.336 metros, 24.702 metros, 96.156 metros, 28.299 metros, 77.076 metros, 28.633 metros colindan con camino a Real de Arriba. AL OESTE: En una línea separada de 16.643 metros y varias líneas continuas más de 42.297 metros, 53.759 metros y 9.872 metros, colindan con la vendedora Elisa Macedo Luján. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 218.001.202 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezca a deducirlo en termino de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el trece de mayo de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo seis de mayo del año dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGÓN SUÁREZ.-RÚBRICA.

2646.-19 y 24 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
 DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

EXPEDIENTE: 3/2021.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 3/2021, que se tramita en este juzgado, promueve JUAN MANUEL RAMIREZ CONTRERAS, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contenciosos, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle Sebastián Lerdo de Tejada número 915-A, actualmente Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, Municipio de Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancia siguientes;

AL NORTE: 14.00 metros y colinda con José Avelino Medina actualmente Graciela Abascal Ruiz;

AL SUR: 13.50 metros y colinda con Calle Sebastián Lerdo de Tejada;

AL ORIENTE: 13.50 metros y colinda con Manuel Ramírez Almazán, actualmente su Sucesión; y

AL PONIENTE: 13.50 metros con Elena Santamarina y Sixto Ramírez, actualmente Tony Moreno "N".

Con una superficie de 189.00 metros cuadrados.

A partir de la fecha catorce (14) de junio de dos mil novecientos sesenta (1960) once (2011), JUAN MANUEL RAMIREZ CONTRERAS, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los catorce (14) días del mes de Mayo del año dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. DANIELA MARTINEZ MACEDO.-RÚBRICA.

2657.-19 y 24 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE JILOTEPEC
 E D I C T O**

En el expediente 1599/2020, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por VICDENTE NOGUEZ GARCÍA, sobre un bien inmueble ubicado en la manzana Primera de la Jurisdicción de la Localidad de la Villa de Canalejas, Jilotepec, México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: al Norte 54.95 metros y colinda con Césarea García González; al Sur 12.00 metros y colinda con Avenida Independencia, 20.00 metros, colinda con con Ma. del Carmen Camelia Noguez Cuevas, 16.00 metros con Filiberto Mendoza Noguez, y 24.00 metros con Gerardo Mendoza Becerril y Pedro Colín Pérez; al Oriente 168.00 metros con Silverio Noguez Hernández, 10.00 metros con Filiberto Mendoza Noguez y 11.00 metros con Ma. del Carmen Camelia Noguez Cuevas; al Poniente 185.42 metros, con Mariano Noguez Noguez y Césarea García González: con una superficie de 11,756.00 m2 (once mil setecientos cuarenta y seis metros cuadrados).

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden los presentes a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil veintiuno. DOY FE.

Auto: veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020) y diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos: Licenciada Julia Floriberta Arista Vázquez.-Rúbrica.

2660.-19 y 24 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
 E D I C T O**

Por auto de fecha treinta de Abril de dos mil veintiuno, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso (información de dominio), promovido por MA. ANTONIA MEDINA ALFARO, bajo el número de expediente 411/2021, ante la Juez

Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán Estado de México, respecto del inmueble DENOMINADO "CAPULÍN" UBICADO EN CERRADA AZUCENAS SIN NUMERO S/N, MZ S/N, LT S/N, COLONIA COPALERA, CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 8.00 METROS CON CRUZ ALFARO; AL SUR 8.00 METROS CON CALLE (HOY CERRADA DE AZUCENAS); AL ORIENTE 16.00 METROS CON MAURA ALFARO; AL PONIENTE 16.00 METROS CON MAURA ALFARO; CON UNA SUPERFICIE DE 128.00 METROS CUADRADOS; para tal efecto manifiesta que dicho terreno fue adquirido mediante contrato de compraventa celebrado con MARIA MAURA ALFARO GONZALEZ, en fecha (20) VEINTE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongan al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA Oficial del Estado de México y en el periódico "EL OCHO COLUMNAS", para que el que se sienta afectado con el presente trámite se oponga. Se extiende a los cinco días de Mayo de 2021. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: (30) treinta de abril de (2021) dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, M. EN DERECHO ALEJANDRA ISABEL LADRILLERO RAMÍREZ.-RÚBRICA.

2661.-19 y 24 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE OTUMBA
 E D I C T O**

ROSA CHAVARRIA FLORES, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 249/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un predio denominado ubicado en Avenida Pemex, sin número, Colonia el Potrero, en el Barrio de Purificación, Teotihuacán, Estado de México; en fecha uno (01) de julio del año dos mil (2000), el accionante manifiesta haberlo adquirido mediante contrato de compraventa celebrado con el C. ESTEBAN CAMACHO BOJORGUEZ, desde esa fecha tienen posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de 334.66 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 14.50 METROS CON JULIO CAMACHO ORTEGA; AL ORIENTE.- 22.22 METROS CON RENE RUIZ; AL SUR.- 14.40 METROS CON GUILLERMO MARÍN CAMACHO; AL PONIENTE.- 24.10 METROS CON CALLE PRIVADA.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de mayor circulación diaria. En cumplimiento al auto de fecha quince 15 de abril de dos mil veintiuno 2021. Otumba, Estado de México, 10 de mayo de 2021.- Doy fe.- EJECUTORA EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. PATRICIA ARIAS SALAZAR.-RÚBRICA.

2662.-19 y 24 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TEXCOCO
 E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1623/2021.

PRIMERA SECRETARÍA.

MARTÍN HERNÁNDEZ SOTO y MARCELA SALAZAR CASTAÑEDA, promueven PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, respecto del inmueble ubicado en Calle Dolores número 6 en la Población de Santa Catarina, Municipio de Acolman, Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 28.93 metros con Rogelio Salazar Castañeda; AL SUR: 28.93 metros con Guillermo Roldan Juárez; AL ORIENTE: 7.10 metros con calle Dolores; AL PONIENTE: 7.10 metros con Adelaida García, actualmente Alain García Roldan. Con una superficie total aproximada de 205.40 metros cuadrados, fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que en fecha cinco de julio de mil novecientos ochenta y seis, el señor Julio Salazar Roldan, en su carácter de vendedor celebró contrato privado de compraventa con MARTÍN HERNÁNDEZ SOTO y MARCELA SALAZAR CASTAÑEDA, respecto del inmueble descrito, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes del dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como se acredita a través de la pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. PATRICIA GUERRERO GÓMEZ.-RÚBRICA.

Auto que ordena la publicación del edicto: TRES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

2663.-19 y 24 mayo.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
 DISTRITO DE CUAUTITLAN
 E D I C T O**

A quien corresponda:

LAURA OLIVIA ARTEAGA RUBIO, por su propio derecho, bajo el número de expediente 686/2020 promovió en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio en el paraje denominado TEPETONGO, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, actualmente ubicado en CALLE HOMBRES ILUSTRES S/N, MUNICIPIO DEL MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- en tres tramos; Primer Norte: 9.80 (nueve punto ochenta) metros y colinda con CALLE PÚBLICA, actualmente CALLE HOMBRES ILUSTRES; Segundo Norte: 3.35 (tres punto treinta y cinco) metros y colinda con TOMASA VIQUEZ; Tercer Norte: 2.60 (dos punto sesenta) metros y colinda con TOMASA VIQUEZ; AL SUR.- 15.00 (quince) metros y colinda con MANUEL OLEGARIO VARGAS, actualmente esta colindancia es con ANASTACIO JAIME VARGAS HERNÁNDEZ; AL ORIENTE.- 29.00 (veintinueve) metros y colinda con MARÍA DEL CARMEN ROMERO VIQUEZ actualmente esta colindancia es con ANDRI ZECHINELLI RIVERO; AL PONIENTE.- en tres tramos; Primer Poniente: 11.30 (once punto treinta) metros y colinda con TOMASA VIQUEZ ROLDAN; Segundo Poniente: 3.65 (tres punto

sesenta y cinco) metros y colinda con TOMASA VIQUEZ ROLDAN; Tercer Poniente: 12.39 (doce punto treinta y nueve) metros y colinda con TOMASA VIQUEZ ROLDAN; con una SUPERFICIE TOTAL DE.- 353.83 (trescientos cincuenta y tres metros con ochenta y tres decímetros cuadrados).

Para su publicación dos veces con intervalos de por lo menos dos días, cada uno de ellos, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en término de Ley. En cumplimiento al auto de fecha diez de septiembre de dos mil veinte y veinte de abril de dos mil veintiuno.- DOY FE.- Cuautitlán, México, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil veintiuno, M.D. Leticia Rodríguez Vázquez. Secretario Judicial.-Rúbrica.

2664.-19 y 24 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. JORGE JUÁREZ ORTIZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 797/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN POSESORIO, respecto DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE FRESNO, NÚMERO 7, EN LA POBLACIÓN DE TENANGO, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 19.00 metros colinda con LEOPOLDO JUÁREZ GARCÍA ACTUALMENTE JORGE JUAREZ ORTIZ, AL SUR. 19.00 metros colinda con CALLE FRESNO, AL ORIENTE. 29.00 metros colinda con LEOPOLDO JUAREZ GARCÍA ACTUALMENTE JORGE JUAREZ ORTIZ Y, AL PONIENTE. 29.00 metros colinda con CANDELARIA ROLDAN GARCÍA; con una superficie aproximada de 551.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO) metros cuadrados. Indicando el promovente que el día trece (13) de septiembre del año de mil novecientos noventa y nueve (1999), celebró un contrato privado de compraventa respecto del inmueble de referencia con el señor LEOPOLDO JUAREZ GARCÍA, asimismo el promovente manifiesta BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que ha poseído el inmueble de forma pacífica, continúa, pública, de buena fe e ininterrumpidamente por más de veinte años, exhibiendo documentos para acreditar su dicho; puesto que el predio de referencia no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México acreditándolo con EL CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN, exhibe CONSTANCIA EJIDAL expedida por el COMISARIADO EJIDAL DEL EJIDO DE SANTA CATARINA Y TENANGO MUNICIPIO DE ACOLMA, ESTADO DE MÉXICO la cual acredita que el inmueble en comento no pertenece al régimen comunal o ejidal, exhibe CERTIFICACIÓN DE PLANO MANZANERO de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte expedida por el DIRECTOR DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS ONCE (11) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: UNO (1) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO

(2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

2665.-19 y 24 mayo.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA EN EL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 79/2021, promovido por OMAR VÁZQUEZ JIMÉNEZ en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietarios, respecto de un inmueble ubicado en Avenida Isidro Fabela Oriente, número exterior veintisiete (27), Colonia Centro, Localidad Almoloya del Río, Municipio de Almoloya del Río, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: En dos líneas, la primera línea de 10.32 metros, colinda con JANETH VÁZQUEZ VÁZQUEZ, la segunda línea de 9.94 metros, colinda con AVENIDA ISIDRO FABELA ORIENTE.

SUR: 20.04 metros, colinda con VÍCTOR MANUEL VÁZQUEZ JIMÉNEZ.

ORIENTE: 27.45 metros, colinda con FERMÍN HERNÁNDEZ PALOMARES y CARLOS BOLAÑOS GALINDO.

PONIENTE: En dos líneas, la primer línea de 18.17 metros, colinda con SAMUEL JUÁREZ NAVA y ELPIDIO COBARRUBIAS TAPIA y la segunda línea de 9.70 metros, colinda con JANETH VÁZQUEZ VÁZQUEZ.

Con una superficie de 460.50 m2 (cuatrocientos sesenta metros cuadrados con cincuenta centímetros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).- Doy fe.- FIRMANDO LA SECRETARIA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL MAHASSEN ZULEMA SÁNCHEZ RIVERO EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN LA CIRCULAR 61/2016; Y ELECTRÓNICAMENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR 39/2017, QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

2667.-19 y 24 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En expediente 227/2021, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia en Jilotepec, México, la señora ITZEL GUTIÉRREZ MONROY, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio) respecto de un inmueble ubicado en Calle Abasolo número ochenta y tres (83), esquina calle del Estudiante, colonia Centro, Municipio de Polotitlán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son:

Norte: 20.00 metros, linda con Leocadio Álvarez, actualmente Bertha García Páramo.

Sur: 18.59 metros, linda con Calle Abasolo.

Oriente: 35.83 metros, linda con Javier García, actualmente Itzel Gutiérrez Monroy.

Poniente: 35.70 metros, linda con Calle del Canal, actualmente Calle del Estudiante.

Con una superficie de 690.06 metros cuadrados.

La Jueza, dictó auto de veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021) ordenando publicar edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, y, en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, informando de éste asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo. Jilotepec, México, siete (7) de mayo dos mil veintiuno (2021).- Doy Fe.-

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Luis Alberto Jiménez de la Luz.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.
2673.-19 y 24 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 213/2021, el señor ROMÁN CRUZ NOGUEZ, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) respecto de un inmueble ubicado en la Cuarta Manzana de Canalejas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: en siete líneas continuas de 42.74, 14.25, 6.85, 8.50, 7.00, 5.90 y 42.00 metros, con Marcelo Noguez, Marcos Archundia Sandoval hoy Lucio Archundia González y Alpiniano Vega Noguez hoy Amado Martínez Cisneros; al Sur: en dos líneas continuas de 6.96 y 7.67 metros, con calle Prolongación Agustín García; al Oriente: en seis líneas continuas de 26.82, 24.87, 26.80, 14.48, 8.43 y 11.29 metros con calle Prolongación Agustín García y al Poniente: en tres líneas continuas de 55.00, 49.20 y 34.00 metros con Paula Noguez Noguez hoy Federico Zúñiga Noguez y Teodoro Noguez Olvera, con una superficie aproximada de 7,185.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto fecha veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021), donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a diez (10) de mayo dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Luis Alberto Jimenez de la Luz.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.
2674.-19 y 24 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

DANIEL CHAVEZ RAMÍREZ.

En el expediente número 16/2021, DANIEL CHÁVEZ RAMÍREZ promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

A).- Respecto del bien inmueble denominado "TITINALCO" ubicado en la CARRETERA REYES ZUMPANGO, SIN NÚMERO, EN EL PUEBLO DE REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.

B).- Inmueble que adquirió de manos de C. GUADALUPE JURADO MARTÍNEZ en fecha doce (12) de diciembre de dos mil nueve (2009); a través de un contrato privado de compraventa, documento privado que en original exhibe, cuyas medidas y colindancias actuales son las siguientes:

- NORTE: 07.05 metros y linda con Carretera Reyes-Zumpango;

- SUR: 07.28 metros y linda con María Eugenia Rodríguez Jurado;

- ORIENTE: 19.34 metros y linda con Claudia Rodríguez Jurado;

- PONIENTE: 19.45 metros y linda con José Alberto Galván Rodríguez;

- SUPERFICIE DEL TERRENO: 143.30 metros cuadrados.

C).- Desde el día doce (12) de diciembre de dos mil nueve (2009), el vendedor entregó la posesión material y jurídica de dicho inmueble, la cual la C. GUADALUPE JURADO MARTÍNEZ han venido ejerciendo desde ese tiempo y hasta la actualidad en forma continua, ya que no se ha interrumpido por causa legal alguna.

D).- La posesión de dicho inmueble ha sido en concepto de propietario, ya que ha realizado sobre tal bien, actos materiales de aprovechamiento.

E).- También se menciona que ese poder fáctico ha sido en forma pacífica, ya que fue adquirido sin mediar violencia. También tiene el carácter de público, habida cuenta que ha sido conocido por todos los vecinos del Pueblo de los Reyes Acozac, Municipio de Tecámac, Estado de México, lugar de la ubicación del inmueble, sin que exista el vicio de clandestinidad.

E).- Asimismo manifiesta que la posesión que ha ejercido sobre el inmueble ha sido de buena fe, ya que tiene como origen un título traslativo de dominio, consistente en la donación referida.

Por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de fecha treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021), Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

2675.-19 y 24 mayo.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: en el expediente 808/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MA. TERESA MONTER GONZALEZ respecto del inmueble ubicado en SAN ANTONIO ALBARRANES, MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 20.00 metros y colinda con Juan Carbajal González; AL SUR: 20.00 metros colinda con Enrique Carbajal Ramírez; AL ORIENTE: 40.00 metros y colinda con Blanca González Carbajal; AL PONIENTE: 40.00 metros y colinda con Juan Carbajal González. Con una superficie de 800.00 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL

GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, haciendo saber a quienes se sientan afectados con la información de dominio lo hagan valer por escrito y, en su caso, demande en la vía y forma que conforme a derecho corresponda. Dado en Temascaltepec, México, el diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo ocho de diciembre del año dos mil veinte.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

2676.-19 y 24 mayo.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 160/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ROBERTINO HERNÁNDEZ FLORES respecto del inmueble ubicado en: RINCÓN DE LA COFRADÍA, AMATEPEC, ESTADO DE MÉXICO: mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 374.10 metros y colinda con Esteban Sostenez y José Damazo Sostenez. AL SUR: 301.60 metros y colinda con Ejido de Dolores y Elíseo Jaimes. ESTE: 498.30 metros y colinda con Faustino Martínez. AL OESTE: 627.60 metros y colinda con Othón Domínguez; con una superficie total de 19-35-25.19 Hectáreas.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el día seis de mayo del año dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo veintiocho de abril del año dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

2676.-19 y 24 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

ALDO CESAR ESPEJEL ORTEGA, promueve ante este Juzgado, en el expediente marcado con el número 2254/2021, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble identificado como: TERRENO DENOMINADO "TIERRA GRANDE", ubicado en el: BARRIO DE SAN BARTOLO, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO actualmente AV. IGNACIO ZARAGOZA, S/N, BARRIO DE SAN BARTOLO, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO; cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: EN 40.90 METROS (CUARENTA METROS CON NOVENTA CENTIMETROS), Y COLINDA CON ROGELIO RODRIGUEZ ROLDAN, ACTUALMENTE ALFREDO VALLE MARTINEZ,

AL SUR: EN 40.60 METROS (CUARENTA METROS CON SESENTA CENTIMETROS) Y COLINDA CON SALVADOR FLORES ALVA,

AL ORIENTE: EN 25.00 METROS (VEINTICINCO METROS) Y COLINDA CON CAMINO PUBLICO, ACTUALMENTE AV. IGNACIO ZARAGOZA Y

AL PONIENTE: EN 25.00 METROS (VEINTICINCO METROS) Y COLINDA CON ROGELIO RODRIGUEZ ROLDAN ACTUALMENTE RAMON RODRIGUEZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,017.50 (MIL DIECISIETE METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los veintinueve días del mes de abril del dos mil veintiuno. DOY FE.

Se emite en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

2680.-19 y 24 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE
MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por el presente, se hace saber que en los autos del expediente número 130/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JUAN LINDERO RODRIGUEZ, se dictó auto de fecha tres de marzo de dos mil veintiuno, en la que se admitió a trámite la solicitud, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha cinco de mayo del año dos mil veintiuno; ordenándose la publicación de los edictos, conforme lo dispone el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad; por tanto, se hace una relación sucinta de la petición. La promovente solicita la inmatriculación judicial respecto del inmueble materia del presente juicio. Fundando sustancialmente como hechos de su solicitud: La causa generadora de mi posesión se deriva del contrato privado de compraventa que celebre con el señor INOCENTE SÁNCHEZ DOMINGUEZ, el 14 de Julio de 1999, adquiriendo el terreno denominado "EL SALITRE" cuya Superficie es de 200.25 M2 (Doscientos metros cuadrados y veinticinco centímetros), ubicado en: Avenida Centenario, Barrio San Bartolo, Municipio de Teoloyucan, Estado de México, dicho inmueble no contaba con nombre o denominación en la cerrada o calle, por lo que actualmente se conoce como Cerrada Sin Nombre o Cerrada Centenario, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 26.70 metros linda con Cerrada Centenario ó Calle Sin Nombre; AL SUR: 26.70 metros linda con Javier Tenorio Zanja de por medio, actualmente Juan Manuel Specia Ramírez; AL ORIENTE: 07.50 metros linda con Gildardo Chino Rodríguez actualmente Vacilio Méndez González; y AL PONIENTE: 07.50 metros linda con Juan Flores Pérez, actualmente Pioquinto Porfirio Flores Ibarra. Tal como se acredita con el contrato de compraventa. Desde hace más de 20 años estoy en posesión del inmueble descrito, mismo que disfruto en forma ininterrumpida, pacífica, continua, pública, de buena fé y a título de dueño. Circunstancias que les consta a ANA LAURA LINDEROS RESENDIZ, ELISEO FRANCISCO SANTIAGO Y ROBERTO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino.

En consecuencia, PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro periódico de mayor circulación en el Estado de México. Se expide el presente, a los once días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cinco de mayo de dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LIC. CINTIA LOPEZ SANTANA.-RÚBRICA.

2681.-19 y 24 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

BEATRIZ GARCIA NAVARRO, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 437-2020, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE DENOMINADO DE LOS DE COMÚN REPARTIMIENTO DE CALIDAD ERIAZO TEPETATOZO, ubicado actualmente en: CERRADA DE MORELOS, SIN NÚMERO, SAN MATEO CUAUTEPEC, TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54948, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 13.78 METROS Y COLINDA CON JOSÉ ROSARIO NAVARRO;

AL SUR: 14.35 METROS Y COLINDA CON CALLE NIÑOS HÉROES;

AL ORIENTE: 15.90 METROS Y COLINDA CON MARIA GREGORIA ORTIZ FLORES;

AL PONIENTE: 15.60 METROS Y COLINDA CON MARIA ISABEL NAVARRO ALCANTARA y 3.00 CON SERVIDUMBRE DE PASO ALEDAÑA A CERRADA DE MORELOS.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 219.50 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los cinco (05) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. REBECA MONCADA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

2685.-19 y 24 mayo.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente marcado con el número 800/2019, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por Licenciada EVA CABRERA CALLEJAS Y/O RODRIGO SÁNCHEZ LÓPEZ, en carácter de endosatario en procuración de JOSÉ FRANCISCO BUERON VALENZUELA en contra de RICARDO REYEZ RIOZ persona que también se obstante con el nombre de RICARDO REYES RÍOS Y/O RICARDO REYES RIOZ, el Juez Mixto de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, señaló las DIEZ HORAS DEL DÍA UNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la PRIMER ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en San Bartolo, Municipio de Amanalco, Estado de México; el cual cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie: al Norte 128 metros y colinda con Alicia Sánchez; al Sur en 83.80 metros y colinda con Carlos Venancio;

al Oriente 195.20 metros y colinda con camino; al Poniente 97.00 metros y colinda con Luis Hernández, con una superficie aproximada de 19,782 metros cuadrados; mismo que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el folio real electrónico 00003651. Sirviendo como base para el remate la cantidad de \$1,784,500.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS SIN CENTAVOS MONEDA NACIONAL), cantidad asignada por el perito tercero en discordia, respecto del cincuenta por ciento proporcional de copropiedad de un inmueble descrito con anterioridad; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, que arroja la cantidad de \$1,189,666.67 (UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA NACIONAL), por lo que convóquese a postores, haciéndoles saber que será postura legal el total del precio que sirve de base para el remate; por lo cual, háganse las publicaciones de ley por medio de edictos en el diario de mayor circulación de este lugar, GACETA DEL GOBIERNO de la entidad, así como en la puerta de este juzgado, por tres veces, dentro de tres días; dado en Valle de Bravo, México, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Acuerdo de fecha treinta de abril del año dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, Lic. Patricia Linares Ramos.-Rúbrica.

2692.-19, 24 y 27 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 2986/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) solicitado por EDWIN IVAN RIVERA MIRANDA, en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, por auto cuatro de mayo de dos mil veintiuno, el Juez ordenó en términos de los artículos 1.42 fracción VIII, 3.20, 3.21, 3.22 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, SE ADMITE la solicitud en la vía y forma propuesta, con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

EDWIN IVAN RIVARA MIRANDA promueve procedimiento Judicial no contencioso, de información de dominio a fin de acreditar la posesión y pleno dominio del bien inmueble ubicado en calle JOSÉ MARÍA MATA, número 512 (quinientos doce), Unidad Territorial Básica, Benito Juárez, Delegación Santa María de las Rosas, Toluca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Al Norte: 7.72 metros y colinda con Jaime Oropeza.

Al Sur: 7.73 metros colinda con calle Sierra de Ixtlán.

Al Oriente: 12.95 metros y colinda con calle José María Mata.

Al Poniente: 12.95 metros colinda con Gloria Miranda.

Con una superficie de terreno: 100.03 metros cuadrados.

El cual en fecha quince de diciembre de dos mil doce, celebró contrato privado de compraventa con ELIZA MONDRAGÓN B, mismo que ha poseído de forma ininterrumpida, pacífica, continua, pública de buena fe y por más de cinco años.

Dado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, once de mayo de dos mil veintiuno.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

2694.-19 y 24 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
EDICTO**

En el expediente marcado con el número 160/2021, relativo a las DILIGENCIAS DE INMATRICULACION JUDICIAL promovido por CUAUHEMOC SOTO COVARRUBIAS; respecto del inmueble que se ubica en calle Adolfo Ruiz Cortines, sin número, en la Cabecera Municipal de Almoloya del Río, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.50 metros y colinda con Joaquín Morales Portillo, AL SUR: 17.00 metros y colinda con Calle Adolfo Ruiz Cortinez; AL ORIENTE: 51.00 metros y colinda con Cuauhtémoc Soto Covarrubias; y AL PONIENTE: 50.85 metros y colinda con Jesús Covarrubias Torres. Teniendo una superficie aproximada de 852.97 metros cuadrados.

El Juez Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, con Residencia en Santiago Tianguistenco, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Santiago Tianguistenco, Estado de México; a los 11 días del mes de mayo del dos mil veintiuno.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, M. EN D. ROCIO DEL PRADO ELENO.-RÚBRICA.

2695.-19 y 24 mayo.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
EDICTO**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 161/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por GUADALUPE YAZMIN, JESÚS ALBERTO y MARIA DEL ROSARIO de apellidos VELÁZQUEZ BARCENAS respecto del inmueble ubicado en: LA ESTANCIA VIEJA, MUNICIPIO DE SAN SIMÓN DE GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO: mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: En tres líneas; una de 5.10 metros, la segunda de 9.30 metros y la tercera de 10.38 metros y todas colindan con propiedad de Margarita Bárcenas. AL SUR: En dos líneas; una de 4.90 metros y colinda con calle y la otra de 13.80 metros y colinda con propiedad de Martha Bárcenas Macedo. AL ORIENTE: 23.20 metros y colinda con Filadelfo Bárcenas. AL PONIENTE: 29.00 metros y colinda con calle principal; con una superficie aproximada de 567.41 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito,

comparezcan deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el día seis de mayo del año dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo veintiocho de abril del año dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, Lic. J Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

2696.-19 y 24 mayo.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
EDICTO**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 162/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ERICK SEGURA REBOLLAR y ANTONIO J. PELAEZ ORTIZ respecto del inmueble ubicado en: ESTANCIA VIEJA, MUNICIPIO DE SAN SIMÓN DE GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO: mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 27.01 metros y colinda con calle. AL SUR: 30.04 metros y colinda con acceso a depósito de agua. AL ORIENTE: 15.30 metros y colinda con el resto de la propiedad. AL PONIENTE: 20.07 metros y colinda con calle privada; con una superficie total de 500.00 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el seis de mayo del año dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo veintiocho de abril del año dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

2697.-19 y 24 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

En el expediente número 301/2019, relativo AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ANA LILIA BERNAL MANJARREZ en su carácter de apoderada legal del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de JESUS EDUARDO AGUILAR RODRIGUEZ, con fundamento en los artículos 1055, 1063, 1068 fracción IV y 1070 del Código de Comercio en vigor, por auto de fecha trece de noviembre de dos mil veinte, se ordenó emplazar a la demandada JESUS EDUARDO AGUILAR RODRIGUEZ, por medio de edictos que se que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por tres veces consecutivas, de los cuales se fijarán, además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del mismo a efecto de que comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación de la demanda instaurada en su contra con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía, asimismo prevengasele para que señale domicilio dentro del perímetro de la ubicación de este tribunal, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se harán por lista y boletín judicial.

Fundándose para hacerlo en las siguientes prestaciones:

A).- El saldo con concepto de saldo de capital total vencido adeudado (suerte principal), de la cantidad de \$428,881.00 (CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 EN M.N.), considerada al 03 (tres) de marzo de 2009 (dos mil diecinueve).

B).- El pago por concepto de intereses ordinarios, de la cantidad de \$18,813.74 (DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS 74/100 EN M.N.), generados a la fecha del estado de cuenta certificado y los que se sigan causando hasta la total solución del adeudo.

C).- El pago por concepto de intereses moratorios, de la cantidad de \$22.77 (VEINTIDOS PESOS 77/100 EN M.N.) causados a la fecha del estado de cuenta certificado y los que se sigan causando hasta la total solución del adeudo.

D).- El pago por concepto de Comisión por autorización del Crédito diferida de la cantidad de \$1,495.00 (UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 EN M.N.) causados a la fecha del estado de cuenta certificado y los que se sigan causando hasta la total solución del adeudo.

E).- El pago por concepto de primas de seguros de la cantidad de \$885.74 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 74/100 M.N.), causados a la fecha del estado de cuenta certificado y los que se sigan causando hasta la total solución del adeudo.

F).- El pago por comisión por Cobranza de la cantidad de \$14.62 (CATORCE PESOS 62/100 MONEDA NACIONAL), causados a la fecha del estado de cuenta certificado y los que se sigan causando hasta la total solución del adeudo.

G).- Así como gastos y costas judiciales.

Bajo los siguientes hechos:

En fecha 28 (veintiocho) de junio de 2017 (dos mil diecisiete), BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, celebro con el señor JESUS EDUARDO AGUILAR RODRIGUEZ en su carácter de acreditado y garante hipotecario, Contrato de apertura simple con garantía Hipotecaria, ante la fe del licenciado Jorge Valdés Ramírez, Notario Público número 24, del Estado de México, otorgándole un crédito hasta por la cantidad de \$429,957.00 (CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), en el cual no se encuentran comprendidos los intereses, comisiones y gastos que se generan en virtud del mismo. Contrato que quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Toluca, Estado de México, en el folio real electrónico 00225489 de fecha 5 de junio de 2017.

En la Cláusula Sexta del contrato se establecieron claramente los términos que se utilizaron en el mismo.

En las cláusulas sexta, séptima y octava del Contrato, se pactaron los pagos, así como los intereses moratorios y comisiones que la parte acreditada el señor JESUS EDUARDO AGUILAR RODRIGUEZ, se obligó a cubrir a BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, de acuerdo a las tasas, términos y condiciones que se estipularon en dicha cláusulas.

Tal y como consta en la cláusula décima cuarta del del contrato en cuestión, el señor JESÚS EDUARDO AGUILAR RODRIGUEZ constituyó hipoteca en primer lugar en favor de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO

BANORTE a fin de garantizar el crédito otorgado con sus accesorios, sobre el inmueble ubicado en Vivienda de interés social denominado Geovillas de Centenario, en el Municipio de Toluca, Estado de México, actualmente Calle Centenario, privada Álvaro Obregón, manzana III, lote 13, vivienda 36, conjunto urbano habitacional Geovillas Centenario, San Pedro Totoltepec, código postal 50225, Toluca, Estado de México.

En la Cláusula Décima Cuarta del Contrato, las partes convinieron en establecer como plazo para el pago del adeudo el de 20 años contados a partir del día 28 de junio de 2037.

En el caso de que el señor JESUS EDUARDO AGUILAR RODRIGUEZ ahora demandado ha dejado de cubrir las amortizaciones por lo que se refiere a capital, intereses y demás accesorios, habiendo realizado la parte acreditada un último pago a BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, respecto del crédito, el 3 de octubre de 2018, importes que fueron aplicados parcialmente hasta el vencimiento del 3 de noviembre del 2018, la parte demandada incurrió en la mora al mes siguiente, precisamente el día 4 de enero de 2019.

En este contexto y de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima séptima del contrato mencionado, que señala que BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del adeudo, en caso de que dejen de cubrir puntualmente cualquier obligación a su cargo. La parte acreditada realizó pagos parciales a su adeudo, mismos que desde luego se le reconocen.

Se expide el presente, en la ciudad de Toluca, México a los doce días del mes de mayo de dos mil veintiuno.- AUTO QUE LO ORDENA DE FECHA: ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. BRENDA LILIANA DE LA O GONZALEZ.-RÚBRICA.

2768.-21, 24 y 25 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
EDICTO**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 819/2021, el Licenciado Carlos Felipe Fuentes del Rio y/o Roberto Peña Cano y/o Jaddon Isidro Santos López y/o José Luis Rico López en su carácter de Representantes Legales del Gobierno del Estado de México, promueve Vía\nde Procedimiento Judicial No Contencioso, la Consumación\nde la Propiedad por Inscripción de la Posesión, respecto de un inmueble ubicado en calle Prof. José Miranda Sánchez s/n, Municipio de San Bartolo Morelos, Distrito Judicial de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 93.15 metros y colinda con calle; al SUR: 98.06 metros y colinda con Bonfilio Munguía y Fábrica, al ORIENTE: 85.80 metros y colinda con arroyo; al PONIENTE: 78.00 metros y colinda con calle José Miranda. Con una superficie de 7,210.00 metros cuadrados (siete mil doscientos diez metros cuadrados). El Juez del conocimiento dictó auto de fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, veintisiete días del mes de abril de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación\ndel edicto. Acuerdo de fecha veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).- LIC. JORGE CASIMIRO LÓPEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO

SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

2781.-24 y 27 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 866/2021.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 866/2021 que se tramita en este Juzgado, GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre DECLARACIÓN JUDICIAL DE QUE HA OPERADO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO LA CONSUMACIÓN DE LA PROPIEDAD POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN, respecto del inmueble ubicado en CALLE RICARDO FLORES MAGON S/N, MUNICIPIO DE JIQUIPILCO, DISTRITO DE JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, EN DONDE SE ENCUENTRAN LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA PREESCOLAR "VALENTÍN GÓMEZ FARIAS", con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 29.80 metros con propiedad particular; AL SUR.- 33.83 metros con Calle Ricardo Flores Magón; AL ORIENTE.- 38.35 metros con Félix Sánchez; AL PONIENTE: 42.60 metros con propiedad de Sara Sierra. Con una superficie aproximada de 1,269.00 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.- DOY FE.- FECHA DE VALIDACIÓN 4 CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTE 2021.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ.- FIRMA: RÚBRICA.

2782.-24 y 27 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 826/2021.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 826/2021 que se tramita en este Juzgado, GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre DECLARACIÓN JUDICIAL DE QUE HA OPERADO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO LA CONSUMACIÓN DE LA PROPIEDAD POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN Y QUE DE POSEEDOR SE HA CONVERTIDO EN PROPIETARIO, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA JUÁREZ S/N CAMINO A CRISTO REY MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO EN DONDE SE ENCUENTRAN LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA SECUNDARIA "MIGUEL HIDALGO", con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 72.00 metros con propiedad privada; AL SUR.- 74.00 metros con Avenida Juárez; AL ORIENTE.- 135.00 metros con propiedad privada; AL PONIENTE: 155.00

metros con propiedad privada. Con una superficie aproximada de 10,440.00 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.- DOY FE.- FECHA DE VALIDACIÓN 27 VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO 2021.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ.- FIRMA: RÚBRICA.

2783.-24 y 27 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 865/2021, el Licenciado Carlos Felipe Fuentes del Rio y/o Roberto Peña Cano y/o José Luis Rico López en su carácter de Representantes Legales del Gobierno del Estado de México, promueve Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, la Consumación de la Propiedad por Inscripción de la Posesión, respecto de un inmueble ubicado en domicilio conocido s/n, Santa Cruz Tepexpan, Municipio de Jiquipilco, Distrito Judicial de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 15.00 metros y colinda con propiedad privada; al SUR: 20.00 metros con calle propiedad privada, al ORIENTE: 29.00 metros y colinda con propiedad privada; al PONIENTE: 29.00 metros con camino. Con una superficie de 527.00 metros cuadrados (quinientos veintisiete metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, catorce días del mes de mayo de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno (2021).- LIC. JORGE CASIMIRO LÓPEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- RÚBRICA.

2784.-24 y 27 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 862/2021.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 862/2021 que se tramita en este Juzgado, GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre DECLARACIÓN JUDICIAL DE QUE HA OPERADO A FAVOR DEL GOBIERNO

DEL ESTADO DE MÉXICO LA CONSUMACIÓN DE LA PROPIEDAD POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN, respecto del inmueble ubicado en DOMICILIO CONOCIDO EN SANTA ISABEL, MUNICIPIO DE JIQUIPILCO, DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, EN DONDE SE ENCUENTRAN LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA PRIMARIA "MIGUEL HIDALGO", con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 50.00 metros con propiedad privada; AL SUR.- 50.00 metros con Hacienda Santa Isabel; AL ORIENTE.- 45.00 metros con propiedad privada; AL PONIENTE: 45.00 metros con Camino Real Hacienda Santa Isabel. Con una superficie aproximada de 2,250.00 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.- DOY FE.- FECHA DE VALIDACIÓN 4 CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTE 2021.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ.- FIRMA: RÚBRICA.

2785.-24 y 27 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

MARGARITA GARCIA QUEVEDO.

Por medio del presente se le hace saber que en el expediente marcado con el número 152/2018, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, USUCAPION, DORANELY RODRIGUEZ CARMONA, le demanda la USUCAPION, respecto del inmueble UBICADO EN PROLONGACION BENITO JUAREZ, NÚMERO 16, EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de 215.60 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 9.80 MTS CON PROLONGACIÓN BENITO JUÁREZ, AL SUR: 9.80 MTS CON MIGUEL ABNER SALAZAR MEDINA, AL ORIENTE 22.00 MTS. CON ANTONIO GUERRERO, Y AL PONIENTE: 22.00 MTS CON ANA MARIA JALPA; se emplaza al demandado por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado legal que le represente se le seguirá el juicio en su rebeldía. Haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, expedidos en Chalco, Estado de México, a los catorce días de mayo del año dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ARTURO CRUZ MEZA.-RÚBRICA.

2786.-24 mayo, 2 y 11 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro, México, se radicó el expediente 150/2021 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE

DOMINIO, promovido por AGUSTÍN RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, mediante auto de veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- Por medio del escrito del contrato de compraventa de fecha veinte de noviembre de dos mil quince, AGUSTÍN RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, adquirió de RAFAEL ENRÍQUEZ GARCÍA, el inmueble ubicado en Calle Aldama, número 13, Colonia Boshe, El Oro, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE mide en una línea 9.70 metros y colinda con JUAN JURADO, actualmente MARTHA RODRÍGUEZ CORONA; AL SUR mide en una línea 8.20 metros y colinda con PUENTE DE CALZADA DE SAN NICOLÁS; AL ORIENTE mide en una línea 13.60 metros y colinda con RIO DE SAN JUAN; AL PONIENTE mide en una línea 13.60 metros y colinda con CALLE ALDAMA.

Teniendo una superficie aproximada de 117 m2 (CIENTO DIECISIETE METROS CUADRADOS).

Ordenándose su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en la ciudad de El Oro, Estado de México, a diecinueve de abril de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, Lic. en D. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

2788.-24 y 27 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro, México, se radicó el expediente 781/2020 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JORGE MONDRAGON COLIN, mediante auto de fecha siete de diciembre de dos mil veinte, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACION SUSCINTA

1.- Por medio del escrito del contrato de compraventa de fecha doce de mayo del año dos mil catorce (2014), JORGE MONDRAGON COLIN, adquirió de JORGE MONDRAGON ALCANTARA, el predio que se encuentra bien ubicado en CALLE SIN NOMBRE, COLONIA FRANCISCO I. MADERO, EL ORO, MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 9.50 METROS, COLINDA CON CALLE PRIVADA, AL SUR: 9.50 METROS CON MARTIN EWER HERNANDEZ MENDOZA; AL ORIENTE: 12.80 METROS, COLINDA CON FELIZA NEPOMUCENO MARTINEZ; Y AL PONIENTE: 12.80 METROS, COLINDA CON CAMINO DE LAS CRUCES MANANTIAL DEL ROBLE; CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE CIENTO CATORCE METROS CUADRADOS 114.00 M2.

Ordenándose su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en la Ciudad de El Oro, Estado de México, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil veintiuno 2021.- DOY FE.- Atentamente.- Ejecutor en funciones Secretario de Acuerdos, Moisés González Colín.-Rúbrica.

2789.-24 y 27 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 3009/2021, promovido por CONCEPCION ROCIO ROMERO CRUZ, por su propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Toluca, el cual promueve para acreditar posesión y dominio respecto de un inmueble ubicado en privada de la calle Adolfo López Mateos, sin número, Barrio de la Concepción, en San Cristóbal Huichochitlán, Municipio de Toluca, Estado de México; el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 30.00 metros con Blanca Esthela Melesio Jiménez e Inés Díaz Peña; AL SUR: 31.00 metros con Delfina Jiménez Díaz; AL ORIENTE: 68.00 metros con Emilio González Jiménez; AL PONIENTE: 69.00 metros con Florencio Melesio Hernández, Felipe de La Cruz Saturnino, calle Privada y Manuela Jiménez Pliego. Con una superficie total de 2,082.00 (dos mil ochenta y dos punto cero cero) metros cuadrados. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de ley.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria en esta Entidad. Dado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Toluca, México, a los dieciocho días de mayo del dos mil veintiuno.- Doy fe.- Acuerdo: Catorce De Mayo Del dos Mil Veintiuno.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Toluca, México, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

2793.-24 y 27 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN
 E D I C T O**

YVES MORELOS PINEDA REVELES Y YASER FERNANDO PINEDA REVELES por su propio derecho, promueve el expediente número 81/2021 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "LA ERA" ubicado en Calle Pirámide del Sol sin número, Colonia Nueva Teotihuacan Evangelista Municipio de Teotihuacan Estado de México que en fecha veintinueve de octubre del dos mil catorce lo adquirió de RUTH REVELES ORTEGA mediante contrato de compra venta, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 8.16 MTS Y COLINDA CON SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO, AL SUR 9.90 MTS COLINDA CON CALLE PIRAMIDE DEL SOL, AL ORIENTE 34.90 MTS COLINDA CON ALVARO ALARCON REVELES, AL PONIENTE 35.60 MTS COLINDA CON JUAN SANCHEZ SANTIAGO. CON UNA SUPERFICIE DE TOTAL APROXIMADA DE 317.87 MTS2.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS HABILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACION.- TEOTIHUACAN ESTADO DE MEXICO, DIECISIETE DIAS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO CARLOS MORENO SANCHEZ.-RÚBRICA.

2797.-24 y 27 mayo.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
 E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 144/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por ALVARO FERNANDO GUERRA LOPEZ en el que por auto de fecha tres 3 de mayo de dos mil veintiuno 2021, se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO), por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en la entidad; para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de ley, respecto los siguientes hechos:

A los catorce días del mes de abril de 2010, celebre contrato privado de compraventa con el señor JOSE RAFAEL ESTRADA VELERO, en su carácter de vendedor respecto al bien inmueble ubicado en el predio denominado LOMA LA HUERTA del Municipio de Santa Ana Jilotzingo con una superficie de 463.90 m² (CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO NOVENTA METROS), inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 30.83 metros y linda con J. Guadalupe Balderas Porras, con domicilio particular en Luis Donald Colosio S/N centro en Santa Ana Jilotzingo Estado de México. C.P. 54570, AL SUR.- 32.33 metros y linda con Ascensión Quintero Marín, con domicilio particular, debiendo manifestar que en la actualidad dicho predio es propiedad del promovente, por lo que desde este momento quedo debidamente notificado. AL PONIENTE.- 14.95 metros y linda con Familia García, y la persona que puede ser notificada lo es el señor Juan Carlos García González de Salceda, con dirección la Loma número 45 colonia centro, en Santa Ana, perteneciente al Municipio de Jilotzingo Estado de México, AL ORIENTE.- 14.78 metros y linda con servidumbre de paso. Desde la fecha en que se celebró dicho contrato de compraventa he poseído libre continua el in mueble escrito con anterioridad, posesión que se ha tenido a título de propiedad.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: tres 3 de mayo de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, MARCO ANTONIO TOVAR HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2798.-24 y 27 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
 DISTRITO DE TEXCOCO
 E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM: 1501/2021.

PRIMERA SECRETARÍA.

LUZ DEL CARMEN GALLEGOS ÁVILA, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del predio denominado "TEQUIMIMETLA" ubicado en CALLE CERRADA DE LA LUNA SIN NÚMERO, BARRIO DE CHIMALPA, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 23.00 metros en dos medidas, la primera de 18.85 y colinda con MARÍA DEL REFUGIO DE LEÓN MARÍN y la segunda de 5.15 metros con calle privada; AL SUR: 23.00 metros en dos medidas, la primera de 11.09 con propiedad privada y la segunda de 12.91 metros con Calle privada; AL ORIENTE: 13.70 metros y colinda con Calle cerrada de la Luna; AL PONIENTE: 13.70 metros y colinda con HERMENEGILDO SÁNCHEZ PINEDA, con una superficie total de 315.10 metros cuadrados aproximadamente; que lo adquirió y

lo posee desde el QUINCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, por haberlo adquirido por medio de contrato privado de compraventa, en donde se desprende que el vendedor es JOSÉ DE LEÓN MARÍN y el comprador LUZ DEL CARMEN GALLEGOS ÁVILA.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO, A VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO. -- DOY FE. --

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: quince de abril de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CATALINA LUNA RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

2801.-24 y 27 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

JUAN CARLOS GARCIA CORTES, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 448/2021: procedimiento judicial no contencioso, INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio ubicado en Calle Colorines s/n en el Poblado de Belem, Municipio de Otumba, Estado de México, que desde el siete (07) de octubre del año mil doce (2012), lo adquirió mediante contrato de donación, celebrado con CARLOS GARCIA MONTIEL, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 24.63 metros colinda con Carlos García Montiel.

AL SUR: 24.29 metros colinda con Calle Mezquite.

AL ORIENTE: 17.78 metros colinda con Carlos García Montiel.

AL PONIENTE: 17.80 metros colinda con Calle Colorines.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 435.11 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA CATORCE DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HABLES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD.- Validación: dieciocho de Mayo del año dos mil veintiuno.- EJECUTOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO, LIC. EN D. MANUEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2802.-24 y 27 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

CARLOS AVILA MARTINEZ, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 412/2021: procedimiento judicial no contencioso, INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio denominado (APANCO) ubicado en Calle Rosendo

Arnaiz Número 4 en el Poblado de San Martín de las Pirámides, Municipio de San Martín de las Pirámides, México, que desde el catorce (14) de junio del año mil novecientos noventa y uno (1991), lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con MANUELA REA CRUZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 15.60 metros colinda con Calle sin Nombre.

AL SUR: 15.60 metros colinda con Raymundo Ramírez Fuentes.

AL ORIENTE: 19.10 metros colinda con Calle Rosendo Arnaiz.

AL PONIENTE: 19.10 metros colinda con Miguel Martínez Torres.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 297.96 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA CATORCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HABLES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD.

Validación: Doce de Mayo del año dos mil veintiuno.- EJECUTOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO, LIC. EN D. MANUEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2803.-24 y 27 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM. 448/2018.

SEGUNDA SECRETARIA.

DAVID FLORES CORONA, por su propio derecho, demanda en el PROCESO ORDINARIO CIVIL LA ACCIÓN REAL DE USUCAPIÓN de FELICITAS SANCHEZ, A).- LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA POR USUCAPIÓN RESPECTO DE UNA FRACCIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO "TLALMANALCO" UBICADO EN EL POBLADO DE NATIVITAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. B).- LA CANCELACIÓN Y TILDACIÓN EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO LA INSCRIPCIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE SE DICTE. C).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS DEL PRESENTE JUICIO, fundando la misma substancialmente en los siguientes hechos: 1. En fecha veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y uno la C. FELICITAS SANCHEZ adquirió el inmueble "TLALMANALCO" UBICADO EN EL POBLADO DE NATIVITAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 21.33 METROS COLINDA CON CALLE; AL SUR: 22.36 METROS Y COLINDA CON MIGUEL MERAZ; AL ORIENTE: 39.10 METROS Y COLINDA CON CALLE Y AL PONIENTE: 32.43 METROS Y COLINDA CON INDALECIO FLORES CON UNA SUPERFICIE DE 961.55 METROS CUADRADOS. 2. En fecha veinte de enero de mil novecientos noventa y nueve se celebró contrato de compraventa entre FELICITAS SANCHEZ y DAVID FLORES CORONA respecto de una fracción del terreno denominado "TLALMANALCO" UBICADO EN EL POBLADO DE NATIVITAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO con las siguientes medidas y

colindancias AL NORTE: 20.70 METROS Y COLINDA ACTUALMENTE CON CALLE INSURGENTES; AL SUR: 22.40 METROS Y COLINDA ACTUALMENTE CON BENJAMÍN FLORES SANCHEZ; AL ORIENTE: 18.10 METROS Y COLINDA ACTUALMENTE CON CALLE PROLONGACIÓN BENITO JUAREZ Y AL PONIENTE: 18.20 METROS Y COLINDA ACTUALMENTE CON GREGORIO FLORES SALAZAR CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 386.60 METROS CUADRADOS, 3). Desde la celebración de mi contrato de compraventa y a la fecha eh poseído el inmueble ya descrito anteriormente en CALIDAD DE PROPIETARIO, EN FORMA PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA Y DE BUENA FE, así mismo eh realizado mejoras en dicho inmueble, 4). Desde la fecha de la celebración de mi contrato he estado ejercitando actos de dominio en la fracción del inmueble ya mencionado, 5). Una vez acreditada mi acción solicito se gire oficio respectivo al Instituto de la Función Registral de Texcoco a fin de realizar la cancelación y tildación correspondiente. Es por todo lo referido que me veo en la necesidad de tramitar el juicio.

- - - Haciéndosele saber a la demandada que deberá comparecer a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiendo al demandado, que si pasado el termino no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Fíjese en la puerta de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento. -----

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A QUINCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO.- ----- DOY FE. -----

Fecha del acuerdo que ordena la publicación; siete de abril del dos mil veintiuno.- SECRETARIA, LIC. JOSEFINA HERNANDEZ RAMIREZ.-RÚBRICA.

2809.-24 mayo, 2 y 11 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE 438/2020.

DEMANDADA: JULIO CESAR GUZMÁN VÁZQUEZ.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 438/2020 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, promovido por MARTÍN ROJAS ZAMORA, JOSE JUAN CARREÑO CORTES Y ADOLFO ROJAS ZAMORA, en el Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, el juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda en fecha siete de agosto de dos mil veinte y por auto de fecha dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno, por el que mando emplazar al demandado JULIO CESAR GUZMÁN VÁZQUEZ por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU

CONTRA, OPONIENDO LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE A SU INTERÉS CONVENGAN, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se harán en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código adjetivo de la materia, demandándole como prestación principal: A).- La declaración a través de la sentencia ejecutoriada, que declare judicialmente que ha operado a nuestro favor la usucapión respecto de una fracción del lote de terreno denominado Lanzadera de Transporte marcado con el número 2, de la manzana 87, del Conjunto Urbano de tipo mixto de interés social comercial y de servicios denominado "Real del Valle", del Municipio de Acolman, Estado de México el cual tiene la siguiente medidas y colindancias: NORTE: 44.65 metros y linda con Boulevard del Lago. 18.05 metros y linda con propiedad privada. SUR: 26.60 metros y linda con Calle Valle Verde. ORIENTE: 65.10 metros y linda con Boulevard del Lago. PONIENTE: 53.25 metros y linda con Casa del Adulto. 21.05 m y linda con Clínica. Con una superficie total de 2715.31 metros cuadrados. B).- Como consecuencia de lo anterior solicito se nos declare judicialmente propietaria del inmueble que se detalla, con todo aquello que de hecho y por derecho me corresponde sin reserva ni limitación alguna, y como consecuencia se ordene la cancelación de la inscripción que hasta ahora aparece a favor de "CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL S.A. DE C.V." para en su lugar ordenar nueva inscripción a mi favor por haber satisfecho los requisitos que la ley exige, ordenando que la sentencia sea mi título de propiedad y se inscriba en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México. C).- El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio hasta su terminación. Hechos: I.- En fecha VEINTE (20) DÍAS DEL MES DE AGOSTO del año dos mil nueve (2009) celebré contrato privado de Cesión de Derechos con el Sr. JULIO CESAR GUZMAN VÁZQUEZ, en el Municipio de Acolman, Estado de México, respecto de una fracción del lote de terreno denominado Lanzadera de Transporte marcado con el número 2, de la manzana 87, del Conjunto Urbano de tipo mixto de interés social, comercial y de servicios denominado "REAL DEL VALLE", del Municipio de Acolman, Estado de México. II.- En fecha VEINTE (20) DÍAS DEL MES DE AGOSTO del año dos mil ocho (2008), nos encontramos en posesión del referido inmueble en carácter de propietario, calidad que se me transmitió como consecuencia de la compraventa perfecta que se me hizo de la fracción de terreno en cuestión, asimismo manifiesto que la posesión ha sido pública, continua, pacífica, de buena fe y en concepto de propietario. III.- Manifiesto que el terreno que se me Cedió y que es de mi propiedad se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, bajo la partida número 6425, del volumen 221 bis, libro I, sección primera, de fecha veintitrés (23) de marzo del año 2004, bajo el folio real electrónico número 00167463, a nombre de "CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL S.A. DE C.V.".

Se deja a disposición de JULIO CESAR GUZMÁN VÁZQUEZ, en la secretaria de este juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas, a los SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

Validación, Texcoco, México, atento a lo ordenado por auto del ocho de marzo del dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA GUADALUPE MÉNEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

2810.-24 mayo, 2 y 11 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno, dictado en el expediente 656/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL,

promovido por FERNANDO GARCÍA FLORES, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en CALLE SIN NOMBRE, S/N, COATEPEC CENTRO (ANTERIORMENTE FRACCIONAMIENTO O CONJUNTO URBANO DENOMINADO YOCAMASCO, COATEPEC), EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 19.32 metros, colinda Calle Sin Nombre; ORIENTE: 176.71 metros, colinda con Félix Ríos Vda. de Ayala; SUR: 24.99 metros colinda con Isaías Reyes Falcon; PONIENTE: 16.98 metros, colinda con Loreto Cano López; NORTE: 00.66 metros, colinda con Loreto Cano; PONIENTE: 06.97 metros, colinda con Loreto Cano López; PONIENTE: 07.04 metros, colinda con Loreto Cano López; NORTE: 00.75 metros, colinda con Loreto Cano López; PONIENTE: 06.97 metros, colinda con Loreto Cano López y PONIENTE: 153.10 metros, colinda con Loreto Cano López superficie de 3,558.87 metros cuadrados.

Se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los HECHOS de la solicitud:

En fecha 2 de abril de 1992, Fernando García Flores adquirió de Aurelio Lazo Ríos mediante contrato de compraventa el inmueble antes descrito con las medidas y colindancias siguientes: NORTE 19.50 metros, colinda con el Sr. Juan Luna López; SUR: 25 metros, colinda con Sr. Isaías Reyes Falcon; ORIENTE: 133.35 metros, colinda con la Sr. Félix Ríos Viuda de Ayala y PONIENTE: 199.20 metros, colinda con Sr. Loreto Cano López, con una superficie de 4,095 metros cuadrados, desde el 17 de abril de 1992 tomo posesión del inmueble, el inmueble no reporta antecedentes registrales, cabe mencionar que el inmueble aludido ha recibido diversos cambios extensionales, puesto que donó para del mismo para el trazo de calles y avenidas quedando con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 19.32 metros, colinda Calle Sin Nombre; ORIENTE: 176.71 metros, colinda con Félix Ríos Vda. de Ayala; SUR: 24.99 metros colinda con Isaías Reyes Falcon; PONIENTE: 16.98 metros, colinda con Loreto Cano López; NORTE: 00.66 metros, colinda con Loreto Cano; PONIENTE: 06.97 metros, colinda con Loreto Cano López; PONIENTE: 07.04 metros, colinda con Loreto Cano López; NORTE: 00.75 metros, colinda con Loreto Cano López; PONIENTE: 06.97 metros, colinda con Loreto Cano López y PONIENTE: 153.10 metros, colinda con Loreto Cano López superficie de 3,558.87 metros cuadrados, el inmueble no forma parte de los bienes de dominio público municipal, ni pertenece al ejido de la comunidad de COATEPEC.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD. Expedidos en Ixtapaluca, Estado de México, a los catorce días del mes de mayo de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 29 de abril de 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRO. HÉCTOR GONZÁLEZ ROMERO.-RÚBRICA.

2811.-24 y 27 mayo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020) y veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021), dictado en el expediente 1655/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por MARTHA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, respecto del inmueble ubicado en Calle Francisco I. Madero, manzana 72, lote 07, Colonia San Jerónimo Cuatro Vientos, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 25.00 metros, con propiedad privada; AL SUR: 25.00 metros, con propiedad privada; AL ORIENTE: 10.00 metros con propiedad privada; AL PONIENTE: 10.00 metros, con Calle Francisco I. Madero; superficie aproximada de 250.00 metros cuadrados.

Se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los HECHOS de la solicitud:

Que en fecha uno (1) de enero de dos mil catorce (2014), adquirió la propiedad del terreno antes descrito y desde entonces a la fecha lo ha poseído de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y con el carácter de propietaria; que lo adquirió del vendedor Miguel Angel García Martínez.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado. Expedidos en Ixtapaluca, Estado de México, a los doce (12) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Validación: Fecha de Acuerdo que ordena la publicación: 11 de diciembre de 2020 y 22 de abril 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTINEZ.-RÚBRICA.

2812.-24 y 27 mayo.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
EDICTO

MARTÍNEZ LÓPEZ EVA.

En el expediente número 1278/2020, MARTÍNEZ LÓPEZ EVA promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A).- Respecto al inmueble denominado "TETIPAC 2o" ubicado en AVENIDA DEL PEÑON S/N PUEBLO DE SANTO DOMINGO AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.

B) Inmueble que adquirió de manos de MALQUIADES MARTÍNEZ MELÉNDEZ en fecha quince (15) de agosto de mil novecientos ochenta y cinco (1985); a través de contrato de compraventa, documento privado que en original exhibe, cuyas medidas y colindancias actuales son las siguientes:

- NORTE: 106.00 Metros con SOTERA SALINAS NERI;

- SUR: 119.00 Metros con CALLE PEÑON;

- ORIENTE: 78.00 Metros con CALLE ARROYO;

- PONIENTE: 72.00 Metros con EMELIA LÓPEZ GALINDO.

- SUPERFICIE DEL TERRENO: dos mil tres (2,003.00) metros cuadrados.

C) Desde el día quince (15) de agosto de mil novecientos ochenta y cinco (1985), el enajenante entregó la posesión material y jurídica de dicho inmueble, la cual la C. MARTÍNEZ LÓPEZ EVA, ha venido ejerciendo desde ese tiempo y hasta la actualidad en forma continua, ya que no se ha interrumpido por causa legal alguna.

D) La posesión de dicho inmueble ha sido en concepto de propietario, ya que ha realizado sobre tal bien, actos materiales de aprovechamiento.

D) También se menciona que ese poder fáctico ha sido en forma pacífica, ya que fue adquirido sin mediar violencia. También tiene el carácter de público, habida cuenta que ha sido conocido por todos los vecinos de Santo Domingo Ajoloapan, lugar de la ubicación del inmueble, sin que exista el vicio de clandestinidad.

E) Asimismo manifiesta que la posesión que ha ejercido sobre el inmueble ha sido de buena fe, ya que tiene como origen un título traslativo de dominio, consistente en la compraventa referida.

Por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de fecha seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021), Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

2813.-24 y 27 mayo.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 293/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (CONSUMACIÓN DE USUCAPIÓN) promovido ROBERTO GÓMEZ ZEPEDA en el que por auto de veinte 20 de abril de dos mil veintiuno 2021, de ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de 2 días por lo menos, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en la entidad; para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este tribunal en términos de ley, respecto los siguientes hechos:

En fecha 19 diecinueve de junio de 1986 mil novecientos ochenta y seis, mi representado el C. ROBERTO GÓMEZ ZEPEDA en su calidad de COMPRADOR, celebró Contrato de Compraventa con la señora BLANCA ALEJANDRINA MAYEN MESA, en su calidad de VENDEDORA respecto del inmueble denominado "LOS CAMELLONES" el cual se encuentra ubicado en el pueblo de Santa María Mazatla, Municipio de Jilotzingo, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México. De dicha operación, solicitó información de dominio ante la Dirección General del Registro Público de la Propiedad en la Ciudad de Toluca, Estado de México, por lo que fue procedente en fecha 12 doce de mayo de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, relativo a la solicitud de inmatriculación administrativa en relación al INMUEBLE DENOMINADO "LOS CAMELLONES", EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN EL PUEBLO DE SANTA MARÍA MAZATLA, MUNICIPIO DE JILOTZINGO, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORTE 27.00 METROS, CON PROPIEDAD DE MERCED VILLEGAS, AL SUR 27.00 METROS CON PROPIEDAD DE ANTONINO MAYÉN, AL ORIENTE 37.00 METROS CON PROPIEDAD DE BONIFACIO GONZÁLEZ, AL PONIENTE 43.00 METROS CON PROPIEDAD DE BLANCA ALEJANDRINA MAYEN, CON UNA SUPERFICIE DE 1,080 METROS CUADRADOS. Desde la fecha de inscripción de la inmatriculación administrativa, no ha existido asiento alguno ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL EN LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, que contradiga la posesión en concepto de propietario en forma pacífica, continua, pública y de buena fe que ejerce ROBERTO GÓMEZ ZEPEDA sobre el inmueble materia del presente juicio.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: de edictos veinte de abril de dos mil veintiuno 2021.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. LAURA AMPARO GONZÁLEZ RENDON.-RÚBRICA.

2814.-24 y 27 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

Por auto de fecha veintidós de Abril de dos mil veintiuno, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), promovido por ADOLFO SÁNCHEZ ROMERO, bajo el número de expediente 332/2021, ante la Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán Estado de México, respecto del inmueble UBICADO EN CALLE FERROCARRIL MANZANA 2B1 LOTE 2, COLONIA EJIDOS DE SAN AGUSTÍN, CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 15.00 METROS Y COLINDA CON CALLE VIA TAPO; AL SUR 15.00 METROS Y COLINDA CON MARIA FELIX MARTÍNEZ GARCÍA LOTE 15; AL ORIENTE 09.36 METROS Y COLINDA CON ANTONIO BOLAÑOS GARNICA LOTE 3; AL PONIENTE 9.40 METROS Y COLINDA CON REYNA HERMINIA BOLAÑOS GARCÍA LOTE 1; CON UNA SUPERFICIE DE 140.40 METROS CUADRADOS; para tal efecto manifiesta que dicho terreno fue adquirido mediante contrato de compraventa celebrado con LUIS TETETLA, en fecha (29) VEINTINUEVE de MAYO DEL AÑO (1996) MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongan al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA Oficial del Estado de México y en el periódico "EL OCHO COLUMNAS", para el que se sienta afectado con el presente tramite se oponga. Se extiende a los 11 días de Mayo de 2021. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: (22) VEINTIDOS de ABRIL de (2021) dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, M. EN DERECHO ALEJANDRA ISABEL LADRILLERO RAMÍREZ.-RÚBRICA.

2816.-24 y 27 mayo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente marcado con el número 630/2016, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por JAIME SIMÓN OROZCO MENDOZA en contra de DIONISIO GONZALO VALDÉS PALACIOS Y AURORA PALACIOS AGUILAR, la juez del conocimiento dictó un auto que a la letra dice: con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2.229, 2.230, 2.231, 2.232, 2.233, 2.234, y 2.235 del aplicable Código de Procedimientos Civiles en vigor, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIDOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE, respecto del inmueble ubicado en: SOBRE LA CARRETERA VIALIDAD METEPEC, ZACANGO NÚMERO MIL CIENTO SIETE; EN EL BARRIO Y/O POBLADO

DE SAN BARTOLOMÉ TLALTELULCO, MUNICIPIO DE METEPEC, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 29.00 METROS CON LIDIA MENDOZA; AL SUR: 43.00 CARRETERA; AL PONIENTE 39.00 METROS CON OFELIA AGUILAR, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 449.50 METROS CUADRADOS. REGISTRADO CON EL FOLIO ELECTRÓNICO 00087889 EL DÍA VEINTITRÉS DE ABRIL DEL AÑO 2010, anúnciese la almoneda por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos de este juzgado, de manera que entre la publicación del edicto y la fecha del remate medie un término que no sea menor de siete días, por lo tanto, convóquese a los postores, haciéndoseles de su conocimiento que sirve de base para el remate del inmueble antes referido, la cantidad de \$1,793,600.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad resultante de la deducción del 5% del predio en que fue valuado el inmueble por el Perito en rebeldía de la parte demandada, siendo postura legal la que cubra el importe fijado en términos del artículo 2.239 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Metepec, México, a diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIEZ DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, M. EN D. ALEJANDRA JURADO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

2819.-24 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
E D I C T O**

Que en el expediente número 239/21, promovió la M. EN D. YURIHT CASTRO ROJAS, EN SU CARÁCTER DE SINDICO MUNICIPAL DE TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble DENOMINADO COMO "YOLOTZINGO", mismo que se encuentra ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO EN LA COMUNIDAD DE SAN LORENZO HUEHUETITLAN, MUNICIPIO DE TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 105.70 METROS Y COLINDA CON H. AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DEL RIO Y PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR: 106.50 METROS Y COLINDA CON CAMINO; AL ORIENTE: 70.80 METROS Y COLINDA CON AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DEL RIO, AL PONIENTE: 71.70 METROS Y COLINDA CON CAMINO; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 7, 475.25 METROS CUADRADOS.

El Juez admitió la solicitud ordenando su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México. Edictos que se expiden a los catorce días del mes de mayo de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO ROCIO DEL PRADO ELENO.-RÚBRICA.

2820.-24 y 27 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente 224/2021 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por RAÚL LARA JIMENEZ, en términos del auto de veintitrés de abril de dos mil veintiuno, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble ubicado en Calle Privada sin nombre, sin número, en

el Santa María Ocotitlán, Metepec, México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en dos líneas, una con 71.95 metros con propiedad privada, otra con 14.96 metros con Araceli Nicasia Lara Jiménez, al sur: 85.08 metros con José Luis Ponciano Bernal, al oriente: en dos líneas, una con 33.38 metros con privada sin nombre y la otra 2.63 metros con la misma privada sin nombre, al poniente: en dos líneas, una con 12.90 metros con Araceli Nicasia Lara Jiménez y la otra 23.18 metros con María Soledad Cruz Macedo, con una superficie aproximada de: 2,896.00 metros cuadrados; para acreditar que lo ha poseído desde el siete de mayo de dos mil siete, hasta el día de hoy, con las condiciones exigidas por la ley, es decir, de manera pacífica, continua, pública, a título de dueño y de buena fe; por lo que se ha ordenado su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Metepec, México, veintiuno de abril de dos mil veintiuno.- Doy fe.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA LILIANA RAMÍREZ CARMONA.-RÚBRICA.

2822.-24 y 27 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En el expediente número 834/2021, promovido por NOE GARCIA FLORES, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de UN INMUEBLE UBICADO EN LA COMUNIDAD DE SAN MIGUEL ENYEGE MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN CUATRO LINEAS; 61.00 METROS; 69.00 METROS; 83.00 METROS Y 71.00 METROS CON EJIDO DE SAN ANDRES DEL PEDREGAL. AL SUR: EN DOS LINEAS 210.00 METROS CON CANAL DE TEPETITLAN Y 78.00 METROS CON ALEJANDRO GARCIA. AL ORIENTE: EN TRES LINEAS 125.00 METROS CON LEONCIO PEREZ SANTANA, 9.00 METROS Y 47.00 METROS CON CANAL DE TEPETITLAN. AL PONIENTE: 72.00 METROS CON CAIN PEREZ CERON. CON UNA SUPERFICIE DE 27,500.00 METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en Ixtlahuaca, a los cinco días del mes de mayo de dos mil veintiuno.- DOY FE.- FECHA DE VALIDACIÓN, 05 de Mayo de 2021.- CARGO, Secretario de Acuerdos.- NOMBRE: MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ.- FIRMA.-RÚBRICA.

2823.-24 y 27 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 525/2021, NOÉ GARCÍA FLORES, quien promueve por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en la Comunidad de San Miguel Enyege, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 11.50 metros colinda

con carretera Ixtlahuaca San Felipe del Progreso; Al Sur: 11.40 metros colinda con el C. Leoncio Pérez Santana; Al Oriente: 10.30 metros colinda con la C. Diana Garduño Garduño; Al Poniente: 8.05 metros colinda con terreno de la Canaleta del Manantial; el cual cuenta con una superficie aproximada de 105.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de cinco de mayo de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los Edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, a 12 de mayo de dos mil veintiuno.- DOY FE.- Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 05 de mayo de 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.
2824.-24 y 27 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
EDICTO**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1200/2020, la señora YESSSENIA GÓMEZ YÁÑEZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en CALLE 3, SIN NÚMERO, SANTA CRUZ BOMBATEVI, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE 40.70 METROS, COLINDA CON RUBI DEL CARMEN GOMEZ YÁÑEZ, AL SUR 42.70 METROS, COLINDA CON ROSA MARÍA YÁÑEZ CÁRDENAS, AL ORIENTE 15.20 METROS COLINDA CON CATALINA EVA AGUIRRE VELAZQUEZ, AL PONIENTE 19.10 METROS COLINDA CON CALLE 3; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 626.00 METROS CUADRADOS. La Juez del conocimiento dictó auto de fecha treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Licenciado GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de El Oro con Residencia en Atlacomulco.- FIRMA.-RÚBRICA.

2825.-24 y 27 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente 284/2020, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, promovido por MARÍA ANTONIA GARCÍA ORTIZ por su propio derecho en contra de PEDRO ARZATE PÉREZ y GRACIANO CHÁVEZ OSNAYA, demandándoles las siguientes prestaciones: A) La prescripción positiva por usucapión de un terreno que se ubica en la manzana primera de Jiquipilco, México, en el paraje denominado "EL ARENAL". B) La cancelación del asiento registral que se encuentra inscrito a nombre de Graciano Chávez Osnaya en el Registro Público de la Propiedad de Ixtlahuaca,

México. El Juez por auto de veintiséis de febrero de dos mil veinte, admitió la demanda promovida y por auto de dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, ordenó publicar el presente en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación de ésta ciudad, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, por tres veces de siete en siete días; haciéndole saber a los demandados Pedro Arzate Pérez y Graciano Chávez Osnaya, que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente día al que surta sus efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la instaurada en su contra; quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de éste H. Juzgado; debiendo fijarse en la puerta de avisos de este Juzgado copia íntegra del auto, por todo el tiempo del emplazamiento, previniéndosele para el caso de no comparecer por sí o por apoderado que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía con las consecuencias legales correspondientes, además para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Ixtlahuaca, Estado de México.

Dado en Ixtlahuaca, México, a veintiséis de abril de dos mil veintiuno.- DOY FE.- Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 18 de marzo de 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.
2826.-24 mayo, 2 y 11 junio.

**JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de FRANCISCO JAVIER MONTES DE OCA PÉREZ Y BLANCA JENNIFER RODRIGUEZ SORIANO, expediente 150/2019, el C. Juez Décimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México mediante auto de veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno, proveído dictado en audiencia de tres de noviembre del año dos mil veinte, ordenó lo siguiente: "... para que tenga lugar la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA Y EN PÚBLICA SUBASTA del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, identificado conforme al documento base de la acción como: LA VIVIENDA UNO, DE LA CALLE MONTE DEL SOL, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DIEZ, DE LA MANZANA DIECISÉIS DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL POPULAR COMERCIAL Y DE SERVICIOS), DENOMINADO "LA ALBORADA", UBICADO EN LA CARRETERA CUAUTITLAN-MELCHOR OCAMPO, NÚMERO SIETE, LOMA DE XOCOTLA, COLONIA FRACCIÓN RANCHO LA PROVIDENCIA, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, inscrito a nombre de FRANCISCO JAVIER MONTES DE OCA PÉREZ, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, siendo precio de remate, con una reducción del veinte por ciento sobre el precio de avalúo, siendo esta la cantidad de \$352,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo con la reducción ordenada y para participar en el remate como postor deben los licitadores consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la ley una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. Convóquese a postores...".

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. PORFIRIO GUTIÉRREZ CORSI.-RÚBRICA.

PARA QUE SE PUBLIQUEN POR DOS VECES EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LOS DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO "DIARIO IMAGEN" DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA

PUBLICACION SIETE DIAS HABILES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE, IGUAL PLAZO. EL JUZGADO EXHORTADO DEBERA PUBLICAR LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HABILES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, EDICTOS QUE SE PUBLICARAN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO EXHORTADO EN LOS LUGARES QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACION DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE ESE LUGAR QUE EL JUZGADO EXHORTADO DESIGNE.

2827.-24 mayo y 3 junio.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE 619985/63/2020, El o la (los) C. AMADO VALENCIA PIÑA, promovió inmatriculación administrativa, sobre una fracción de predio urbano, ubicado en calle Celaya esquina calle Jalisco, en San Gaspar Tlahuelilpan, Municipio de Metepec, Estado México el cual mide y linda: Al Norte.- 75 setenta y cinco metros, linda con Avenida Jalisco. Al Sur.- 75 setenta y cinco metros, linda con propiedad que se reserva la vendedora. Al Oriente.- 17.68 diecisiete punto ochenta y seis metros, linda con Andrés Juárez. Al Poniente.- 17.86 diecisiete punto ochenta y seis metros, linda con calle Celaya. Con una superficie aproximada de: 1,332.00 M²

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 11 de Mayo del 2021.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

2821.-24, 27 mayo y 1 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO DE LA
DEMARCAION DE JUAREZ
HUAMANTLA, TLAXCALA
AVISO NOTARIAL**

A QUIÉN O QUIENES SE CREAN CON DERECHO.

Se les hace saber que en esta Notaria Pública Número Uno, de la Demarcación de Juárez, se está tramitando el Procedimiento Especial Sucesorio Intestamentario, a bienes de la persona que en vida llevo el nombre de **JOSE ROGELIO MORALES PERALTA**, bajo el número de folio **25/2021**, promovido por la **C. FELIX MELENDEZ PALAFOX** para que en un término de treinta días, a partir de la última publicación, se constituyan en las instalaciones ubicadas en calle Zaragoza Poniente No. 213, de la Ciudad de Huamantla, Tlaxcala, a deducir lo que a su derecho convenga.

Huamantla, Tlaxcala, a 31 de marzo de 2021.

EL NOTARIO PÚBLICO

CARLOS IXTLAPAPE PÉREZ.-RÚBRICA.

Para su publicación tres veces consecutivamente, dentro del término de treinta días en el periódico de mayor circulación.

Para su publicación tres veces consecutivamente, dentro del término de treinta días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

1933.-22 abril, 10 y 24 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número **71,221** del volumen **1,366**, de fecha **04** de mayo del año **2021**, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA ("RADICACIÓN")**; a bienes del extinto señor **FELIPE MEZA ROSAS** (quien también en vida se ostentó con el nombre de FELIPE MEZA), que formalizan los presuntos herederos, siendo estos, los señores **MARÍA BARTOLOMÉ MAGDALENA ROMERO VÁZQUEZ** (quien también acostumbra usar el nombre de **MAGDALENA ROMERO VÁZQUEZ**), **ALBERTO MEZA ROMERO**, **GREGORIO MEZA ROMERO**, **RICARDO MEZA ROMERO**, **CONSTANTINA MEZA ROMERO**, **ALICIA MEZA ROMERO** Y **MARCELINA MEZA ROMERO**, en su carácter la primera de ellos de cónyuge supérstite y los demás de descendientes directos del autor de la sucesión, quienes manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Ciudad Nezahualcáyotl, Estado de México, a 04 de Mayo de 2021.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 113
DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Para su publicación por dos ocasiones con un intervalo de 7 en 7 días hábiles entre una y otra, en la Gaceta Oficial de Gobierno y en un diario de circulación nacional.

2471.-12 y 24 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

8 de abril del 2021.

El Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número noventa y seis del estado de México, con residencia en Nezahualcáyotl, hace constar: A).- El repudio de los posibles derechos hereditarios, que realizan los señores Scarlett Amellaly y Martín Jesús ambos de apellidos Zepeda Fierro.- B).- La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de Martín Zepeda López, para cuyo efecto comparece ante mí la señora Victoria Fierro Torres, en su carácter de presunta heredera de dicha sucesión, por escritura número "118,443" ante mí, el día cinco de abril del dos mil veintiuno.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

2504.-13 y 24 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

20 de abril del 2021.

El Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número noventa y seis del estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: A).- El repudio de los posibles derechos hereditarios, que realizan la señorita Paula Fanny Ríos Barquera.- B).- La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor Magdaleno Sergio Ríos Carvajal, para cuyo efecto comparece ante mí la señora Marina Estela Barquera Jaramillo, en su carácter de presunta heredera de dicha sucesión, por escritura número "118,567" ante mí, el día dieciséis de abril del dos mil veintiuno.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-
RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.
2505.-13 y 24 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

MAESTRA EN DERECHO EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ, Notaria Titular de la Notaría Pública Número 15 (quince) del Estado de México, con residencia en el Municipio de Toluca, HAGO CONSTAR:

Por Instrumento número 67,656, del Volumen 1156, de fecha cinco de Marzo del año 2021, se hizo constar la radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor MANUEL BUENROSTRO CISNEROS, que otorgaron los señores MANUEL BUENROSTRO BARRIENTOS, GABRIELA BUENROSTRO BARRIENTOS y MARIA GUADALUPE BARRIENTOS PEREDO, en su carácter de descendientes por consanguinidad en primer grado en línea recta de la autora de la sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de las actas de defunción, matrimonio y nacimiento, con las que acreditan su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, Méx., a 17 de Marzo del año 2021.

M. EN D. EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ.-
RÚBRICA.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México).
2506.-13 y 24 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

M. EN D. EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ, Notaria Titular de la Notaría Pública Número Quince del Estado de México, con residencia en el Municipio de Toluca, Estado de México, HAGO CONSTAR:

Por Instrumento Número 67,706 del volumen 1,156, de fecha diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno, se hizo

constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **BENJAMIN ARCOS REYES**, que otorgó a la señora **TANIA CONCEPCIÓN MORALES ROSAS**, con el carácter de descendiente en primer grado en línea recta por consanguinidad del autor de la sucesión, manifestando que no tiene conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de la acta de defunción y de nacimiento, con la que acredita su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del Artículo Setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A 23 de Marzo del 2021.

M. EN D. EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ.-
RÚBRICA.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México).
2507.-13 y 24 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

MAESTRA EN DERECHO EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ, Notaria Titular de la Notaría Pública Número 15 (quince) del Estado de México, con residencia en el Municipio de Toluca, HAGO CONSTAR:

Por Instrumento número 67,841, del Volumen 1161, de fecha veintiuno de Abril del 2021, se hizo constar la radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora ELISA GABRIELA VELÁZQUEZ VILCHIS, que otorgaron los señores JUSTINIANO MALDONADO REYES, JORGE MALDONADO VELÁZQUEZ, FERNANDO MALDONADO VELÁZQUEZ y JESSICA MALDONADO VELÁZQUEZ, en su carácter de descendientes por consanguinidad en primer grado en línea recta de la autora de la sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de las actas de defunción, matrimonio y nacimiento, con las que acreditan su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, Méx., a 22 de Abril del año 2021.

M. EN D. EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ.-
RÚBRICA.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México).
2508.-13 y 24 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

MAESTRA EN DERECHO EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ, Notaria Titular de la Notaría Pública Número 15 (quince) del Estado de México, con residencia en el Municipio de Toluca, HAGO CONSTAR:

Por Instrumento número 67806, del Volumen 1156, de fecha 13 de abril del año 2021, se hizo constar la radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del Señor GUMERCINDO CHAVEZ BERNAL, que otorgaron MARIA DE LOS ANGELES

VILLA FERNANDEZ, IRIS KARINA CHAVEZ VILLA, KARLA ANGELICA CHAVEZ VILLA, por sí y en representación de KATHERINE CHAVEZ VILLA, en su respectivo carácter de cónyuge y descendientes por consanguinidad en primer grado en línea recta del autor de la sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de las actas de defunción, matrimonio y nacimiento, con las que acreditan su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, Méx., a 13 de abril del año 2021.

M. EN D. EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ.-RÚBRICA.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México).

2509.-13 y 24 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 132909, de fecha 24 de septiembre del año 2020, la señora SILVIA REYES ROJAS, inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes del señor ANTONIO GONZALEZ GARCIA, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 07 de mayo del año 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.
2524.-13 y 24 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 133711, de fecha 06 de mayo del año 2021, los señores MARIO OSORIO RODRIGUEZ y ALFONSO OSORIO FUENTES, iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ TORRES, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 07 de mayo del año 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.
2524.-13 y 24 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 133,672 de fecha 23 de abril de 2021 la señora GUADALUPE SANDOVAL RÍOS inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes del señor JOSE LUIS ARVIZU TORRES en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 26 de abril del año 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.
2524.-13 y 24 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 133,669 de fecha 22 de abril de 2021, el señor JOSE MANUEL MORALES GUADARRAMA inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de la señora LYDIA MORALES GUADARRAMA conocida también como LIDIA MORALES GUADARRAMA en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 27 de abril del año 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.
2524.-13 y 24 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 61 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Lic. Roberto Sánchez Lira.- Notario Público No. 61 del Estado de México".

Ante mi LICENCIADO ROBERTO SÁNCHEZ LIRA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, con residencia en Toluca, en funciones y en cumplimiento a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad, hago saber: a solicitud de los Señores MARÍA DE LOURDES VALDÉS RICO, quien también es conocida con el nombre de MARÍA DE LOURDES VALDEZ RICO, AMARILDO RICARDO ROMERO VALDEZ y MARIA DE LOS ÁNGELES ROMERO VALDEZ. Que en esta Notaría Pública a mi cargo se radicó la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR RICARDO ROMERO PERALTA, mediante Instrumento número 22,945, volumen 538 de fecha Veinte de abril del año Dos Mil Veintiuno, pasado ante mi fe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley del Notariado para el Estado de México y los artículos 68 y 70 de su Reglamento y toda vez que los presuntos herederos son mayores de edad, con capacidad de ejercicio y no existe controversia alguna, se dio inicio al Procedimiento Sucesorio Intestamentario por Tramitación Notarial.

A T E N T A M E N T E

Toluca, Estado de México a los 19 días del mes de mayo del año 2021.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO ROBERTO SÁNCHEZ LIRA.-RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

2787.-24 mayo y 3 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 24 DEL ESTADO DE MEXICO
 TOLUCA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Toluca, México, 04 de mayo del 2021.

Lic. Jorge Valdés Ramírez, Notario Público Número 24 del Estado de México, con residencia en Toluca, con fundamento en lo establecido por en los Artículos 6.1 (seis punto uno), 6.142 (seis punto ciento cuarenta y dos), y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, así como los artículos 4.77 (cuatro punto setenta y siete) y 4.80 (cuatro punto ochenta) y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, en relación directa con los Artículos 126 (ciento veintiséis), 127 (ciento veintisiete) de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado, hago saber: que por escritura pública número **57805**, volumen **MDCXV**, de fecha **30 de abril del año 2021**, otorgada ante mí fe, los señores los señores **FAUSTINO BENJAMIN, MARIA DEL ROSARIO UMBERTA, LUCIA, JUDITH, SERGIO JESÚS, SILVERIO, JUANA NOEMI y MA. DEL PILAR ROCIO** todos de apellidos **ARIZMENDI ESTRADA**, comparecieron ante mí con el fin de iniciar la **RADICACIÓN, RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y DESIGNACION DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JESÚS ARIZMENDI AYALA**, expresando su consentimiento para llevar a cabo dicha sucesión ante el suscrito notario, en virtud de que son mayores de edad, no existe controversia alguna, manifestando además bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar.- Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

EL NOTARIO PÚBLICO No. 24
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

LIC. JORGE VALDES RAMIREZ.-RÚBRICA.

2795.-24 mayo y 2 junio.

EL NOTARIO PÚBLICO No. 24
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

LIC. JORGE VALDES RAMIREZ.-RÚBRICA.

2796.-24 mayo y 2 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 145 DEL ESTADO DE MEXICO
 ZINACANTEPEC, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO JOSÉ RAMÓN ARANA POZOS, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO CUARENTA Y CINCO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 13619, DEL VOLUMEN 259 ORDINARIO, DE FECHA 19 DE ABRIL DEL AÑO 2021, QUEDÓ RADICADA LA DENUNCIA DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LA SEÑORA **BENITA ORTIZ COLIN**, PROMOVIDO POR LOS SEÑORES **ANTERO MARTINEZ GONZALEZ Y JUAN ANTONIO MARTINEZ ORTIZ**, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO PREVIA IDENTIFICACIÓN COMPAREZCA A DEDUCIRLO.

SE EMITE EL PRESENTE AVISO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON UN INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL.

ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A 19 DE ABRIL DEL AÑO 2021.

ATENTAMENTE

LIC. JOSE RAMON ARANA POZOS.-RÚBRICA.

2799.-24 mayo y 3 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 24 DEL ESTADO DE MEXICO
 TOLUCA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Toluca, México, 04 de mayo del 2021.

Lic. Jorge Valdés Ramírez, Notario Público Número 24 del Estado de México, con residencia en Toluca, con fundamento en lo establecido por en los Artículos 6.1 (seis punto uno), 6.142 (seis punto ciento cuarenta y dos), y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, así como los artículos 4.77 (cuatro punto setenta y siete) y 4.80 (cuatro punto ochenta) y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, en relación directa con los Artículos 126 (ciento veintiséis), 127 (ciento veintisiete) de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado, hago saber: que por escritura pública número **57804**, volumen **MDCXIV**, de fecha **30 de abril del año 2021**, otorgada ante mí fe, los señores los señores **FAUSTINO BENJAMIN, MARIA DEL ROSARIO UMBERTA, LUCIA, JUDITH, SERGIO JESÚS, SILVERIO, JUANA NOEMI y MA. DEL PILAR ROCIO** todos de apellidos **ARIZMENDI ESTRADA**, comparecieron ante mí con el fin de iniciar la **RADICACIÓN, RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y DESIGNACION DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARGARITA ESTRADA TORRESCANO**, expresando su consentimiento para llevar a cabo dicha sucesión ante el suscrito notario, en virtud de que son mayores de edad, no existe controversia alguna, manifestando además bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar.- Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 10 DEL ESTADO DE MEXICO
 CHALCO, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

LILIANA MENDOZA HERRERA, Notaria Pública número 10 diez, con residencia, en Calle Benito Juárez No. 9 nueve, Colonia Salitrería, Código Postal 56600 (cinco, seis, seis, cero, cero), y Correo Electrónico notariadiez@prodigy.net.mx, de Chalco, México, Hago Constar:

ROSISELA MARTÍNEZ LÓPEZ, CESAR MARTÍNEZ LÓPEZ, RUTH MARTÍNEZ LÓPEZ Y LETICIA MARTÍNEZ LÓPEZ, declaran la Sucesión Intestamentaria, a bienes de **MARÍA ESTELA LÓPEZ ESPINOSA**, según Escritura número 49,800 CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS, del Volumen Ordinario número 1019 MIL DIECINUEVE, de fecha 7 siete de mayo de 2021 dos mil veintiuno.

Señalando las 10:00 diez horas del día 22 veintidós de junio del año 2021 dos mil veintiuno, para recibir la testimonial.

Publíquese en delación a la herencia, por 2 dos ocasiones de 7 siete en 7 siete días, en los Periódicos, oficial del Estado de México, y uno de Circulación Nacional.

ATENTAMENTE.

LIC. LILIANA MENDOZA HERRERA.-RÚBRICA.
 (MEHL-780409715).

2800.-24 mayo y 2 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 126 CIENTO VEINTISÉIS DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 70 SETENTA DE SU REGLAMENTO, HAGO SABER QUE: MEDIANTE INSTRUMENTO 72107 SETENTA Y DOS MIL CIENTO SIETE, VOLUMEN 1007 MIL SIETE ORDINARIO, DE FECHA DIECISIETE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO, OTORGADO ANTE MI FE, Y A SOLICITUD DE: LA SEÑORA LETICIA SERVIN GARCÍA Y LA SEÑORITA ARANTZA XIMENA COLÍN SERVIN, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTAS HEREDERAS, SE RADICÓ LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA ANTE NOTARIO PÚBLICO, A BIENES DEL SEÑOR MARTÍN COLÍN CASTAÑEDA.- DOY FE.

TOLUCA, MÉX., A 18 DE MAYO DEL 2021.

ATENTAMENTE

DR. EN D. ERICK BENJAMÍN SANTIN BECERRIL.-
RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO SEIS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2804.-24 mayo y 2 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 90 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura **14,833** del volumen ordinario **311**, de fecha **9** de marzo de **2021**, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar el inicio de la tramitación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **FRANCISCO NAVA ROSALES**, a solicitud de la señora **ROSA ISELA GUTIÉRREZ RÍOS**, en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **BRENDA ISELA, FRANCISCO FELIPE** y **JEAN CARLO**, los tres de apellidos **NAVA GUTIÉRREZ**, en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus, manifestando no tener conocimiento de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de las actas nacimiento de los otorgantes y de matrimonio y defunción del de cujus, con las que acreditan su vínculo y entroncamiento con el causante de la sucesión así como su derecho a heredar, y el fallecimiento del señor **FRANCISCO NAVA ROSALES**; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

Ciudad de Tultitlán, Estado de México a 12 de marzo de 2021.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JUAN CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Notario Público No. 90 del Estado de México.

2805.-24 mayo y 3 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 90 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura **15,020** del volumen ordinario **315**, de fecha **14** de mayo de **2021**, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar el inicio de la tramitación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JOSÉ GALLEGOS BECERRA**, a solicitud de la señora **MA ISABEL INFANTE RODRÍGUEZ** (quien también acostumbra utilizar el nombre de **ISABEL INFANTE**

RODRÍGUEZ) y los señores **JAVIER, IRENE, MARÍA ELENA** y **VIRGINIA**, ésta última actuando por su propio derecho y en representación de la señora **JOSEFINA**, los cinco de apellidos **GALLEGOS INFANTE**, en su carácter de ascendientes en primer grado en línea recta del de cujus, manifestando no tener conocimiento de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de nacimiento de los otorgantes y de defunción del de cujus, con las que acreditan entroncamiento con el causante de la sucesión así como su derecho a heredar, y el fallecimiento del señor **JOSÉ GALLEGOS BECERRA**; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

Ciudad de Tultitlán, Estado de México a 17 de mayo de 2021.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JUAN CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Notario Público No. 90 del Estado de México.

2806.-24 mayo y 3 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 90 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura **15,018** del volumen ordinario **315**, de fecha **14** de mayo de **2021**, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar el inicio de la tramitación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **AMIT KUMAR GUPTA**, a solicitud de la señora **ROSANGEL MEDINA VÉLEZ**, en su carácter de cónyuge supérstite y como presunta heredera, manifestando no tener conocimiento de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de defunción y de matrimonio del de cujus, con la que acredita su vínculo con el causante de la sucesión así como su derecho a heredar, y el fallecimiento del señor **AMIT KUMAR GUPTA**; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

Ciudad de Tultitlán, Estado de México a 14 de mayo de 2021.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JUAN CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Notario Público No. 90 del Estado de México.

2807.-24 mayo y 3 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 90 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura **15,010** del volumen ordinario **315**, de fecha **7** de mayo de **2021**, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar el inicio de la tramitación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JOSÉ ROBERTO VARELA RICO**, a solicitud de la señora **MARÍA ELENA FLORES ARREDONDO**, en su calidad de cónyuge supérstite y las señoras **MARLEN VIRIDIANA VARELA FLORES** y **DANIELA VARELA FLORES**, en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta y como presuntas herederas, manifestando no tener conocimiento de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de matrimonio, nacimiento de los otorgantes y de defunción del de cujus, con las que acreditan su entroncamiento con el causante de la sucesión así como su

derecho a heredar, y el fallecimiento del señor **JOSÉ ROBERTO VARELA RICO**; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

Ciudad de Tultitlán, Estado de México a 14 de mayo de 2021.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JUAN CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
 Notario Público No. 90 del Estado de México.
 2808.-24 mayo y 3 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 153 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por instrumento **4074**, volumen **126**, de fecha 04 de mayo de 2021, otorgado ante mi fe, se hizo constar el inicio de la

sucesión intestamentaria a bienes del señor **JUAN JAIME COLUNGA CASTRO**, mediante el cual las señoras **CATALINA CAMPOY GÓMEZ DEL CASTILLO**, en su carácter de concubina y la señora **RAQUEL CASTRO AROZQUETA**, en su carácter de madre del de cujus, manifestaron su consentimiento para tramitar la mencionada sucesión intestamentaria ante la suscrita Notario, manifestando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento que además de ellas exista alguna otra persona con derecho a heredar, que tienen capacidad de ejercicio y que no existe controversia alguna entre ellas, acreditando a la suscrita su entroncamiento con la autora de la sucesión.

Naucalpan de Juárez, Edo. Méx., a 07 de mayo de 2021.

CLAUDIA GABRIELA FRANCOZ GÁRATE.-RÚBRICA.

NOTARIO 153 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2828.-24 mayo y 2 junio.



EXPEDIENTE : 1221/2017
POBLADO : SANTIAGO ACUSILAPAN
MUNICIPIO : ATLACOMULCO
ESTADO : MÉXICO

EDICTO

Toluca, Estado de México, a tres de mayo de dos mil veintiuno.

Dentro del presente expediente al rubro indicado se dicto un acuerdo que a su letra dice:

"...**SEGUNDO.-** Por lo que en términos del artículo 173 de la Ley Agraria, se ordena **EMPLAZAR por edictos a FÉLIX NAZARIO FERMÍN**, haciéndole saber que **GLORIA MATÍAS GONZÁLEZ**, solicita la prescripción adquisitiva de la parcela 241 del ejido de **SANTIAGO ACUSILAPAN, Municipio de ATLACOMULCO, Estado de México**; por tanto, deberá comparecer a la audiencia de ley la que se celebrara a las **TRECE HORAS DEL CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, ubicado en calle Rafael M. Hidalgo, Esq. Bolivia número 327, Colonia Américas, Toluca, Estado de México, con el apercibimiento que de no comparecer a dicha diligencia y una vez cerciorado este Tribunal de que fue debidamente emplazada por edictos, para la celebración de la misma, tendrá por perdido su derecho a contestar la demanda a ofrecer pruebas y a oponer excepciones y defensas y se tendrán por ciertos los hechos aseverados por la parte actora, con fundamento en los artículos 180 y 185, fracción V de la Ley Agraria y que de no señalar domicilio en la primera diligencia judicial en que intervengan o en el primer escrito, para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, las notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán mediante los estados de este Unitario..."

ATENTAMENTE
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO DISTRITO 24

LIC. E. ALEJANDRA GUEVARA HERNANDEZ
(RÚBRICA).

2394.- 10 y 24 mayo.



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 29 DE ABRIL DE 2021.

EN FECHA 06 DE ABRIL DE 2021, EL C. JUVENAL FÉLIX CANSECO FRANCISCO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA DEL INSTITUTE DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 415, DEL VOLUMEN 189, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 05 DE JULIO DE 1972, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 15, DE LA MANZANA XLVIII-A (CUARENTA Y OCHO GUIÓN A ROMANO), RESULTANTE DE LA RELOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE CIENTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS Y LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES AL NTE. 10.00 MTS. CON LOTE 16; AL SUR 10.00 MTS. CON LOTE 14; AL OTE. 14.00 MTS. CON CALLE TUCUMÁN Y AL PTE: 14.00 MTS. CON PASEO DE LAS AVES, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE FRACIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA, S.A., EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

A T E N T A M E N T E.
EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA.

LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.
(RÚBRICA).

2535.-14, 19 y 24 mayo.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**EDOMÉX**
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ UZCANGA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 266 Volumen 191 Libro Primero Sección Primera, de fecha 07 de agosto de 1972, mediante Folio de presentación No. 2912/2019.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 16,770 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO 2, DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN PROMOVIDA POR IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES”, S.A., DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- DE LAS AUTORIZACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- LOS PLANOS AUTORIZADOS, Y LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS DE QUE SE COMPONE EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, UBICADO EN ZONA URBANA DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL. LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, SEGUNDA SECCION MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. LOTE 36 MANZANA 87 CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORORIENTE: 12.00 M CON CALLE CARDENALES.
AL SURORIENTE: 12.59 M CON LOTE 37.
AL SURPONIENTE: 12.26 M CON LOTE 33.
AL NORPONIENTE: 10.06 M CON LOTE 35.
SUPERFICIE DE: 135.86 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 11 de febrero de 2020.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

2562.-14, 19 y 24 mayo.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. DALILA MONTIEL BAUTISTA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 374 Volumen 233, Libro Primero Sección Primera, de fecha 20 de febrero de 1974, mediante trámite de presentación No. 382/2021.

CONSTA EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 93, DE FECHA 16 DE ENERO DE 1974, OTORGADA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO 4 DE LA CIUDAD DE TOLUCA, LICENCIADO ALFONSO LECHUGA GUTIÉRREZ.- OPERACIÓN: LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACUERDO DICTADO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO, MISMO QUE PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE ESTE ESTADO, NUMERO VEINTITRÉS DEL TOMO CIENTO DIECISÉIS, DE FECHA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZÓ EL FRACCIONAMIENTO DE HABITACIÓN TIPO POPULAR DENOMINADO “IZCALLI JARDINES”, QUE CON FECHA 19 DE MARZO DE 1973 EL C. DOCTOR GREGORIO VALNER CAJAS, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL QUIEN FUNGE COMO SUBROGATARIO DE LOS DERECHOS DE FIDEICOMISO CEDIDOS POR LA FIDEICOMISARIA INMOBILIARIA FLANDES, S.A. SE AUTORIZA AL INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL AURIS EN SU CARÁCTER DE CESIONARIO DE LOS DERECHOS DE FIDEICOMISO CEDIDOS POR INMOBILIARIA FLANDES, S.A. EL QUE SE COMPONE DE SESENTA Y DOS MANZANA Y UN TOTAL DE MIL NOVECIENTOS SETENTA LOTES. LA REPOSICION ES UNICAMENTE SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO IZCALLI JARDINES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. RESPECTO AL LOTE 20, MANZANA 13. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORESTE: 7.00 M CON LOTE NUMERO 17.
AL SURESTE: 17.15 M CON LOTE NUMERO 19.
AL SUROESTE: 7.00 M CON CALLE PARDILLOS.
AL NOROESTE: 17.15 M CON LOTE NUMERO 21.
SUPERFICIE DE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 20 de abril de 2021.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y
DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

2668.-19, 24 y 27 mayo.



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. GUSTAVO JIMENEZ SIERRA, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 47 Volumen 1400 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 9 de febrero de 1998, mediante número de folio de presentación: 422/2021.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 7,121, DE FECHA 24 DE JULIO DE 1997.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. GUILLERMO A. FRANCO ESPINOSA NOTARIO PUBLICO NUMERO 2 DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO EN LA QUE CONSTA LA COMPRAVENTA QUE CELEBRAN COMO VENDEDOR: IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES, SOCIEDAD ANONIMA, REPRESENTADA POR LOS SEÑORES RICARDO WEITZ FAIN Y LUIS GUTIERREZ KRIEGER; Y COMO COMPRADOR: EL SEÑOR GUSTAVO JIMENES SIERRA. EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL LOTE 3 DE LA MANZANA 39 DE LA SEGUNDA SECCION DEL FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NOR-ORIENTE: EN 7.00 M CON PASEO DE LAS PALMAS.
AL SUR-ORIENTE: EN 17.50 M CON LOTE 4.
AL SUR-PONIENTE: EN 7.00 M CON LOTE 38.
AL NOR-PONIENTE: EN 17.50 M CON LOTE 2.
SUPERFICIE DE: 122.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 27 de abril de 2021.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y
DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

2686.-19, 24 y 27 mayo.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. JULIA DORANTES ROBLES, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 140, Volumen 32, T.T.D., sección primera de fecha 05 de noviembre de 1956, mediante folio de presentación No. 137/2021.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 900 DEL VOLUMEN NÚMERO 14 DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 1956 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. MIGUEL ARROYO DE LA PARRA NÚMERO 3 DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO. HACE CONSTAR QUE COMPARECIÓ LA SEÑORITA MARÍA TERESA GARCÍA GAMINDE Y ACOSTA POR SU PROPIO DERECHO, PARA HACER CONSTAR LA DIVISIÓN EN LOTES DEL PREDIO DENOMINADO “EL VIVERO”, HOY CONOCIDO BAJO LA DENOMINACIÓN DE “FRACCIONAMIENTO XALOSTOC” SECCIONES “A” Y “B” UBICADO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL PUEBLO DE SAN PEDRO XALOSTOC.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN LOTE 2, MANZANA XXIV, SECCION A, FRACCIONAMIENTO XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. REGISTRALMENTE NO CONSTA LA SUPERFICIE MEDIDAS Y LINDEROS.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. 12 de marzo de 2021.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

2794.-24, 27 mayo y 1 junio.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. MARIA GUADALUPE CANDELARIA HUERTA SANCHEZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la partida 483 volumen 148, Libro primero, Sección primera, fecha de inscripción 28 de abril de 1971, mediante folio de presentación número: 482/2021.

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO 25,644, DE FECHA 28 DE ENERO DE 1971, ANTE EL NOTARIO NUMERO 68, DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO ALEJANDRO SOBERON ALONSO.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE UN ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.- QUE OTORGAN “RESIDENCIAS PLANEADAS”, S.A., DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL INGENIERO CARLOS COLINA VILLOSLADA, PARA QUE SURTAN SUS EFECTOS LEGALES EN ESPECIAL POR LO QUE SE REFIERE AL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL POR APORTACION DE INMUEBLES POR LO CUAL CONCURREN “FRACCIONADORA ECATEPEC, S.A. REPRESENTADA A SI MISMO POR EL SEÑOR FERNANDO DE ITURBIDE PEIMBERT Y FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA, S.A., DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SUS APODERADOS SEÑORES FERNANDO DE ITURBIDE PEIMBERT Y SALVADOR ROJAS LEON, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS: SERAN MATERIA DE LA APORTACION LOS SIGUIENTES LOTES Y MANZANAS DE LOS FRACCIONAMIENTO LOS LAURELES, EN ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO.- 2,234 ACCIONES CON UN VALOR NOMINAL DE UN MIL PESOS MONEDA NACIONAL CADA UNA DE ELLAS, ES DECIR QUE LA APORTACION LA HARA EN LA CANTIDAD DE \$2'234,000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M.N.) QUE PARA PAGAR DICHA SUSCRIPCIÓN APORTARA A NOMBRE DE SU REPRESENTADA "RESIDENCIAS PLANEADAS", S.A. DEL CUAL FORMA PARTE EL INMUEBLE MENCIONADO EN LA CARATULA DE ESTE FOLIO. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN FRACCIONAMIENTO LOS LAURELES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. RESPECTO AL LOTE 12 MANZANA 44. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: EN 17.00 MTS CON LOTE 43.

AL SUR: EN 17.00 MTS CON LOTE 45.

AL ORIENTE: EN 7.02 MTS CON PLAZUELA.

AL PONIENTE: EN 7.02 MTS CON LOTE 13.

SUPERFICE: 119.34 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 14 de mayo de 2021.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DE ECATEPEC Y COACALCO.**

2818.-24, 27 mayo y 1 junio.



**BLOQUE DE AGRUPACIONES
DE RENOVACIÓN, S.A. de C.V.**
RUTA 39



**CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y
EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS**

En términos de la presente, el **C. ALFONSO RUIZ HERNANDEZ**, en mi calidad de **PRESIDENTE** de la persona moral denominada “**BLOQUE DE AGRUPACIONES DE RENOVACION, S.A. DE C.V.**”, personalidad que se acredita con la sentencia de fecha 01 de septiembre de 2020, misma que causo ejecutoria el día 01 de diciembre de 2020, dictada por el C. Juez Cuarto Civil antes Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, México en el Juicio Ordinario Mercantil, registrado bajo el número de expediente 767/2011, me permito convocar en términos de la **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA** de los Estatutos que rigen a la sociedad, a todos los socios de la empresa, a la celebración de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, la cual tendrá verificativo en el domicilio fiscal sito en calle Tatac Manzana 2 Lote 2 esquina Avenida del Peñón Barrio Tejedores, código postal 56356, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1.- **Nombramiento del Presidente y Secretario de la Asamblea**
- 2.- **Nombramiento de Escrutadores**
- 3.- **Lista de asistencia**
- 4.- **Informe de la situación jurídica que guarda la Empresa**
- 5.- **Ratificación, destitución y/o designación del Consejo de Administración**
- 6.- **Informe del Consejo de Administración sobre las operaciones realizadas por la persona moral**
- 7.- **Admisión y exclusión de asociados**
- 8.- **Revocación y otorgamiento de poderes**
- 9.- **Asuntos generales**
- 10.- **Aprobación del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas**

Asamblea que se llevara a cabo en **PRIMERA CONVOCATORIA EL DIA 02 DE JUNIO DE 2021, A LAS DOCE HORAS (12:00)**, por lo que de no existir quorum legal, se convoca en **SEGUNDA CONVOCATORIA EL DIA 09 DE JUNIO DE 2021, A LAS CATORCE HORAS (14:00)**, para que tenga verificativo la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la persona moral, por lo que en términos de lo estipulado en la cláusula Décima Novena de los Estatutos Sociales de la Empresa, se les solicita a los socios que deberán depositar sus títulos de acciones con 24 horas anticipación a la fijada para la celebración de la Asamblea, así como asistir con identificación oficial para acreditar tu calidad de accionista.

ALFONSO RUIZ HERNANDEZ
PRESIDENTE
(RÚBRICA).

2815.-24 mayo.



ESTADO DE MÉXICO S.A DE C.V.

CONVOCATORIA

C. SIXTO SÁNCHEZ CÓRDOVA, EN MI CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD DENOMINADA.

“AUTOTRANSPORTES LOS REYES SAN ISIDRO DEL ESTADO DE MÉXICO” SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR MEDIO DE LA PRESENTE SE CONVOCA A LOS SOCIOS DE LA EMPRESA A UNA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA QUE DEBERÁ CELEBRARSE EN SEGUNDA CONVOCATORIA EL DÍA 11 (ONCE) DEL MES DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 10:00 HRS EN EL DOMICILIO SOCIAL DE LA EMPRESA, ASAMBLEA QUE SE DESARROLLARÁ DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- PASE DE LISTA Y DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS DE LA ASAMBLEA Y EN SU CASO DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
- 2.- ESTABLECIMIENTO DE CLÁUSULAS DE EXCLUSIÓN.
- 3.- RENDICIÓN DE CUENTAS DEL CONSEJO DIRECTIVO.
- 4.- SALIDA E INGRESO DE SOCIOS.
- 5.- ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.
- 6.- DESIGNACIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.
- 7.- ASUNTOS GENERALES.

IXTLAHUACA MÉXICO A 17 DE MAYO DEL 2021.

C. SIXTO SÁNCHEZ CÓRDOVA
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE:
AUTOTRANSPORTES LOS REYES SAN ISIDRO DEL ESTADO DE MÉXICO S.A. DE C.V.
(RÚBRICA).

2817.-24 mayo.

**EXPEDIENTE NÚMERO: MTV/PRA/017/2019**

TENANGO DEL VALLE, MÉXICO, 07 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

EDICTO

C. BRENDA CECILIA FILOMENO RODRIGUEZ,
PERSONA QUE FUNGÍA COMO AUXILIAR
ADMINISTRATIVA ADSCRITA AL OPDAPAS DE
TENANGO DEL VALLE, MÉXICO.
PRESENTE:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 9 fracción VIII, 10, 175, 179 y 194 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 1, 6, 7, 8, 106, 123, 124, 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables a la materia; en cumplimiento al acuerdo de fecha veinte de marzo de dos mil veinte, dictado dentro de este expediente al rubro indicado, en el cual se desprende que no se pudo llevar a cabo la citación a garantía de audiencia en el domicilio señalado por la autoridad investigadora; a través de este medio **solicito su comparecencia de manera personal** ante esta Autoridad Substanciadora, sito en Boulevard Narciso Bassols número 104, colonia Bicentenario, planta alta de Centro de Servicios Administrativos de Tenango del Valle, México, en la oficina de la Contraloría Interna Municipal de Tenango del Valle, México, específicamente en el departamento de la Autoridad Substanciadora, **en un plazo de quince días hábiles contados a partir de que sea publicado el edicto de citación**, previa identificación con documento oficial vigente con fotografía.

Lo anterior derivado del informe de presunta responsabilidad administrativa de fecha diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, admitido mediante acuerdo de fecha trece de diciembre de dos mil diecinueve bajo el expediente MTV/PRA/017/2019, en el cual usted presuntamente transgredió el artículo 51 primer párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Se le informa que en audiencia inicial podrá declarar con relación a la imputación que se formula y ofrecer las pruebas que estime necesarias; haciéndole del conocimiento el derecho que le asiste a no declarar en contra de sí mismo, ni a declararse culpable, además de estar asistido por defensor público o privado el cual deberá contar con cedula profesional para ejercer la profesión de abogado o Licenciado en Derecho. No obstante, se le hace saber

que puede acudir a la oficina administrativa ubicada en Boulevard Narciso Bassols número 104, colonia Bicentenario, planta alta de Centro de Servicios Administrativos de Tenango del Valle, México, en la oficina de la Contraloría Interna Municipal de Tenango del Valle, México, lugar donde se haya la defensora de oficio en caso de que no cuente con uno; otorgándose el termino de tres días hábiles contados a partir de que surta sus efectos la notificación, para que manifieste a este Órgano Substanciador si es su deseo ser representado por la defensora de oficio, caso contrario, se entenderá que será representado por abogado particular.

Se le apercibe que, para el caso de no comparecer en el día y hora señalado, se le tendrá por desahogado su garantía de audiencia y por perdido su derecho a ofrecer pruebas en esa etapa procedimental. De igual forma, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro del Estado de México; caso contrario, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se harán por estrados en términos del artículo 175 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y 25 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Hago de su conocimiento que la documentación y el expediente MTV/PRA/017/2019, está a su disposición en el área de la Autoridad Substanciadora adscrita a la Contraloría Interna de esta Municipalidad para su consulta en días y horas hábiles a partir de la notificación del presente citatorio.

Así mismo, y tomando en cuenta el semáforo epidemiológico en el Estado de México y de acuerdo al Plan para el regreso seguro, gradual y ordenado a las actividades económicas, sociales, gubernamentales y educativas en el Estado de México, por motivo del virus SARS-CoV2 y en observación en todo momento las medidas de higiene, distanciamiento social y aislamiento; se le hace la invitación para que tome las medidas mencionadas el día señalado para el desahogo de su garantía constitucional de audiencia. Para los mismos efectos, privilegiando la sana distancia se proporciona el siguiente domicilio electrónico astenango@gmail.com que se encuentra habilitado para recibir promociones y documentos procesales.

Publíquese este edicto por una sola ocasión en Gaceta del Gobierno y en un periódico de mayor circulación.

ATENTAMENTE

C. GUSTAVO GUADARRAMA HERNÁNDEZ
AUTORIDAD SUBSTANCIADOR ADSCRITO A LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL
DEL AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE, MÉXICO
(RÚBRICA).

2790.-24 mayo.

**EXPEDIENTE NÚMERO: MTV/PRA/005/2020**

TENANGO DEL VALLE, MÉXICO, 07 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

EDICTO

C. ESMERALDA HERNANDEZ GARIBO,
COORDINADORA DE CATASTRO DEL
AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE,
MÉXICO; ADMINISTRACIÓN 2016-2018.
PRESENTE:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 9 fracción VIII, 10, 175, 179 y 194 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 1, 6, 7, 8, 106, 123, 124, 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables a la materia; en cumplimiento al acuerdo de fecha doce de octubre de dos mil veinte, dictado dentro de este expediente al rubro indicado, en el cual se desprende que no se pudo llevar a cabo la citación a garantía de audiencia en el domicilio señalado por la autoridad investigadora; a través de este medio **solicito su comparecencia de manera personal** ante esta Autoridad Substanciadora, sito en Boulevard Narciso Bassols número 104, colonia Bicentenario, planta alta de Centro de Servicios Administrativos de Tenango del Valle, México, en la oficina de la Contraloría Interna Municipal de Tenango del Valle, México, específicamente en el departamento de la Autoridad Substanciadora, **en un plazo de quince días hábiles contados a partir de que sea publicado el edicto de citación**, previa identificación con documento oficial vigente con fotografía.

Lo anterior derivado del informe de presunta responsabilidad administrativa de fecha trece de agosto de dos mil veinte, admitido mediante acuerdo de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinte bajo el expediente MTV/PRA/005/2020, en el cual usted presuntamente transgredió el artículo 51 primer párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Se le informa que en audiencia inicial podrá declarar con relación a la imputación que se formula y ofrecer las pruebas que estime necesarias; haciéndole del conocimiento el derecho que le asiste a no declarar en contra de sí mismo, ni a declararse culpable, además de estar asistido por defensor público o privado el cual deberá contar con cedula profesional para ejercer la profesión de abogado o Licenciado en Derecho. No obstante, se le hace saber

que puede acudir a la oficina administrativa ubicada en Boulevard Narciso Bassols número 104, colonia Bicentenario, planta alta de Centro de Servicios Administrativos de Tenango del Valle, México, en la oficina de la Contraloría Interna Municipal de Tenango del Valle, México, lugar donde se haya la defensora de oficio en caso de que no cuente con uno; otorgándose el termino de tres días hábiles contados a partir de que surta sus efectos la notificación, para que manifieste a este Órgano Substanciador si es su deseo ser representado por la defensora de oficio, caso contrario, se entenderá que será representado por abogado particular.

Se le apercibe que, para el caso de no comparecer en el día y hora señalado, se le tendrá por desahogado su garantía de audiencia y por perdido su derecho a ofrecer pruebas en esa etapa procedimental. De igual forma, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro del Estado de México; caso contrario, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se harán por estrados en términos del artículo 175 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y 25 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Hago de su conocimiento que la documentación y el expediente MTV/PRA/005/2020, está a su disposición en el área de la Autoridad Substanciadora adscrita a la Contraloría Interna de esta Municipalidad para su consulta en días y horas hábiles a partir de la notificación del presente citatorio.

Así mismo, y tomando en cuenta el semáforo epidemiológico en el Estado de México y de acuerdo al Plan para el regreso seguro, gradual y ordenado a las actividades económicas, sociales, gubernamentales y educativas en el Estado de México, por motivo del virus SARS-CoV2 y en observación en todo momento las medidas de higiene, distanciamiento social y aislamiento; se le hace la invitación para que tome las medidas mencionadas el día señalado para el desahogo de su garantía constitucional de audiencia. Para los mismos efectos, privilegiando la sana distancia se proporciona el siguiente domicilio electrónico astenango@gmail.com que se encuentra habilitado para recibir promociones y documentos procesales.

Publíquese este edicto por una sola ocasión en Gaceta del Gobierno y en un periódico de mayor circulación.

ATENTAMENTE

C. GUSTAVO GUADARRAMA HERNÁNDEZ
AUTORIDAD SUBSTANCIADOR ADSCRITO A LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL
DEL AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE, MÉXICO
(RÚBRICA).

2791.-24 mayo.

**EXPEDIENTE NÚMERO: MTV/PRA/004/2020**

TENANGO DEL VALLE, MÉXICO, 07 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

EDICTO

C. MARIA DEL RAYO VELAZQUEZ REVUELTAS,
SUBDIRECTORA DE MATERIALES Y SERVICIOS
GENERALES DEL AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL
VALLE, MÉXICO; ADMINISTRACIÓN 2016-2018.
PRESENTE:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 9 fracción VIII, 10, 175, 179 y 194 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 1, 6, 7, 8, 106, 123, 124, 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables a la materia; en cumplimiento al acuerdo de fecha doce de octubre de dos mil veinte, dictado dentro de este expediente al rubro indicado, en el cual se desprende que no se pudo llevar a cabo la citación a garantía de audiencia en el domicilio señalado por la autoridad investigadora; a través de este medio **solicito su comparecencia de manera personal** ante esta Autoridad Substanciadora, sito en Boulevard Narciso Bassols número 104, colonia Bicentenario, planta alta de Centro de Servicios Administrativos de Tenango del Valle, México, en la oficina de la Contraloría Interna Municipal de Tenango del Valle, México, específicamente en el departamento de la Autoridad Substanciadora, **en un plazo de quince días hábiles contados a partir de que sea publicado el edicto de citación**, previa identificación con documento oficial vigente con fotografía.

Lo anterior derivado del informe de presunta responsabilidad administrativa de fecha trece de agosto de dos mil veinte, admitido mediante acuerdo de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinte, radicado bajo el expediente MTV/PRA/004/2020, en el cual usted presuntamente transgredió los artículos 7 fracción I y 50 fracción I y XIX primer párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Se le informa que en audiencia inicial podrá declarar con relación a la imputación que se formula y ofrecer las pruebas que estime necesarias; haciéndole del conocimiento el derecho que le asiste a no declarar en contra de sí mismo, ni a declararse culpable, además de estar asistido por defensor público o privado el cual deberá contar con cedula profesional para ejercer la profesión de abogado o Licenciado en Derecho. No obstante, se le hace saber

que puede acudir a la oficina administrativa ubicada en Boulevard Narciso Bassols número 104, colonia Bicentenario, planta alta de Centro de Servicios Administrativos de Tenango del Valle, México, en la oficina de la Contraloría Interna Municipal de Tenango del Valle, México, lugar donde se haya la defensora de oficio en caso de que no cuente con uno; otorgándose el termino de tres días hábiles contados a partir de que surta sus efectos la notificación, para que manifieste a este Órgano Substanciador si es su deseo ser representado por la defensora de oficio, caso contrario, se entenderá que será representado por abogado particular.

Se le apercibe que, para el caso de no comparecer en el día y hora señalado, se le tendrá por desahogado su garantía de audiencia y por perdido su derecho a ofrecer pruebas en esa etapa procedimental, previéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro del Estado de México; caso contrario, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se harán por estrados en términos del artículo 175 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y 25 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Hago de su conocimiento que la documentación y el expediente MTV/PRA/004/2020, está a su disposición en el área de la Autoridad Substanciadora adscrita a la Contraloría Interna de esta Municipalidad para su consulta en días y horas hábiles a partir de la notificación del presente citatorio.

Así mismo, y tomando en cuenta el semáforo epidemiológico en el Estado de México y de acuerdo al Plan para el regreso seguro, gradual y ordenado a las actividades económicas, sociales, gubernamentales y educativas en el Estado de México, por motivo del virus SARS-CoV2 y en observación en todo momento las medidas de higiene, distanciamiento social y aislamiento; se le hace la invitación para que tome las medidas mencionadas el día señalado para el desahogo de su garantía constitucional de audiencia. Para los mismos efectos, privilegiando la sana distancia se proporciona el siguiente domicilio electrónico astenango@gmail.com que se encuentra habilitado para recibir promociones y documentos procesales.

Publíquese este edicto por una sola ocasión en Gaceta del Gobierno y en un periódico de mayor circulación.

ATENTAMENTE

C. GUSTAVO GUADARRAMA HERNÁNDEZ
AUTORIDAD SUBSTANCIADOR ADSCRITO A LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL
DEL AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE, MÉXICO.
(RÚBRICA).

2792.-24 mayo.